

**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO
DE MEXICO**

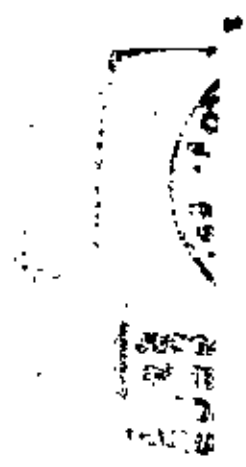
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO.

COPIAS COTEJADAS DEL
EXPEDIENTE

533/2008.

JUEZ
LIC. TONATIUH GALINDO ENCISO

SECRETARIO
LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS



JUICIO ORDINARIO CIVIL.
ACCION REIVINDICATORIA.

ACTOR: [REDACTED]

EXPEDIENTE: DEMANDA INICIAL.

CIUDADANO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MÉXICO

533/08

[REDACTED] por mi propio derecho, Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citaciones valores documentos y superiores acuerdos, las oficinas de la Defensora de Oficio el ubicado en la planta ALTA del Edificio de este H. Juzgado de Santiago Tianguistenco, Estado de México; autorizando para tales efectos a la Lic. [REDACTED] con numero de cedula profesional [REDACTED] Los [REDACTED] NO [REDACTED] ante Usted [REDACTED] el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código Civil Vigente para el Estado de México, así como por el artículo 22 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, VENGO A INTERPONER EL EJERCICIO DE LA ACCION REIVINDICATORIA, en contra de [REDACTED] quien para los efectos legales tiene como domicilio el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Quien para efectos legales tiene como domicilio el ubicado en [REDACTED] Tlaxi. Municipio de Santiago Tianguistenco, México. [REDACTED] Quien Tiene su domicilio para efectos legales el ubicado en [REDACTED] de Santiago Tianguistenco, México. El cumplimiento de las siguientes

PRESTACIONES

I).- LA DECLARACIÓN MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE TENGO DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL CALLEJON ZACATONCHIL ENTRE LAS CALLES [REDACTED] LA POBLACIÓN DE SANTIAGO TILAPA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE: 40 mts con camino.

AL SUR: 40mts Con camino.

AL ORIENTE: 105 mts con camino.

AL PONIENTE: 105mts con demecio miramon

Teniendo una superficie aproximada de 4,200.00. metros cuadrados

II) - LA RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE CON CONSTRUCCIÓN DESCRITO EN EL NUMERAL ANTERIOR CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES

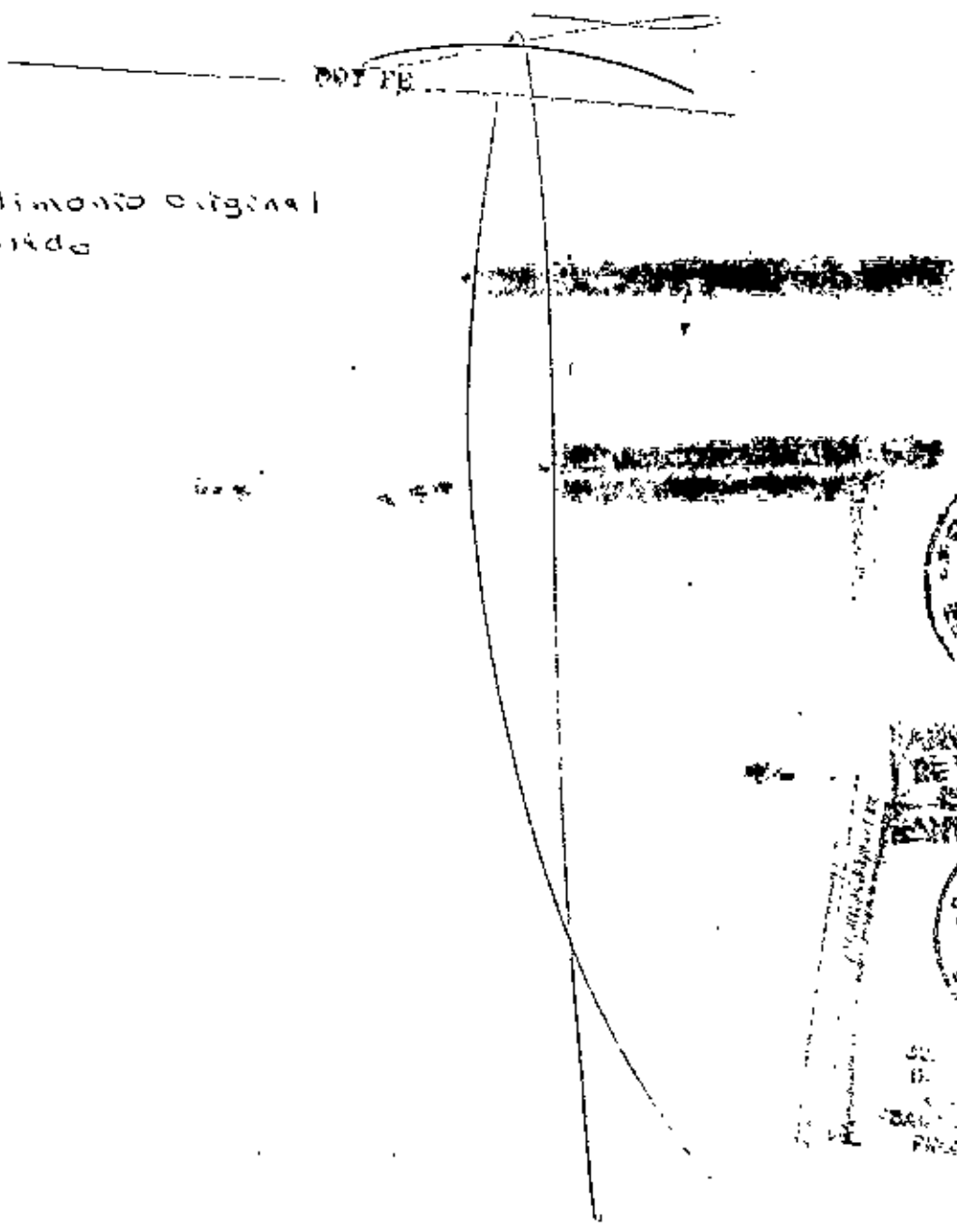
III) - EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PERITOS ESTIMEN EN LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL NUMERAL I

JUZGADO DE PAZ CIVIL
TENTENAN, PUEBLO DE MEXICO

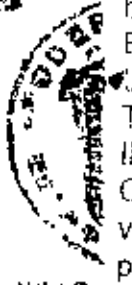
RECIBI EL DIA 11 DE FEBRERO DE 1968 A LAS 11:30 HORAS, CON
ANEXOS [REDACTED] [REDACTED] 6743

- V).- E
- DETER
- DEL PI
- MIL UN
- VI).- C
- ORDEN
- PROPI
- VII) - El
- PRESE
- F
- derecho

-- en testimonio original
-- en traslado



1 - El s
bien inn
ENTRE
LA PO
TIANGU
INFORM
Comerci
volumen
presente
medidas



AL NOR
AL SUR
AL ORI
AL PON

desde
materia
pago del
por enun
momento

3 - He de
por una se
a la oposi
para dar s
predio que
FIESCO E
Valle para
DOMINIO.
ZACATON

4 - hago de
actualidad
consentim
entablar va
Compraver

2

V).- EL PAGO DE UNA RENTA A TITULO DE PERJUICIOS QUE SE DETERMINE POR PERITOS, POR EL USO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO A PARTIR DEL QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, Y HASTA LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE.

VI) - CON MOTIVO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE, QUE SE ORDENE LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD.

VII).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho

HECHOS

1 - El suscrito [REDACTED] soy legítimo propietario del bien inmueble con construcción UBICADO EN EL [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO; el cual se encuentra inscrito mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tenango del Valle, México, asiento número 1326 Volumen XVI, Libro Primero, Sección Primera Documental que exhibo a la presente para acreditar la propiedad (anexo 1) y el cual tiene las siguientes linderos y colindancias:

AL NORTE 40.00 mts con camino.

AL SUR 40.00 mts Con camino

AL ORIENTE 105.00 mts con camino.

AL PONIENTE 105.00 mts con [REDACTED]

Desde el año de mil novecientos cincuenta y seis tengo la posesión jurídica y material del predio en cuestión, dándolo de alta ante catastro Municipal de Santiago Tianguistenco, México, asignándose clave catastral y cumpliendo con el pago del impuesto predial por lo que desde este momento solicito se me tenga por enunciada dicha documental que exhibiré ante este H. Juzgado en un momento procesal oportuno ejerciendo con ello actos de dominio

3 -He de manifestar a su Señoría que desde hace aproximadamente treinta años por una serie de asuntos de índole jurídica, respecto del bien en comento y debido a la oposición de desocupar el inmueble por parte de las ahora demandadas y para dar seguridad jurídica de que el suscrito es el legítimo y unico dueño del predio que se cita con antelación acudí ante la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Notario Público Numero dos del Distrito de Tenango del Valle para la PROTOCOLIZACION LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión respecto del terreno denominado El ZACATONCITO.

4 - hago de su conocimiento que mi hermana [REDACTED] en la actualidad ocupa de manera arbitraria una porción del terreno sin derecho y sin consentimiento del suscrito motivo por el cual me e visto en la necesidad de entalar varios juicios de carácter civil y penal. Manifestando que el contrato de Compraventa que mi hermana [REDACTED] presenta desde este momento lo objeto en



URGIDO SER
DE TENANGO
CON RESOL
TENANGO NUN

strare en su

5.- con lo respecta de mi hermana [REDACTED] ocupa un Inmueble que construí dentro de mi predio sin permitirle el acceso e de señalar que e querido llegar a un arreglo con mi hermana pero ella no me dirige la palabra y en la actualidad la ocupa un nieto de [REDACTED] y su yerno Juan sin recordar sus apellidos manifestando que los contratos que mi hermana presenta son falsos ya que no coinciden las medidas que menciona del predio que dice ser propietaria ya que menciona que ella lo compro mediante contrato privado de compra venta con LA SEÑORA [REDACTED] es falso, por que el titulo de propiedad es del año de mil novecientos treinta, a nombre de [REDACTED] (El cual demostrare en su momento procesal oportuno.)

6.-de igual forma mi hermana [REDACTED], dice ser propietaria de un predio que su ubica dentro de mi terreno el zacaloncito argumentando que lo compro mediante contrato privado de compraventa de mi señora madre [REDACTED] lo cual resulta ser falso por que ella no vive en el pais desde aproximadamente desde el año de mil novecientos sesenta y seis por cual no estaria en posibilidad de realizar un contrato de compra venta con mi señora madre

lo anteriormente narrado y ante la situación de que los demandados se niegan a entregarme el terreno de mi propiedad, por lo cual me veo en la necesidad de reclamar su devolución judicialmente, así como el cumplimiento de cada una de las prestaciones reclamadas en el capítulo correspondiente.

En cuanto al fondo del asunto se funda la demanda en los artículos 1.11, 5.1, 5.4, 5.19, 5.28, 5.29, 5.44, 5.45, 5.65, y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México.

Norman el procedimiento los artículos 1.1, 1.9, 1.77, 1.93, 1.96, 1.116, 2.1, 2.2, 2.5, 2.97, 2.100, 2.107, 2.108, 2.111, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México

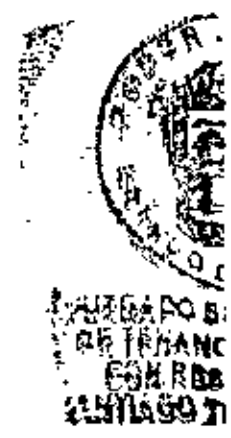
Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. JUEZ, atenta y respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presente con el escrito de cuenta ejercitando la Accion Reivindicatoria en contra de los hoy demandados

SEGUNDO. Admitir la presente demanda ordenando el emplazamiento de los aquí demandados, en el domicilio que para el efecto se señala en términos de ley.

TERCERO Tener por autorizados a los Profesionistas en derecho citados así como el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos

CUARTO: En su oportunidad dictar resolución en que se declara que el suscrito es quien tiene dominio en el predio en cuestión y por consiguiente condenar a los demandados a la desocupación y entrega del inmueble con sus frutos y acciones, así como el pago de daños y perjuicios así como al pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.



PAID 10 C
BY THE
POSTMASTER
CHICAGO ILL

4 A

"PROTESTO LO NECESARIO"

CD. TIANGUISTENCO. MÉXICO.. 10 de JUNIO del 2008

Procurador General R.
~~_____~~

[Signature]
ABOGADO PATRONO.

~~_____~~

CO. CIVIL
P. VALLE
CLAY
SECRETARIA
MUNDO CIVIL
P. VALLE
SECRETARIA



JUZGADO
DE TENA
CON RE
SANTIAGO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD



Compromiso
Gobierno que cumple



mens 27 id Transmittitur
 etiam. —
 Anno 1811. —
 Etiam a l'officiere de
 la Religion, c'est-à-dire
 de la Religion de l'Armée
 muni par le —
 Transmittitur Transmittitur
 de la Religion. —



ESTADO SECCION DAME
Carter, John P. Secretario, Estado de
CON SIDENGLA
CARTAO RANGLA
ESTADO SECCION DAME

la lettera "K", aggrego al apert
ce

Ante Juan Tianguistenco, Xalisco d
Méx., a 27 de Mayo de 1917.



NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTISIS.-----
VOLUMEN XVI.-----
----- EN LA CIUDAD DE SANTIAGO
TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, a los dieciséis días del mes
de enero de mil novecientos setenta y nueve, ante mí, Mi
ciudadano, [REDACTED] Jefe del Poder Judicial
Número Dos del Distrito de Tenango del Valle, comparece el
señor DON [REDACTED] de mi persona conovi-
miento, hábil y capaz para contratar y obligarse, que se
presentó para su PROTOCOLIZACIÓN las DILIGENCIAS DE INSTRUCCIÓN
DE DOMINIO, proveídas por el compareciente para acordar
la propiedad y posesión respecto a un terreno de labor
denominado "EL ZACATONCILLO", ubicado en el pueblo de Santiago
Tilapa, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de
Tenango del Valle, Estado de México; y al que se refiere el
expediente número 536/978 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DEL AÑO
DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO), del que me presentó co-
pia certificada de la SENTENCIA expedida por el ciudadano
JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TO-
NANGO DEL VALLE, MÉXICO, que agrego al apéndice de documen-
tos de la presente en donde queda marcada con la letra "A";
la resolución a que me refiero DOY FE tenerla a la vista con
pleno y copio bajo el tenor literal siguiente:-----
----- AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO:-----
----- SELLO QUE DICE:-----
----- "PODER JUDICIAL DEL EDO. DE MEX."-----
----- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----
----- ESCUDO NACIONAL.-----
----- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-----
----- Tenango del Valle, Méx."-----
----- AL CENTRO:-----
----- SENTENCIA.----- Tenango del Valle, México, a diecio-
cho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.-----
----- VISTOS para dictar sentencia los autos de las di-



NOTA 3.
Con la letra "B", agrego al
archivo la lista del timbre.
Dev. Fe. - 2. Surgo Tinguistenco.
co. Edo. de Méx., a 27 de Mayo.

NOTA 4.
Con la letra "C", agrego al apén-
dice el expediente número 536/978.
Dev. Fe. - 2. Surgo Tinguistenco.
co. Edo. de Méx., a 27 de Mayo.

NOTA 5.
Con la letra "D", agrego al apén-
dice el expediente número 536/978.
Dev. Fe. - 2. Surgo Tinguistenco.
co. Edo. de Méx., a 27 de Mayo.

NOTA 6.
Con la letra "E", agrego al apén-
dice el expediente número 536/978.
Dev. Fe. - 2. Surgo Tinguistenco.
co. Edo. de Méx., a 27 de Mayo.

NOTA 7.
Con la letra "F", agrego al apén-
dice el expediente número 536/978.
Dev. Fe. - 2. Surgo Tinguistenco.
co. Edo. de Méx., a 27 de Mayo.

ligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por
[REDACTED] en el expediente número 536/978.

RESUMEN

I.- que por escrito presentado el día 10 de octubre de mil novecientos setenta y ocho [REDACTED] PROMOTOR MAXIMILIANO promovió en este Tribunal Diligencias AD-PERPETUAM para acreditar la posesión que hace más de diez años dice tener a título de propietario una finca pacífica, continua, pública y de buena fe, ubicada en el poblado de [REDACTED] Municipio de Tinguistenco, México, cuyas colindancias son las siguientes:

- AL NOROCCIDENTE: 40.00 Mts., con [REDACTED]
- AL SUROCCIDENTE: 40.00 Mts., con [REDACTED]
- AL ORIENTE: 105.00 Mts., con [REDACTED]
- AL PONIENTE: 105.00 Mts., con [REDACTED]

Con una superficie de 4,200.00 metros cuadrados, dicho inmueble se denomina "EL SALTADOR".

El promovente manifiesta en su escrito que como carece de título legal para acreditar la posesión del inmueble antes descrito y como quiera que el mismo tampoco se encuentra a nombre de persona alguna en el registro público de la propiedad es por lo que viene a promover las presentes diligencias.

II.- Por auto de fecha veintidós de octubre del presente año se admitió la promoción acordándose se hicieran las publicaciones correspondientes por tres veces de trece días en los periódicos La Gaceta de Gobierno y el TOMO de la Ley que se editan en la ciudad de Toluca, así como al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado para que a su representación compare en estos autos.

III.- Por escrito presentado el día veintidós de noviembre del año en curso el promovente presen-

TA 4.
la letra "B".



TA 5.
la letra "C".

TA 6.
la letra "D".

TA 7.
la letra "E".

TA 8.
la letra "F".

TA 9.
la letra "G".

TA 10.
la letra "H".

TA 11.
la letra "I".

TA 12.
la letra "J".

NOTA:
CON FECHA 3 DE Mayo
DE 1975 EL C. JEFE DEL
ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS,
EXPIDIO PRIMERA COPIA CERTIFICADA
EN 3 FOLIOS UTILES, A SOLA
PETICION DE FRANCISCO FONSECA
RAMIREZ
EN SU CARÁCTER DE INTERESADO
DOY FE.



Dr. H. Leticia Paragua Hernández

ra que [REDACTED] se ha convertido en propietario del inmueble que se ha descrito en esta resolución.

--- SEGUNDO.--- En su oportunidad remítanse los autos al C. Notario Público Número Uno de este Distrito Judicial para que proceda a su protocolización y en su oportunidad pida el testimonio correspondiente para que sea inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

--- TERCERO.--- Ratifíquese y cúmplase.

--- Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Xavier López García Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con secretario Lic. Fernando

dieta Garbajal quien al final firma y autoriza.

--- C. JUEZ.--- Rúbrica.

--- C. SECRETARIO.--- Rúbrica.

--- EL CIUDADANO LICENCIADO [REDACTED]

Secretario de acuerdos del Ramo Civil; del Juzgado de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.

F I F I C A: Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original de donde se compulsó, para ser remitida a la notaría pública número uno de este Distrito, para que se proceda a su protocolización en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. Tenango del Valle, Méx., a 16 de enero de 1973. DoY FÉ.

--- EL C. SECRETARIO DEL RAMO CIVIL.--- LIC. [REDACTED]

[REDACTED] C.--- Rúbrica.

--- SELLO QUE DICE:---

--- PODER JUDICIAL DEL EDO. DE MEX.---

--- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS---

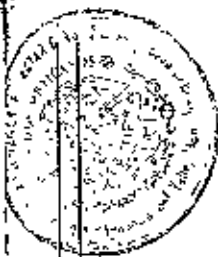
--- ESCUDO NACIONAL---

--- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA---

--- Tenango del Valle, Méx.---

--- De esta forma quedó hecha la PROTOCOLIZACION solicitada.





- 3 -

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

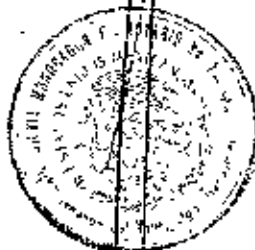
I.- De que conozco al compareciente a quien conste su capacidad legalmente para la celebración de este acto.

II.- De que por sus GIMELLES y apercebido de las penas en que incurre quienes declaran con falsedad, el compareciente manifestó ser:

Existente por nacimiento e hijo de padres de igual nacionalidad, originaria y vecino de Santiago Filadelfia, México, con domicilio en la Calle de Guillermo Zapata número diecisiete, nació el veintinueve de septiembre de mil novecientos veinticinco, casado, pintor, no paga impuestos sobre la renta.

III.- De que tuve a la vista el documento citado en esta acta.

IV.- De que leído este instrumento al compareciente a quien expliqué el valor y efectos legales del mismo, manifestó conforme con sus términos y firma para constancia en mi despacho el día de su otorgamiento. DOY FE.



Francisco Herrera A.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE:

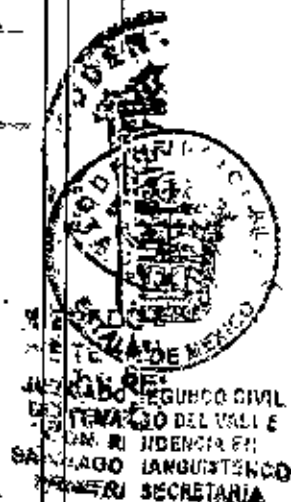
Santiago Triana Herrera

Francisco Herrera A.



YO, LICENCIADO [REDACTED] JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE HA SIDO FOTOCOPIADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO QUE AHORA SE ENCUENTRA A MI CARGO EN ESTA JEFATURA, EXPIDIÉNDOSE EN TRES FOJAS UTILES DEBIDAMENTE CERTIFICADAS A SOLICITUD DEL LICENCIADO, [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PROVISIONAL NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO.- EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- DOY FE.-----

LIC. HÉCTOR EPIMACIO JARAMILLO MEJÍA
JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
DEL ESTADO DE MEXICO



En
Derechos percibidos:
\$129.00
Recibo oficial No.
00107006111778116279
Realizó: M.B.G.

224

8 10

PAZÓN.- Santiago Tianguistenco, México, junio once del dos mil ocho,
la secretaría de cuenta al Juez del conocimiento con la promoción 5743.
un testimonio en copia certificada y un traslado, presentado por

[Redacted]

CONSTE.

JUEZ
SECRETARÍA.



- Santiago Tianguistenco, México, junio once del dos mil ocho.

Por presentado a [Redacted], con su
escrito y anexos de oficio, promoviendo por su propio derecho
la declaración de [Redacted]

[Redacted], quienes tienen su
domicilio para efectos del emplazamiento los que se indican en el de
cuenta de quienes reclama las prestaciones marcadas con los números
I, II, III, IV, V, VI y VII Del escrito que se proveen fundamentos para
ello en los hechos y consideraciones de derecho que están aplicables al
caso.- REGÍSTRESE EN EL LIBRO EN EL LIBRO DE COMISIÓN
BAJO EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA, FÓRMASE
EXPEDIENTE Y DÉSE AVISO AL SUPERIOR DE SU INICIO, Visto
su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y
2109 del Código de Procedimientos Civiles en cuyo se previene al
promoviente para que dentro del término de TRES DÍAS precise la vía
en la que promueve, aclarar la legislación sustantiva en que fundó su
demanda, ello en atención a la temporalidad en que acontecieron los
hechos que dieron origen al derecho que le asiste ya que el Código Civil
vigente a partir del veintinueve de junio del dos mil dos no tiene efecto
retroactivo y por último exhiba dos juegos de copias para el traslado
respectivo del escrito inicial y anexos y del escrito donde desahogue
sus pretensiones, con el oportuno cumplimiento que de no cumplir con estas

deberá de ser de término no se le dará curso a su demanda. Por señalado
el domicilio que indica para dar y recibir notificaciones y por
asistencia a los protestatarios que menciona para los efectos a que
haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ JUZGADO Y FIRMA EL LICENCIADO LUCIO JENONI
JUEZ JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCA DE TLANQUISTLANCO CON RESIDENCIA
EN SAN LUIS TLANQUISTLANCO, MÉXICO, QUIEN ACTUA EN
NOMBRE DEL JUEZ PRIMERO SECRETARIO QUE AUTORIZA A
EL JUEZ JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

CONFE.

SECRETARIO.

En la misma fecha en que el acta se registra bajo el número
12-06-08.

CONSTE

SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACION.- En San Luis Tlanquistlanco, siendo las
9:28 horas, del día 12 del mes de junio, del año dos mil
ocho, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenanca de Tlanquistlanco, NOTIFIQUE
el auto, de fecha 12-06-08, a el promotor, por
Medio de nota y boleto judicial número 6263, de esta misma
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1-67 del Código de
Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México

CIUDAD
JUEZ SE
INSTAN
RESIDE
PRE :

F
debidan
usted co

en cons
vengo :
ONCE
de derr

deman

demar
demar
12.107
Proce
MEXICO

JUZGADO SI
DE TENANCA
CON RESI
SANTIAGO TIANC

Por lo

A US

escri
conf

L
E

EXPEDIENTE: 533/08
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
ACTOR: [REDACTED]

JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL
TENANGO DEL VALLE, MEXICO

CIUDADANO
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MÉXICO
P R E S E N T E :

RECIBI EL DIA 16 DE JUNIO DEL 2008 A LAS 14:15 HORAS CON
FOLIO 6930

DOS TRASLADOS

[REDACTED] con la personalidad que tenemos debidamente reconocida en autos del expediente que al rubro se indica, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito y tomando en consideración el estado que guardan los autos del expediente al rubro anotado, vengo a desahogar la prevención que me fuera hecha mediante auto de fecha ONCE DE JUNIO del presenta año, a efecto de aclarar puntos de mi escrito inicial de demanda los cuales se aclaran quedando de la siguiente manera:

A).- La via en la que promuevo mi escrito inicial de demanda lo es en el juicio ORDINARIO CIVIL.

B).- La Legislación aplicable en que fondo mi demanda lo es el Código Civil Abrogado en sus artículos 805, 806, 828, 831 y demás relativos y aplicables.

Así mismo norman el procedimiento los artículo 2.2, 2.107, 2.111, 2.115, 2.121 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

C).- En este acto exhibo dos traslados de mi escrito inicial de demanda a efecto de realizarse el emplazamiento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. JUEZ Atentamente pido:

UNICO: Se me tenga por presentado en tiempo y forma con el escrito de cuenta y actuar de conformidad lo antes solicitado por estar así ajustado conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO:
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO A 16 DE JUNIO DEL 2008

LIC. [REDACTED]
DEFENSORA DE OFICIO.



JUZGADO SI
DE TENANG
CON RESI
TIAGO TIANG



LABORERS
OF TENNESSEE
CONFEDERATION
CENTRAL

10 12

RAZÓN.- Santiago Tianguistenco, México, junio diecisiete del dos mil
ocho, la secretaria da cuenta al Juez del conocimiento con el escrito
procesal que guardan los autos la foliación 6030, sin anexos
presentado por [REDACTED]

CONSTE

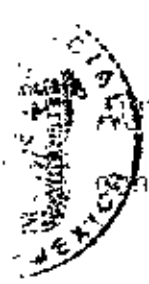
SECRETARÍA

ACTO.- Santiago Tianguistenco, México, junio diecisiete del dos mil

Agreguense a sus autos en especie de cuenta vista su contenido y
el estado de los autos. Se tiene por desahogada en tiempo y
forma la excepción que se le hizo por auto que antecede en el forma y términos
que lo hace, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos
1.1, 1.4, 1.10, 1.42 fracciones VII y XIII, 1.77, 1.78, 1.93, 1.94, 1.175,
1.175, 2.97, 2.100, 2.107, 2.109, 2.111, 2.114, 2.115, 2.116, 2.134 y 2.135

del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los
artículos 805, 806, 828, 831 y demás relativos y aplicables del Código
Civil anterior al vigente SE ADMITE la demanda en la vía Civil
Civil, por lo que emplácese a la demandada en el domicilio que se
indica, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, de contestar a
la instaurada en su contra, con el cumplimiento legal que en materia de
hacerlo dentro de dicho término se le exige por necesidad, ante
confesión de los hechos constitutivos de la demanda o por contestación en
sentido negativo según sea el caso, así como presentarse a la
demandada para que señale conforme en esta causa para dar y recibir
notificaciones con el cumplimiento legal que en materia de hacerlo se
exige y con las de carácter personal se le hagan a través de lista y
boletín judicial. Dada la inexistencia de los estrados de esta Jueza
las ultimas notificaciones con las de carácter personal hechas por
medios de lista y boletín judicial y por autorizadas a los profesionales
que menciona para los efectos a que hace referencia

NOTIFÍQUESE



JUZGADO SI
DE TENAG
CON RES
SANTAGO TIAN

UNDO CIVIL
DEL VALLE
EN LA EN
JUSTICIA

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUTIO ZENÓN
COLIN JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA
EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO QUIEN ACTÚA EN
FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA
FE LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ.

DOY FE

[Handwritten signature]
JUN 17

SECRETARIO



JUZGADO SE
DE TENANGO
CON RESI
TENANGO TL



SEGUNDO SEGUNDO
DE TENANGO DEL
CON RESIDENCIA
TENANGO TL

RAZÓN.-
diciendo
Suscrito
de Tena
cumplim
entecede
Mexico, e
RAMIRE
la placa e
marcado
irregular
practicar
los efect
González
Ciudad
Ortega
Tiangui
estar el
de que a
no abor
conocim

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En la noche, siendo las
35 horas, del día 18 del mes de junio, del año dos mil
veinte, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle NOTIFICO
que, de fecha 17 junio 1920, a la noche, por
Medio de lista y boletín judicial número 6267, de esta misma
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 115 del Código de
Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México

[Large handwritten signature]

ION
DEL
CIA
EIA
DA



RECIBO SEGURO
E DELEGADO DE
F. DE ESTADOS
A

RAZÓN: Santiago Tlaxpa, Municipio de Santiago Tlanguisenco, Mexico, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día dieciocho de junio del año dos mil ochocientos noventa y dos, compareció ante el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlaxcala del V2º con residencia en Santiago Tlanguisenco, México, en cumplimiento a la ordenada por auto de fecha dieciséis de junio del año en curso que antecede, me constituyo en la calle González Ortega en Santiago Tlaxpa, Tlanguisenco, México, domicilio señalado en autos como de la demandada [REDACTED] y [REDACTED], y enterado de ser la calle correcta por estar el nombre de la misma en la placa oficial, procedo a reportarla de presente a fin de ubicar el domicilio marcado con el número treinta y nueve, donde se do que la numeración oficial es regular y la misma se repite, no indicando dicha dirección, por lo que me abstengo de practicar la diligencia ordenada en autos dando cuenta al C. Juez del conocimiento para los efectos legales procedentes; acto seguido, continúo recorriendo dicha calle de González Ortega, para localizar el domicilio señalado en autos como de la demandada Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] sito en calle [REDACTED] y [REDACTED], según es [REDACTED] Tlanguisenco, México, y enterado de ser la calle correcta de González Ortega por así estar el nombre de la misma en la placa oficial, doy cuenta al C. Juez del conocimiento para que en virtud de la misma calle no ubico el callejón de Zacatepec por lo que en tal virtud, me abstengo del practicar la diligencia ordenada en autos, dando cuenta al C. Juez del conocimiento para los efectos legales procedentes.

VALIJO
A EN

doy fe.

C. NOTIFICADOR

MODELO
1950
JUZGADO SE
DE TENANGU
CON REBIL
SANTIAGO TIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MAYOR
DE PRIMERA INSTANCIA DE TEMANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO

INSTRUCTIVO

RA:

oct:

pre:

pro:

CITADANO:

DOMICILIO:

EN EL EXPEDIENTE

PROMOVIDO POR

EN CONTRA DE

LA RUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO.- Santiago Tianguistenco, México junio diecisiete del dos mil ocho.

Apréguese a sus autos el escrito de cuenta vista su contenido y talento el estado de los autos, se tiene por desahogada en tiempo la prevención que se le hizo por auto que antecede en el forma y términos que lo hace, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.4, 1.10, 1.42 fracciones XII y XIII 1.77, 1.76 1.93 1.94 1.173, 1.175, 2.97 2.100, 2.107, 2.108, 2.111 2.114, 2.115, 2.116, 2.134 y 2.135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con los artículos 805, 806, 828, 851 y demás relativos y aplicables del Código Civil anterior al vigente **SE ADMITE** la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, por lo que emplácese a la demandada en el domicilio que se indica, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, de contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos constitutivos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, así mismo prevengase a dicha demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las de carácter personal se le harán a través de lista y boletín judicial. Dada la inexistencia de los estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal háganse por medios de lista y boletín judicial y por su conductos a los profesionistas que menciono para los efectos a que hace referencia.

NO TIFIQUESE



com
añ
Ci
Te
cu
de
co

Site

1023

41

14

^d

9

1905
1906
1907

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

NOTIFICACION

confeso (a) de los hechos de la demanda, previniéndole señale domicilio que tuviere, con el apercibimiento de ley que de no hacerlo se le rendira por demanda entablada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas

residencia en Santiago Tlanguistenco, Mexico, a dar contestacion a la

Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con

para que dentro del termino de nueve dias, acuda al Juzgado Segundo

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en el virtud pido a empazar a juicio

en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, Mexico, para oír y recibir notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo las posteriores aun las personales se le haran por medio de lista y boletin judicial, corriendole traslado con las copias de la demanda y el instructivo que contiene la transcripcion integral del auto que se cumplimenta debidamente sellados y cotejados, y bien enterado (a) - la Señora [REDACTED]

DL. 15
98 A L

CIUDAD
JUEZ S'
INSTAN
CON RE

FRANC
reconoc
respeto

Que ver
mis del
FONSE
conocid
GONZÁ
de Sant



UNICO
lo solici

FRANC

recibir
en las
nódoles
ne la
llados

15 JUNIO 2008
14:36 CON SIN
8142

JUICIO ORDINARIO CIVIL
ACCION REIVINDICATORIA.
ACTOR: [REDACTED]

EXPEDIENTE: 533/ 2008.

CIUDADANO [REDACTED]
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MÉXICO.

[REDACTED] Con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente que al rubro se enlista, ante Usted con el debido respeto comparezco para :

EXPONER.

Que vengo por medio del presente ocurso a proporcionar el Domicilio correcto de mis demandadas de nombres [REDACTED] ambas de apellidos [REDACTED] para efecto de emplazamiento ya que anteriormente era conocido como zacatoncito sin numero y actualmente como PRIVADA DE [REDACTED] SIN NUMERO en la localidad de Santiago Tilapa, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTED C, JUEZ, atentamente pido:

UNICO: Tenerme por presente con el escrito de cuenta acordando de conformidad lo solicitado.

[REDACTED] Ferrera D.

ABOGADO PATRONO.
DEFENSORA DE OFICIO.



19
17
RAZÓN.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL OCHO, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 8142 presentada por [REDACTED] --- CONSTE ---

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

--- A sus autos el escrito presentado por [REDACTED] Visto su contenido y atento al estado procesal que guarda el sumario en que se actúa, con fundamento en los artículos 1.173 y 1.175 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por proporcionado como domicilio correcto de las demandadas [REDACTED] de apellidos [REDACTED] para efectos de emplazamiento, el ubicado en Privada de González Ortega sin número en Santiago Tlapa, Municipio de Santiago Tlanguistenco, Estado de México; consecuentemente, TURNENSE nuevamente los autos al Notificador Adscrito para que dé cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de junio del año en curso. --- NOTIFÍQUESE ---

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUCIO ZENÓN COLÍN JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE. LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ. --- DOY FE ---

JUEZ

SECRETARIO

DE NOTIFICACION.- En Santiago Tlanguistenco, a las [REDACTED] horas, del día [REDACTED] del mes de Julio, del año dos mil ocho, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, [REDACTED] auto de fecha [REDACTED] de [REDACTED] por [REDACTED] por Medio de lista y boleta judicial número 6287, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 467 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México.



ALZADOS
DE TENANCIA
CON RES
SANTIAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO

RECIBI EN D-18 JULIO
DE 2008 A LAS 18:05 HORAS, CONSIGNA
ANEXOS PROMOCION NUM 8291

JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACCIÓN REIVINDICATORIA
EXP.:533/08

C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

[REDACTED] con la personalidad
debidamente acreditada en los autos del juicio al rubro citado, respetuosamente
comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a revocar a la
licenciada [REDACTED] y a los demás autorizados en mi escrito inicial,
para en su lugar, nombrar como abogado patrono a la Licenciada en Derecho
[REDACTED] con número de cédula profesional
[REDACTED] así mismo vengo a autorizar para oír y recibir todo tipo de notificaciones,
recoger documentos y valores aún los de carácter personal a los licenciados en
Derecho [REDACTED] y [REDACTED]
Pasantes de Derecho [REDACTED] estudiantes de la
misma profesión [REDACTED]
[REDACTED] CC. [REDACTED]

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva.

UNICO.- Tenerme por presentado en términos del presente
escrito, acordando de conformidad lo solicitado.

TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO A 18 DE JULIO DEL 2008

PROTESTO LO NECESARIO

ABOGADO PATRONO

CÉDULA PROFESIONAL [REDACTED]





RUZ
DE
CC
1972

19 17

RAZÓN.- Santiago Tianguistenco, México, agosto cuatro del dos mil
ocho, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción
8291, sin anexos, presentada por [REDACTED]

CONSTE.

JUEZ

SECRETARÍA

AUTO.- Santiago Tianguistenco, México, agosto cuatro del dos mil
ocho.

Abréguese a sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido,
con fundamento en los artículos 1.93, 1.94 y 1.95 del Código de
Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por nombrado como nuevo
abogado patrono del promovente a la LICENCIADA EN DERECHO

[REDACTED], y por autorizadas
a las personas que refiere en el de cuenta para los fines señalados
teniendo por revocada a la Licenciada [REDACTED]
demás profesionistas autorizados en su escrito inicial.

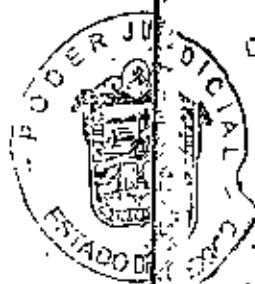
NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUCIO ZENÓN
OLIN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA
EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN
FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA
FE. LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ.

DOY FE.

JUEZ

SECRETARÍA

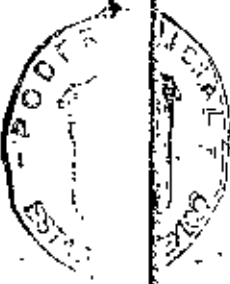


JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO

ACTA DE NOTIFICACION.- En Santiago Tlanguistlan
nueve horas, del día cinco del mes de Agosto, del año de mil
ochocientos, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia del Distrito Judicial de Tehuacan del Valle, NOTIFIQUE
auto, de fecha cuatro Agosto las partes, por
Medio de lista y boletín judicial número 6290, de esta misma
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1182 del Código de
Procedimientos Civiles 1180X en el Estado de México

(Handwritten signature)

PODER
JUZGADO
DE TEND
CONF
SANTIAGO

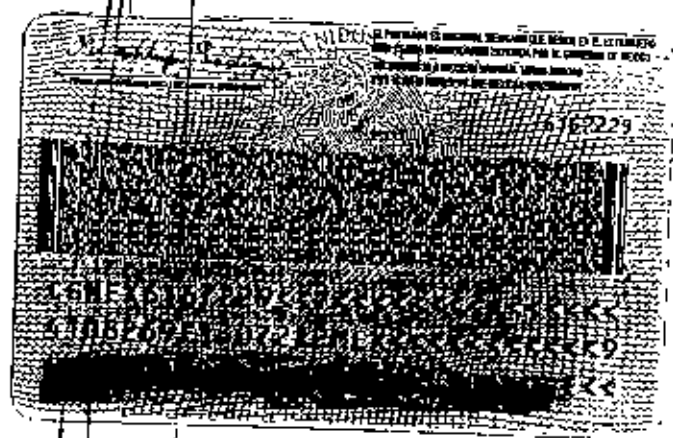


JURADO
DE TALLER
RECIBO
ANTIGUO

DE TALLER
RECIBO
ANTIGUO



DO. CMT
SALL
EN
ISTEN





127GAD
OF TEN
CON
SANTIAG

21
19

RAZÓN DE FAMILIAZAMENTO - En Santiago Tianguistenco, México a las once horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil ocho, el suscrito Notificador adscrito a este Tribunal, hago constar la presencia en el local del Juzgado de la ciudadana ~~DOÑA ROSA MARÍA GARCÍA GARCÍA~~ se identifica con MATRICULA A CONSULAR NEOMERCA ~~EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL CONSULADO MEXICANO EN LOS ANGELES CALIFORNIA ESTADO UNIDOS~~, de la cual deja copia simple para glosar a los autos, demandada en el presente juicio, en tal virtud, procedo a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho y diecisiete de julio de dos mil ocho, en este acto le emplazo a juicio para que dentro del término de nueve días, acuda al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO, a dar contestación a la demanda establecida en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que hubiere, con el apercibimiento de ley que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la misma, previniéndolo a tal domicilio en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, México, para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo las posteriores a las personas se le harán por medio de lista y boletín judicial, asimismo le como ~~Señalado~~ con las copias de la demanda, anexos exhibidos y copia del auto que se exhiben debidamente sellados, bien rubricado firma el celer de la presente para constancia legal.

--- hoy fe ---

DO CIVIL
VALLE
EN

COMPRENDIENTE

~~COMPROBADOR.~~





JUZGADO
DE TEN/
CONF
SANTIAG

SECRET
OFFICE
OF THE
DIRECTOR
OF
SECURITY
AND
DEFENSE
RESIDENCE
TIAJ

24 22

CERTIFICACIÓN.- LA LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO.---

-----**CERTIFICA.**-----
QUE EL PLAZO DE NUEVE DÍAS CONCEDIDO A [REDACTED] PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA, EMPEZÓ A CORRER Y A CONTARSE DEL **DIECISEIS DE JULIO AL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.** LO QUE SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.-----

-----**DOY FE**-----

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO.

WINTER JUNE
SANTAGO
DOSE
ENANG
ON REBI
SANTAGO

23 25
Expediente.- 533/08
Juicio.- Reivindicatorio
Actor.- [REDACTED]

Demandada.- [REDACTED]

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA, DE SANTIAGO TIANGÜISTENZO
ESTADO DE MÉXICO.

RECEBIÓ
DE 7008
ANEXOS

TE. 14 DE LA E MEXICO
TEL. 14 DE LA E MEXICO
4900
5:20
PROMOCION NÚM. 8711

P R E S E N T E.

[REDACTED] promoviendo en
mi calidad de parte demandada en el presente
expediente, designando desde este momento como
Abogados Patronos, y autorizándolos debidamente para
recibir y recoger toda clase de documentos valores y
firmar por ello, a los Licenciados en Derecho JOSÉ
[REDACTED] cedula profesional 849210,
[REDACTED] cedula profesional
2499593, señalando la Lista y Boletín Judicial para
[REDACTED] y recibir toda clase de notificaciones;
autorizando para tales efectos al P.D. [REDACTED]
[REDACTED], con todo respeto, comparezco ante
usted para exponer:

Que estando en tiempo y forma, con
fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.118 y
demás relativos aplicables del código adjetivo de la
materia, vengo a dar contestación a la inmoraleza,
frivola, falsa, temeraria, e indebida demanda
interpuesta en mi contra por el señor [REDACTED]
[REDACTED], en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

En cuanto a todas las ilegales
prestaciones referidas por la parte actora SR.
[REDACTED] en su escrito inicial de
demanda que aquí se contesta, las mismas SON
ILEGALES Y TOTALMENTE IMPROCEDENTES, por las razones
y circunstancias que mas adelante se precisara,
precisamente en la contestación a cada uno de los
falsos hechos en que el ahora actor funda su demanda
que aquí se contesta, lo cual hago en los términos
siguientes:



GOBIERNO
DE TENA
CON RE
SANTAGO

24 26
EN CUANTO A LOS HECHOS.

EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NUMERO UNO.- El correlativo es totalmente falso, en virtud de que el ahora actor no es titular del derecho de propiedad del bien inmueble que ILEGALMENTE RECLAMA, ya que en primer termino, los datos que refiere el actor, de la supuesta inscripción en el Registro Publico de la Propiedad de este distrito judicial, de su supuesto inmueble reclamado, NO EXISTEN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y POR LO TANTO SON TOTALMENTE FALSOS, ya que dichos datos no corresponden, con los que se desprenden en realidad del titulo de propiedad que exhibe anexo al que se contesta y que refiere como anexo uno; por lo que ante la primera evidente falsedad en sus declaraciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.139 del código adjetivo de la materia, solicito se de vista al C. Agente del Ministerio Publico adscrito a este H. Juzgado, a efecto de que se pronuncie con respecto al evidente delito falsedad de declaraciones que aquí comete el actor del presente juicio [REDACTED] Por lo que a este respecto, desde este momento se interpone la excepción de Estudio Oficioso de la improcedencia de la acción intentada por el actor, al fundar su acción en declaraciones evidentemente falsas, que se desprenden de su FALSO documento exhibido como anexo uno como base de su acción intentada.

Por otro lado, y ante las falsedades y manipulación de los hechos que descaradamente hace el ahora actor [REDACTED] para tratar de favorecerse en el presente juicio, debo hacer de su conocimiento que, el titulo de propiedad que anexa el ahora actor a su escrito inicial de demanda como titulo de propiedad base de su acción intentada, YA FUE JUDICIALMENTE DECLARADO NULO DE PLENO DERECHO mediante sentencia ejecutoria dictada en el expediente numero 1089/95, por el entonces C. Juez Mixto de Primera Instancia de Tenango del Valle, Méx. tramitado por la Sra. [REDACTED] como parte actora. (Y RELATIVO AL MISMO INMUEBLE QUE AHORA RECLAMA) y el señor [REDACTED] como demandado, del cual desde este momento ofrezco como prueba documental publica, las copias debidamente certificadas de todo lo actuado en el citado expediente 1089/95, y en virtud de que actualmente dicho expediente se encuentra físicamente en el Archivo judicial, y ha cambiado la nomenclatura del juzgado en el cual se tramito dicho

✱



LA DO
E TENAI
ON RE
LA FLAGO

✱

B 27

expediente, solicito atentamente se gire el exhorto que corresponda al C. Juez 1º Civil de 1º Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Méx. solicitándole en primer termino se gire el oficio que corresponda al jefe del Archivo Judicial, a efecto de que se devuelva dicho expediente a su juzgado de origen; y en segundo termino, se sirva enviar el juez exhortado a la brevedad a este H. Juzgado, un juego de copias debidamente certificadas de todo lo actuado en el expediente 1089/95 tramitado ante dicho juzgado a su digno cargo, a efecto de que obren a la brevedad dichas copias certificadas, en el presente expediente; mismas que no se encuentran a mi alcance, por no ser la suscrita parte en dicho juicio. **por lo que en atención a todo lo anterior, desde este momento se interpone la excepción de falta de legitimación activa de la parte actora, para demandarme en la vía y forma en que lo hace, por no ser titular del derecho controvertido en que indebidamente funda su ilegal acción intentada.**



EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NUMERO 2.- El correlativo es totalmente falso, en virtud de que una de las causas por las que le fue anulado el titulo de propiedad en que indebidamente ahora funda su acción el actor, es que precisamente nunca tuvo la posesión material ni jurídica del inmueble que ahora ilegalmente pretende que se le reivindique, tal y como consta en la sentencia ejecutoria que obra en la documental publica ofrecida en la contestación al hecho anterior, por lo que desde este momento **ofrezco la excepción de falsedad y temeridad con que se conduce el actor, al hacer afirmaciones falsas en el hecho que se contesta.**

EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NUMERO 3.- El correlativo es totalmente falso, solicitando se tenga por reproducido todo lo manifestado a los hechos anteriores, que en obvio de repeticiones, omito repetir.

EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NUMERO 4.- El correlativo ni se afirma ni se niega, por no ser un hecho propio.

EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NUMERO 5.- El correlativo es totalmente falso, ya que en primer termino, como ya se dijo en la



24 28

contestación a los hechos anteriores que solicito se tenga por reproducida a la letra, que en obvio de repeticiones, omito repetir, su título de propiedad en que obscura e imprecisamente pretende fundar su acción el ahora actor [REDACTED] ya fue anulado judicialmente, como se justificara con el juicio de nulidad que hago referencia en la contestación al hecho uno; y por otro lado, en cuanto al supuesto inmueble, que es de mi legítima propiedad, que dice el actor que me encuentro ocupando, es cierto que es de mi legítima propiedad y posesión que este mismo juzgado jurídicamente me entrego, como lo referiré mas adelante; además, por la obscuridad e imprecisión de su demanda al no identificar con medidas ni colindancias el inmueble que supuestamente me reclama, su acción intentada resulta ser totalmente improcedente de pleno derecho. Por lo que desde este momento interpongo la excepción de obscuridad e imprecisión del presente hecho que se contesta, así como la de estudio oficioso de la improcedencia de la acción, al no reunir en el ejercicio de su acción los requisitos requeridos por la ley para su procedencia.

Así mismo, independientemente a la obscuridad e imprecisión que presenta el escrito inicial de demanda que aquí se contesta, desde este momento **INTERPONGO LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA**, y hago del conocimiento de Su Señoría que mediante el juicio tramitado en el expediente número 251/99 tramitado ante este mismo juzgado, (misma que desde este momento ofrezco como prueba), (y toda vez que el mismo se encuentra físicamente en el archivo judicial para su resguardo, solicito se gire el oficio que corresponda al Jefe del Archivo Judicial para que a la brevedad, devuelva a su juzgado de origen el original, para que se tenga a la vista de Su Señoría, al momento de depurar el procedimiento), la suscrita demande al ahora actor [REDACTED] juicio plenario de posesión respecto de una fracción del inmueble que indebidamente ahora reclama el actor en el presente juicio; juicio en el cual me fue concedida la razón mediante sentencia ejecutoria dictada en el mismo; **fracción de la cual en consecuencia a lo anterior, legalmente fue restituida por este mismo juzgado**, sobre las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 31.20m. con [REDACTED]
AL SUR.- 37.20m. con Avenida Ejército del Trabajo.
AL ORIENTE.- 42.00m. con callejón Zacatoncito.
AL PONIENTE.- 40.00m. con Escuela Secundaria Técnica.



28 29

Es por ello, que ante la cosa juzgada antes referida, deberá resultar totalmente improcedente el juicio que legalmente intenta la parte actora.

EN CUANTO AL HECHO MARCADO CON EL NUMERO 6.- El correlativo ni se afirma un se niega por no ser hecho propio.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

1.- LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA.- consistente en que la suscrita ya verba oportuna y legalmente al ahora actor [REDACTED] mediante sentencia ejecutoria dictada en este mismo juzgado, mediante el expediente 251/99 relativa a un juicio de posesión tramitado en su contra por la suscrita, respecto de un inmueble de mi legítima propiedad incluido en el que ahora reclama sin ningún derecho el actor en el presente juicio.

2.- LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA.- relativa a que YA FUE JUDICIALMENTE DECLARADO NULO DE PLENO DERECHO EL TITULO DE PROPIEDAD MEDIANTE EL CUAL PRETENDE FUNDAR INDEBIDAMENTE SU ACCIÓN INTENTADA EN EL PRESENTE JUICIO EL ACTOR. [REDACTED]

mismo que fue anulado mediante sentencia ejecutoria dictada en el expediente numero 1089/95, por el entonces C. Juez Mixto de Primera Instancia de Tenango del Valle, Méx. juicio tramitado por la Sra. [REDACTED] como parte actora, y el señor [REDACTED] como demandado, documental que se encuentra en el Archivo Judicial para su resguardo, por lo que ya solicite se remita a su juzgado de origen, para que a la vez, este lo remita a este juzgado.

3.- LA DE FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA DEL ACTOR.- en virtud de que el ahora actor no es titular del derecho de propiedad del inmueble que ilegalmente me reclama, en virtud de haberse anulado judicialmente su titulo en que funda ahora su acción mediante el expediente 1089/95 tramitado ante el juzgado mixto de primera instancia de Tenango del Valle, Méx. ahora juzgado 1º Civil de 1º Instancia de Tenango del Valle, Méx.

4.- LA DE OSCURIDAD E IMPRECISION DE LOS HECHOS EN QUE FUNDA INDEBIDAMENTE SU DEMANDA EL ACTOR.- en



IZGADO B
E TENANT
CON RES
SANTIAGO

virtud de que los datos registrales que refiere en el hecho uno de su escrito inicial de demanda del actor, no corresponden con los del titulo de propiedad que acompaña el actor a su escrito inicial de demanda.

5.- LA DE FALSEDAD Y TEMERIDAD DE LOS HECHOS EN QUE FUNDA INDEBIDAMENTE SU DEMANDA EL ACTOR.- en virtud de que miente al pretender fundar su acción en un titulo de propiedad del cual refiere datos registrales falsos, y del cualomite decir a su conveniencia que ya fue legalmente anulado.

6.- LA DE FALTA DE IDENTIDAD E IDENTIFICACION DEL INMUEBLE QUE SUPUESTAMENTE ME RECLAMA EL ACTOR EN EL PRESENTE JUICIO.- ya que ni siquiera lo identifica con medidas y colindancias.

7.- LA DE ESTUDIO OFICIOSO DE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.- ya que su Señoría de oficio debe entrar al estudio de los elementos de la procedencia de la acción reivindicatoria intentada por el actor, ya que como se desprende de la contestación hecha a cada hecho del escrito inicial de demanda, el citado actor ~~no reúne los requisitos para la procedencia de su acción intentada.~~

8.- LA RELATIVA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR EL AHORA ACTOR EN LA INTERPOSICION DE SU ILEGAL DEMANDA QUE SE CONTESTA.- al no tener derecho alguno para interponerla, en los términos que lo hace.

9.- LA DE INMUTABILIDAD DE LA LITIS.- a efecto de que no se permita al actor venir a perfeccionar su acción intentada mediante el desahogo de prueba alguna durante el desarrollo del procedimiento civil.

10.- LA DE FIJACION FORMAL DE LA LITIS.- a efecto de que se tenga fijada la litis con todas sus deficiencias plasmadas desde su escrito inicial de demanda, para que no se permita al actor pretender subsanarlas con el desahogo de prueba alguna.

11.- LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN A MI FAVOR DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.





JUZGAD
DE TEN
CON
SANTIAGO

OBJECCION DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 1.302 del código adjetivo de la materia, vengo a objetar en cuanto a su contenido, alcances y valor probatorio, el titulo de propiedad que anexa el actor a su escrito inicial de demanda como base de la acción, por haberse declarado ya nulo judicialmente, mediante sentencia ejecutoria dictada en el expediente numero 1089/95, tramitado ante el juzgado mixto de primera instancia de Tenango del Valle, Méx.

D E R E C H O.

Fundo la presente contestación de demanda en los articulos 2.115 al 2.117 y demás relativos aplicables del código adjetivo de la materia.

Por lo antes expuesto.

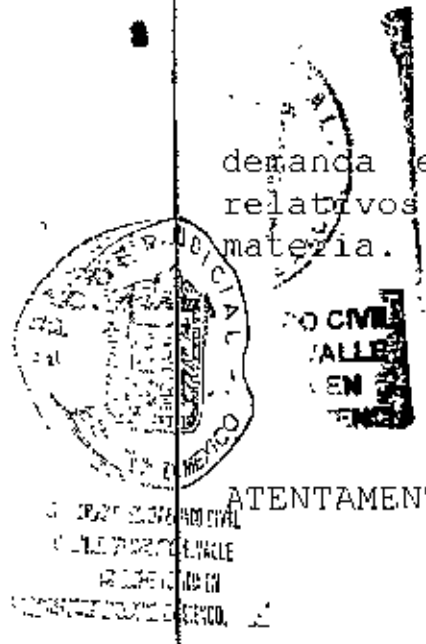
ATENTAMENTE LE SOLICITO A USTED:

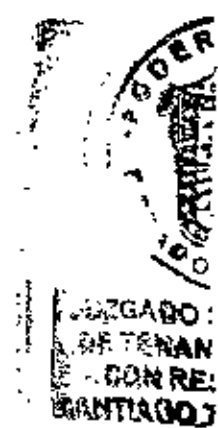
PRIMERO.- Se sirva tenerme por contestada en tiempo y forma la demanda interpuesta en mi contra, en los términos ya manifestados en el presente escrito.

SEGUNDO.- Se sirva tener por interpuestas las excepciones y defensas que menciono en los términos del presente escrito.

TERCERO.- Se sirva tener por objetado el documento base de la acción ejercitada por el ahora actor, en los términos ya manifestados en el presente escrito.

CUARTO.- Se sirva tener por designados a los profesionistas referidos como abogados patronos, así como por designada la lista y boletín judicial para oír y recibir notificaciones.





SERGADO
DE TERNAN
CON RE
SANTIAGO

32
30

QUINTO.- Se sirva solicitar mediante exhorto se gire oficio al Jefe del Archivo Judicial, a efecto de que devuelva a su juzgado de origen el expediente 1089/95 tramitado ante el juzgado anteriormente denominado JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEX. Actualmente JUZGADO 1º CIVIL DE 1º INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE MEX. A efecto de que dicho juez exhortado, este en aptitud de expedir las copias certificadas de todo lo actuado en el ya citado expediente 1089/95, a efecto de estar, en aptitud de tenerlas como prueba y poder pronunciarse SU SEÑORÍA en la depuración de procedimiento, en cuanto a las excepciones procesales interpuestas en la presente contestación de demanda POR LA SUSCRITA.

SEXTO.- Se sirva solicitar al archivo judicial, el expediente 251/99 tramitado ante este mismo juzgado, para los mismos fines aludidos en el petitorio anterior.

SEPTIMO.- En su oportunidad se de ci
claración legal que en derecho corresponda al presente
juicio. DECLARANDO IMPROCEDENTE LA ACCIÓN INTENTADA
EN LA DEPURACION PROCESAL a mi favor, por ser
conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.

Santiago Tianguistenco, Méx. 11 de Agosto del 2008.

LIC. [REDACTED]
CED. PROF. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
CED. PROF. [REDACTED]



33
31

RAZÓN.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 8711 presentada por [REDACTED] --- CONSTE ---

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.-----

--- A sus autos el escrito presentado por [REDACTED] Visto su contenido y atento a la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 2.31, 2.111, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por contestada la demanda incoada en su contra, en la forma y términos que lo hace para constancia legal, y por opuestas las excepciones y defensas que hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo y en lo que atañe a las excepciones procesales de COSA JUZGADA que opone respecto de lo resuelto en los expedientes 251/99 y 1089/95, dese vista a la parte actora para que en un plazo de TRES DIAS manifieste lo que a su derecho corresponda.-----

Bajo esta tesitura y tomando en consideración que el expediente 251/1999 radicado en este Juzgado, se encuentra en el Archivo Judicial, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código en comento, gírese atento oficio al Jefe del citado Archivo, para que a la brevedad devuelva a este Juzgado, el expediente mencionado, para que el Suscrito, lo tenga a la vista al momento de emitir la sentencia que resuelva la excepción procesal de COSA JUZGADA.-----

--- En este orden de ideas, y por lo que hace al expediente 1089/1995 promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED] ante el entonces Juez Mixto de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, ahora Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenango Del Valle, México, de conformidad con los preceptos legales antes citados, gírese atento oficio a la Autoridad Judicial referida en último término, para que, en el menor tiempo posible, remita a este Juzgado, si no existe inconveniente legal alguno, el expediente antes referido o en su defecto copias certificadas del mismo, toda vez que, es necesario tenerse a la vista al momento de resolver la EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA opuesta por LA DEMANDADA [REDACTED]-----

--- Asi las cosas, de conformidad con los artículos 1.302 y 1.303 del Código en cita, se tiene por objetada en tiempo y forma la documental a que el ocursante hace referencia, por los motivos que indica, misma que será valcrada en su momento procesal oportuno.-----

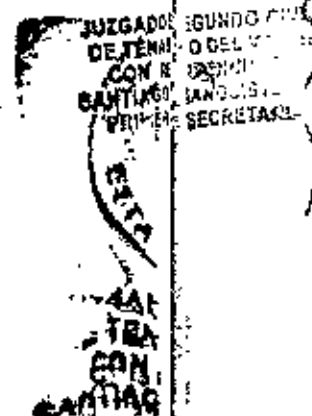
--- Por último, téngase por señalado el domicilio que se indica para oír y recibir notificaciones, y por autorizados a los Profesionistas que se nombran para tal fin, en términos de los artículos 1.168 y 1.185 del Código en consulta,-----

-----NOTIFÍQUESE-----

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUCIO ZENON COUN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE. LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ-----DOY FE-----

[Signature]
JUEZ

[Signature]
SECRETARIO.



CE
SE
PR
DI
M

A
C
G
A
V
A

CAUSA DE NOTIFICACIÓN.- En Santiago Tianguistenco, siendo las once horas, del día 10000 del mes de Agosto, del año dos mil och, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, NOTIFIQUE Auto, de fecha 10000/Agosto/08, a las partes, por Medio de lista y boletín judicial número 0296, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles Vig en el Estado de México se da vista al actor con las excepciones de la demanda para que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su interés convenga --- por ---.

[Signature]

la de
que
docu
la ac

algo en
que el
e será r

recibir
ara tal
UNDO
VALLE,

JA EN

IA DA



JUZGADO SEGUNDO DE TERNAS
CON SEÑAL DE SANTIAGO
PRIMER SECRETARIO

34 32

CERTIFICACIÓN.- LA LICENCIADA ROSALVA ESQUIVEL ROBLES SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO.

CERTIFICA:

QUE EL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONCEDIDOS A LA PARTE ACTORA, PARA DESAHOGAR LA VISTA QUE SE LE DIO POR AUTO QUE ANTECEDE, COMIENZA A CORRER Y A CONTARSE DEL DÍA CATORCE AL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, LO QUE SE CERTIFICA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.

DOY FE.

400 CIVIL
VALLE
A EN
TIANGUISTENCO

SECRETARIO.



ABGADOS
DE TENAN
CON RE
SANTIAGO

RECIBI EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2008 A LAS 15:15 HORAS CON SIGNATURA Y SELLO
ANEXOS 8973

JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACCION REIVINDICATORIA
EXPEDIENTE: 533/08

C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
EN TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENGO, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

[Redacted] por mi propio derecho, y con la personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del juicio al rubro mencionado, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar la vista decretada por auto de fecha 12 de agosto del año en curso, al efecto manifiesto lo siguiente:

1 - Por lo que hace a la contestación de la demanda, ésta en el momento procesal oportuno se debe valorar porque no le asiste el derecho a la demandada, pues definitivamente los argumentos que pretende hacer valer para desvirtuar la acción ejercitada en su contra, únicamente se limitan a negar, pero de ninguna manera exhibe documentales que efectivamente acrediten su dicho.

2 - Por lo que hace a la excepción de cosa juzgada marcada con el número uno, en referencia al expediente 251/99, supuestamente relacionado con un juicio plenario de posesión tramitado en mi contra, la demandada se conduce con dolo al no manifestar que inicio una serie de juicios y acciones legales con tal de quitarme el derecho de propiedad por lo que origino la acción que hoy invoco, por lo que no debe tomarse en cuenta dicha excepción y llegado el caso se deseché por improcedente.

3 - Por lo que hace a la excepción de cosa juzgada marcada con el número dos, y en la que manifiesta que ya fue judicialmente declarado nulo de pleno derecho el título de propiedad mediante el cual pretendo "fundar indebidamente" mi acción, ésta debe ser desechada, pues como lo probaré en la etapa procesal oportuna, demostrare cabal y jurídicamente que me asiste el derecho para ejercitar la acción que reclamo.

4.- Por lo que hace a las excepciones marcadas con los números de tres a once, que la demandada invoca, éstas deben ser desechadas, al igual que las anteriores, tomando en cuenta que son argumentos que a juicio de ésta última creen tener derecho, cuando en realidad con las documentales que en el momento procesal oportuno exhibiré, me asiste el derecho para reclamar la acción.

Por lo expuesto;





LEGAD
DE TEN
CON
ANTAY

38
34

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, desahogando la vista que se me mandó dar.

Tenango del Valle, Estado de México a 16 de Agosto del año 2008

PROTESTO LO NECESARIO

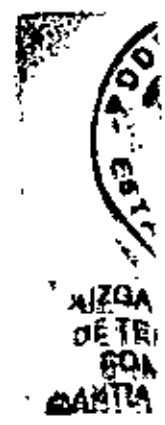
[Signature]
~~_____~~

ABOGADO PATRONO

[Signature]
~~_____~~
CÉDULA PROFESIONAL



JUZGADO SE UNICO CIVIL
DE TENANGO DELA
CON RESERVA
SANTAGO DE LOS CABALLEROS
PRIMERAS INSTANCIA



37
35
RAZÓN.- Santiago Tianguistenco, México, agosto dieciocho del dos mil
ocho, la Secretaria da cuenta a la Juez del conocimiento con la
promoción 8973, sin anexos, presentada por [REDACTED]
[REDACTED]

CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO.

AUTO.- Santiago Tianguistenco, México, agosto dieciocho del dos mil

ocho.
Agreguese a sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y
atentos a la certificación que antecede, con fundamento en los artículos
1.135, 1.138, 2.116 y 2.124 del Código de Procedimientos Civiles en
vigor, se tiene desahogada la vista que se le diera mediante acuerdo de
fecha doce de agosto del año en curso en la forma y términos que lo
hace para debida constancia legal.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANITA
ESCOBEDO RUIZ, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL EN
FUNCIONES DE JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO
DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO,
MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA
FE, LICENCIADA ROSALVA ESQUIVEL ROBLES.

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO.

ACTA DE NOTIFICACION.- En Santiago Tanguis, siendo la
noche horas, del día diecinueve del mes de Agosto, del año dos mil
seis, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia del Distrito Judicial de Quango de Uva, NOTIFIQUE
Quito, de fecha diecinueve Agosto de las partes, por
Medio de lista y boletín judicial número 6340, de esta misma
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 167 del Código de
Procedimientos Civiles Vigot en el Estado de México

[Handwritten signature]



JUEZ FE
DE TEN

En cu
Ustec
este J
en co
todas
EXCE
RAM

SIN O

JUEZ
DE TEN
CPM
SANTIS

C. C. I
C. C. I
LIC/3

38 38
"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA: MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO
DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO.

DEPENDENCIA: PODER JUDICIAL
EXPEDIENTE NUMERO: 533/2008.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

PROMOVIDO POR: [REDACTED]

DEMANDADO: B. [REDACTED]

OFICIO NUMERO: 1671

ASUNTO: SE SOLICITA EXPEDIENTE.

Tiangulstenco, Méx., 12 de agosto de 2008.

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

En cumplimiento al auto de fecha doce agosto del año en curso, solicito a
Usted, si no existe inconveniente legal alguno, remita en el menor tiempo posible a
este Juzgado el expediente 1089/1995 promovido por [REDACTED]
en contra de [REDACTED] o en su defecto copias certificadas,
toda vez que es necesario tenerse a la vista al momento de resolver la
EXERCION DE COSA JUZGADA opuesta por LA DEMANDADA [REDACTED]
en el expediente al rubro citado.

En otro particular, quedo de Usted como su atento servidor.

ATENTAMENTE

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE

TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO

LIC. LUCAS LENON COLIN.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO
PRIMERA SECRETARIA

C. c. p. Expediente.
C. c. p. Legajo.
LIC/jshg.



ALZADO
DE TENA
CON R.
SANTIAGO

38 39
IAGO TIANGUISTENCO, MEXICO SIENDO LAS 8:45 HORAS DEL
19 DEL MES DE Agosto DEL AÑO DE
2008 PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL CIUDADANO

EN SE IDENTIFICA CON

EDIDA POR

MA QUE SE DA FE DE TENER A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO Y QUIEN
NIFIESTA QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA LO ES CON EL FIN DE

RA DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE

ON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE FIRMANDO AL CALCE PARA
ONSTANCIA LEGAL. ----- DOY FE -----



COMPARECIENTE

SECRETARIO



AGADO
E TENAN
CON RE
SANTIAGO

4

28

CERTIFICACIÓN.- LA LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO.

CERTIFICA:

QUE EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS CONCEDIDOS A [REDACTED] y [REDACTED], PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA COMIENZA A CORRER Y A CONTARSE A PARTIR DEL DÍA TRECE AL VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, LO QUE SE CERTIFICA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL

OCHO.

UNIDAD CIVIL
DEL VALLE
DE TENANGO
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE
PRIMERA INSTANCIA

DOY FE.

SECRETARIO.

PODER
ESTADO
JUZGADO S.
DE TENANGO
CON RESC.
TIAGO TIANGUISTENCO

PODER
CO DE
DADO SEG
TENANDO
CON RESIDE
TIAGO TAB

41 39
EXPEDIENTE NO.- 533/2008
JUICIO REIVINDICATORIO
ACTOR: [REDACTED]

VS
[REDACTED]
SE CONTESTA DEMANDA

**C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.**

PRESENTE:

[REDACTED] con el carácter de demandados en el expediente con numero [REDACTED] al rubro, señalando como domicilio para oír notificaciones las listas y boletín que se fijen en los estrados de este H. Juzgado; autorizando para recibir notificaciones, imponerse de los autos y recibir documentos al LIC. [REDACTED], al PD [REDACTED] y a la Estudiante de Derecho [REDACTED] ante Usted respetuosamente comparecemos para manifestar lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y estando en tiempo para dar contestación a la infundada y temeraria demanda que endereza en nuestra contra [REDACTED] por tal motivo y fundamento venimos a dar contestación en los términos siguientes:

AL CAPITULO DE PRESTACIONES

I.- El correlativo uno romano es improcedente porque el actor carece de acción y derecho para reclamar dicha prestación, y por ser operantes las excepciones y defensas que mas adelante se especifican.

II.- En cuanto a la prestación marcada con el número dos romano, de que se le restituya el bien inmueble con construcción descrito en el numeral anterior con sus frutos y acciones, de igual forma se debe de declarar improcedente porque carece de acción y derecho para reclamar tal prestación, a parte de ser de mala fe, conduciéndose el actor con mendacidad y por operar las excepciones y defensas que mas adelante se especifican.

III.- Por lo que hace a la prestación marcada con el numero tres romano, de que se le pague daños y perjuicios que peritos estimen en la construcción existente en el inmueble identificado con el numero I.; es



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENTEN MEXICO

RECIBI EL DIA 21 DE AGOSTO
DE 1908 A LAS 15:10 HORAS CON
ANEXOS 9194

- un oficio en copia simple
- un oficio en copia simple
- copias certificadas del expediente 1084/05
- un contrato privado de compraventa original
- copias certificadas del expediente 701/03
- copias simples del expediente 701/03
- un contrato privado de compraventa original
- copias certificadas del expediente 95/96
- un traslado



tota
mi
pret
proc

rom
rom
se
juic

99
99
99
99

99
99
99
99

mis
por
ent

tot
tar
el
Va
Pri
rel
SI
Di
pr
LA
53
CC
IN
EL
SE
SE
10

42 40

totalmente improcedente, porque jamás se le han causado daños y perjuicios a mí gratuito demandante, sino, mas bien confabula con su abogada pretendiendo engañar a su Señoría como más adelante refiero, lo que hace ser procedente las excepciones y defensas que en seguida hago valer.

IV.- En cuanto a la prestación marcada con el número cinco romano (no se señala el numero cuatro romano, sino que se pasa al cinco romano), en el sentido de que se le pague una renta a titulo de perjuicios que se determine por peritos, por el uso de bien inmueble materia del presente juicio a partir del quince de marzo del año dos mil uno, y hasta la ocupación y entrega del bien inmueble; de igual forma es improcedente porque el actor miente confabulando con su abogada, pretendiendo engañar a su Señoría, y porque operan las excepciones y defensas que refiero en el apartado correspondiente.

V.- Por lo que respecta la prestación marcada con el numeral siete romano, en el sentido de que se le pague gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; de igual forma es improcedente, porque la misma no es propiamente una prestación, ya que en términos de lo establecido por el artículo 1.226 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, cada parte será responsable de las costas.

AL CAPITULO DE HECHOS.-

1.- El correlativo uno es falso y lo negamos. En efecto, es totalmente falso que el actor sea el propietario del inmueble que refiere, como también es falso que se encuentre inscrito mediante información de dominio en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tenango del Valle, México, asiento numero 1,326, volumen XVI, Libro Primero, Sección Primer; sino lo cierto es que el documento que refiere como anexo uno, referente a una INFORMACION DE DOMINIO que protocolizo la LICENCIADA ~~CONCEPCION ALONSO~~ Notario Público Numero Dos del Distrito de Tenango del Valle, y que se refiere al expediente 536/978 del que presenté copias certificadas, la misma fue anulada; esto es, que SE DECLARO LA NULIDAD DEL JUICIO QUE PROMOVIO EL HOY ACTOR BAJO EL EXPEDIENTE 536/78, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; ASÍ COMO LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN DE LA ESCRITURA RESPECTIVA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN EL ASIENTO NUMERO 1191, DEL VOLUMEN VII, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, MEDIANTE SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE 1089/95 POR EL ENTONCES JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y CUANTÍA



PROCURADOR
DE TENA
CON RU
SANTIAGO

13

41

MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, PROMOVIDO POR LA SUSCRITA BENITA FONSECA RAMIREZ Y EN CONTRA DEL HOY ACTOR [REDACTED] sentencia esta, que fue debidamente confirmada por los entonces Magistrados de la Primera Sala Regional Civil de Toluca, México, bajo el Toca de Apelación numero 621/97, como lo acreditamos con las copias certificadas de la resolución de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, dictada en el toca 621/97, que en este acto exhibo; y que posteriormente exhibiré copias certificadas de las diversas actuaciones del expediente 1089/95 una vez que las tenga en mi poder, pues dicho expediente se encuentra en el Archivo Judicial del Estado de México, en cuyo expediente, también obra el oficio de cancelación de escrituras dirigido al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, girado por el entonces Juez Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México. LIC. [REDACTED] mismo que acompaño al presente copia simple; cabe señalar, que en este mismo expediente 1089/95, obra la contestación de [REDACTED] Registradora Público de la Propiedad y del comercio de Tenango del Valle México, mediante el cual comunicó al Juez Civil de Tenango del Valle, México, que procedió a realizar la cancelación del asiento 1191, volumen VII, respecto de una Información de Dominio a nombre de [REDACTED] del Libro Primero, Sección Primera de fecha Primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como lo acredito en este acto con copia simple del citado oficio y que en su oportunidad exhibiré copia certificada.

De lo anterior, se demuestra plenamente que el actor junto con su abogada [REDACTED] confabulan pretendiendo engañar a su Señoría, ya que refiere el actor que se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tenango del Valle, México, bajo el asiento número 1 326, Volumen XVI, Libro Primero, Sección Primera; pero resulta que de acuerdo a la escritura que acompaña a su demanda en copias certificadas, se advierte que el asiento y volumen que refiere el actor, corresponde a la notaria que protocolizo la Diligencia de Información de Dominio, que fueron anuladas, en tanto que el Libro primero sección primera que refiere, no se desprende de la citada escritura; sin embargo, si el actor quisiera referirse al oficio que en su oportunidad debió de haber girado el Registrador de ese entonces; sin embargo, este registro fue cancelado como ya lo mencione en el apartado anterior; lo que hace evidenciar que el actor confabulando con su abogada a sabiendas de la existencia del oficio número 202210020-262/97 firmado por la Registrador Publico de la Propiedad de Tenango del Valle, México, y presentado al Juez Civil de Tenango del Valle, el día trece de octubre de mil novecientos noventa y siete a las





LEGACION DE LA
REPUBLICA DE CHILE
SANTIAGO

44 42

12:27 horas, mediante el cual informo que dio cumplimiento a la cancelación del asiento 1191, volumen VII, respecto a una información de Dominio a nombre de [REDACTED] del Libro Primero, sección Primera de fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve, pretenden exhibir un documento que ya fue anulado; aunado a esto, y con debido conocimiento del actor de que quedo nulificada las Diligencias de Información de Dominio, que ahora exhibe, mediante sentencia dictada en el juicio 1089/95, no obstante esto, el actor se conduce con mendacidad por lo que en su oportunidad presentare la denuncia ante el Ministerio Publico, pues presenta documentos apócrifos ante autoridad judicial.

Así las cosas, al no estar acreditado la propiedad de la cosa que se reclama, como elemento de la acción real reivindicatoria, tal acción no puede prosperar.

Por otro lado, deseo aclarar que no tenemos en posesión el inmueble que el actor reclama con las medidas y colindancias que refiere, sino que el inmueble que tenemos cada una de nosotros en posesión, en nuestro carácter de propietarias, es como se describe, [REDACTED]

AL NORTE: 30.00 metros con [REDACTED]

AL SUR: 30.00 metros con [REDACTED]

AL ORIENTE: 35.00 metros con vereda, a la fecha calle dos de marzo.

AL PONIENTE: 35.00 metros con la Escuela Secundaria del lugar actualmente Secundaria Técnica no. 38 Ricardo Flores Magon.

Como lo acredito con el contrato privado de compraventa de fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, mismo que acompaño a este escrito; aclarando que a la fecha se han modificado estas medidas, siendo las siguientes: al NORTE: 34.80 metros, al SUR: 36.00, al ORIENTE: 33.30 metros y al PONIENTE: 20.50 metros con las colindancias antes mencionadas.

1.- En cuanto a la suscrita [REDACTED] es poseedora y propietaria del inmueble siguiente:

AL NORTE: 37.20 metros con Avenida Gonzalez Ortega.

AL SUR: 37.20 metros con [REDACTED]

AL ORIENTE: 42.00 metros con un camino actualmente Calle

2 de Marzo y;





REG.
DET
CX
LANT

48
43
AL PONIENTE: 40.00 metros con Nemesio Miranda.

A la fecha con Escuela Secundaria técnica No. 38 [REDACTED] como se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha tres de enero de mil novecientos setenta y cuatro, mismo que acompaño a este escrito de contestación; aclarando que a la fecha se han modificado estas medidas y actualmente son: al NORTE: 34.00 metros; al SUR: 34.80 metros; al ORIENTE: 33.30 metros, al PONIENTE: 30.50 metros con las colindancias antes mencionadas.

Así mismo, manifestamos que las suscritas junto con mi hermana [REDACTED] de apellidos [REDACTED] entablamos juicio de Interdicto de Recuperar la Posesión en contra del hoy actor, pues aquel nunca ha tenido la posesión material ni jurídica como ahora lo argumenta, tan es así que prospero nuestra acción, juicio este que quedo radicado bajo el expediente 253/96 radicado en este mismo Juzgado Segundo Civil de Tenango con residencia en esta Ciudad, mismo que acredito con copias certificadas de la diligencia del toca 2097/97 y de la diligencia en donde se dio cumplimiento.

Así mismo la suscrita [REDACTED] entable juicio sobre Acción Plenaria de Posesión en contra del hijo del hoy actor de nombre [REDACTED] juicio que quedo radicado bajo el expediente número 701/2003, en este mismo Juzgado, pues el hijo del hoy actor se encontraba ocupando una fracción de mi terreno, que finalmente prospero mi acción lográndose desalojarlo para entregármeme la posesión material y jurídica, como lo acredito con copias certificadas de dicha diligencia y con copias simples de la sentencia del juicio 701/2003, radicado, como va lo dije, en este mismo juzgado.

2.- En cuanto al hecho dos ni lo afirmamos ni lo negamos por no ser hecho propio. Sin embargo manifestamos que no sabemos a que predio se refiere, ya que nosotras poseemos un bien distinto al que señala, cuyas medidas y colindancias hemos especificado. En cuanto a que lo ha dado de alta ante el catastro municipal de Santiago Tianguistenco, México y cumpliendo con el pago de impuestos, ni lo afirmamos ni lo negamos por no ser hecho propio; mas sin embargo, volvemos a reiterar que las diligencias de información de domino radicadas en el expediente 536/78, misma que el actor exhibe para pretender fundar su acción, y con las que posiblemente haya dado de alta en el catastro municipal de Santiago Tianguistenco, fueron nulificadas según juicio 1089/95 radicado en el Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, México, y de las que en su oportunidad exhibiré copias certificadas.





GADG
TENA
CON-R
TAGG

56 44

3.- En cuanto al hecho tres ni lo afirmamos ni lo negamos por no ser hecho propio; aclarando que lo cierto es, como va lo manifestamos en la contestación del hecho uno, aunado de que la protocolización que refiere que hizo ante notario en nada le beneficia toda vez que la protocolización es el acto jurídico por virtud del cual el notario autentifica y pasa ante su fe los actos a los que los interesados quieren darle formalidad conforme a la ley sustentando el siguiente criterio jurisprudencial: "INFORMACIÓN AD PERPETUAM. SU VALOR PROBATORIO EN MATERIA DE POSESIÓN Y PROPIEDAD.- Las informaciones ad perpetuam solo tienen por objeto acreditar algún hecho o justificar un derecho, en los que no tiene interés, mas que la persona que promueve. Ahora bien, por su carácter de actuaciones de jurisdicción voluntaria no puede tener valor probatorio, en cuanto a la posesión, ni como instrumento publico ni como información testimonial; lo primero, por que su protocolización solo implica la autenticidad de la información, en cuanto a su existencia, pero no en lo que respecta al fondo; y lo segundo, porque las declaraciones de las personas que en ella intervinieron, no engendra de manera alguna, los efectos de la prueba testimonial, por no satisfacer las garantías de publicidad y de protección del derecho de defensa reconocido a las partes, por las normas que regulan la recepción de la prueba en el juicio; por ellos, tales diligencias no constituyen un titulo de propiedad, sino que solo debe concedérsele el valor de una presunción siempre y cuando estén debida y oportunamente protocolizadas". TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SECTO CIRCUITO. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMO: VI. SEGUNDA PARTE, PÁGINA 554.

4.- En cuanto al hecho cuatro, que se le atribuye a la Suscrita ~~_____~~ es falso y lo niego por los motivos que he expuesto en la contestación del hecho uno, pues la fracción de terreno que poseo y que es de mi propiedad cuyas medidas y colindancias e descrito lo tengo con el debido derecho como lo demuestro con las documentales publicas a que me e referido.

5.- El hecho cinco ni lo afirmamos ni lo negamos por no ser hecho propio.

6.- El hecho seis que se le atribuye a la suscrita ~~_____~~ es falso y lo niego por los motivos antes expuesto, y porque si soy propietaria del inmueble a que me he referido como lo acredito con el contrato privado que exhibo en original y que si bien es cierto me encuentro fuera del país por cuestiones de trabajo; esto no quiera decir que por esto no pueda tener propiedades en este poblado de Santiago Tilapa de donde soy originaria y vengo continuamente, tan es así que fui emplazada



EST. 1908
RIZGA
DET
CT
GANT

517 45
personalmente, como se acredita con la diligencia de emplazamiento asentada por el notificador de este juzgado.

7.- En cuanto al ultimo hecho marcado con el numero nueve, que debía corresponderle el siete, lo contestamos diciendo que lo negamos ya que desconocemos a que terreno se refiere por lo que no tenemos porque entregarle nuestro terreno que poseemos con las medidas y colindancias que hemos referido.

AL DERECHO

En cuanto al derecho que invoca la parte actora, es inaplicable al presente caso, ya que carece de acción y derecho para demandarme en la forma y vía en que lo hace, por los motivos que describo en esta contestación.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

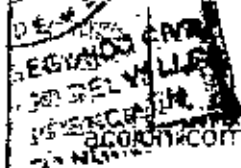
1.- LA SINE ACTINE AGIS, consistente en la negación de la acción como del derecho que ejercita el actor en el presente juicio, por lo cual, se arroja la carga de la prueba al actor, y que el Juez examine todos los elementos constitutivos de la acción.

2.- LA OSCURIDAD DE LA DEMANDA, en el sentido de no precisar con claridad y exactitud del inmueble que reclama. ni mucho menos precisa su situación, medidas y colindancias, lo que deja en estado de indefensión a las suscritas, aunado de que el actor señala un inmueble con medidas y colindancias diferentes al que nosotras poseemos como propietarias. Esto en atención al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo texto y rubro dice:

ACCIÓN REIVINDICATORIA. PARA LA PROCEDENCIA DE LA MISMA, EL ACTOR DEBE PRECISAR EN SU DEMANDA LA SITUACIÓN MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL INMUEBLE QUE RECLAMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- De lo dispuesto por los artículos 498 y 518 fracción VIII del anterior Código de Procedimientos Civiles para el Estado, correlativos del 174 y 229 fracción XI del Código Procesal en vigor, y la Jurisprudencia 17 de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985 intitulada: "ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS", se desprende que para la procedencia de la acción reivindicatoria el actor debe determinar con claridad y exactitud en su demanda, el inmueble que reclama,



JUZGADO SEPTIMO
DE TERCERA DE
PRIMER INSTANCIA
CIUDAD DE PUEBLA



1937

ALZG
DET
C
MM

48 46

precisando su situación, medidas y colindancias, por lo que si no precisa todo esto, es evidente que su acción no puede prosperar y aun cuando el demandado acepte poseer el inmueble con la nomenclatura del que reclama el actor, ello es insuficiente para concluir que entre ambos bienes existe completa identidad, por no haber precisado el actor las características indispensables para identificar con exactitud el inmueble que reclama".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo Directo 177/90. [REDACTED] y otra. 6 de Junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]
[REDACTED] Secretario [REDACTED]

3.- La excepción de que el documento del que certifico el Jefe del Archivo de Notarías del Estado de México, con el cual pretende fundar su acción, consistente en las DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, quedó anulada mediante sentencia ejecutoriada dictada en el expediente 1089/95 por el Juez Primero Civil de Tenango del Valle, México, como se allegara en su oportunidad procesal.

4.- La derivada de que la INFORMACION DE DOMINIO, esto en el caso no concedido en lo absoluto de que no estuvieran anuladas, no constituye un título de propiedad conforme al criterio jurisprudencial siguiente:

INFORMACIÓN AD PERPETUAM. SU VALOR PROBATORIO EN MATERIA DE POSESIÓN Y PROPIEDAD.-

Las informaciones ad perpetuam solo tienen por objeto acreditar algún interés, mas que la persona que promueve. Ahora bien, por su carácter de actuaciones de jurisdicción voluntaria no puede tener valor probatorio, en cuanto a la posesión, ni como instrumento publico ni como información testimonial; lo primero, porque su protocolización solo implica la autenticidad de la información, en cuanto a su existencia, pero no a lo que respecta al fondo; y lo segundo, porque las declaraciones que en ellas intervinieron, no engendran de manera alguna, los efectos de la prueba testimonial, por no satisfacer las garantías de publicidad y de protección del derecho de contradicción reconocido a las partes, por las normas que regulan la recepción de la prueba en el juicio: por ellos, tales diligencias no constituyen un título de propiedad, sino solo debe concedérseles el valor de una presunción siempre y cuando estén debida y oportunamente protocolizadas".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI. Segunda Parte-2. Pagina 554.



PODE
EST.
RZGA
DE TE
CO
ANTI

49 47

5.- La derivada de que las suscritas no tenemos en posesión el inmueble que reclama la parte actora, ya que tengo uno totalmente diferente en medidas, colindancias y superficie al que se reclama.

6.- La derivada del artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en el sentido de que el actor no demuestra la propiedad de lo que reclama.

7.- La de falta de legitimación para revindicar el actor, en el presente juicio, en virtud de que la diligencia de información de dominio quedo anulada por autoridad competente.

8.- Y, todas aquellas excepciones y defensas que se deriven del presente escrito de contestación de demanda.

9.- La de falsedad de documento, esto en atención a que la diligencia de INFORMACION DE DOMINIO que protocolizara la notario público [REDACTED], que en copias certificadas exhibe el [REDACTED] actos es apócrifa, porque fueron anuladas mediante sentencia ejecutoriada dictada en el expediente 1089/95.

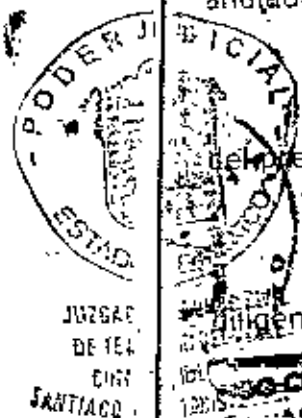
OBJECION DE DOCUMENTOS.-

En términos de lo establecido por el artículo 1.302 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México objeto el documento que adjunta a su demanda el actor por lo siguiente:

Porque las diligencias de información de dominio deducidas del expediente 536/978, de la que la Notario Público numero Dos del Distrito de Tenango del Valle Licenciada [REDACTED] protocolizo, fueron anuladas mediante sentencia dictada en el juicio numero 1089/95 y confirmada mediante resolución dictado en el toca de apelación 621/97, como se acredita con las copias certificadas que en este acto exhibo.

RECONVENCION

Con fundamento en el artículo 2.118 del propio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, las suscritas reconvenimos a [REDACTED] señalando como domicilio para ser emplazado en domicilio de las oficinas de la Defensoría de Oficio el ubicado en planta alta del edificio de este Palacio de Justicia de Santiago Tianguistenco y/o el ubicado





GADO
TENAI
CON RI
TIAGG

50 48

en bien conocido en el poblado de Santiago Tilapa municipio de Santiago Tianguistenco, México, de quien reconvenimos las siguientes:

PRESTACIONES:

1.- La reparación del daño moral que hemos sufrido en nuestra persona, en el sentido de la afectación en nuestro honor, prestigio, vida privada y familiar, así como los afectivos derivados de nuestra familia, nuestras amistades y nuestros bienes, en términos de ley.

2.- El pago de daño moral que equivale a la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS) que hemos sufrido ante la falsedad con que se ha conducido pretendiendo desapoderarnos de nuestro inmueble.

3.- El pago de gastos y costas del juicio.

Fundamos la presente demanda reconventional en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

PRIMERO.- Como lo sabe y le consta al reconvenido [REDACTED] somos originarios de Santiago Tilapa municipio de Santiago Tianguistenco, México, lugar en el que tenemos nuestros bienes inmuebles y en donde hemos construido la suscrita [REDACTED] mi domicilio de acuerdo a mi posibilidad económica; y la suscrita [REDACTED] ha construido una casa de acuerdo a mis posibilidades económicas.

SEGUNDO.- La suscrita [REDACTED] por cuestiones económicas, a tenido que trabajar en los Estados Unidos de Norte América, viniendo a mi pueblo de origen cada seis meses, esto es en las festividades de mi pueblo y en el mes de diciembre de cada año.

TERCERO.- Es el caso de que el hoy demandado tramito un juicio voluntario de INFORMACION DE DOMINIO en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México en el año de mil novecientos setenta y ocho, juicio este, que quedo radicado bajo el expediente número 536/78 y en el que no justifico su posesión y propiedad, y con el que pretendió apropiarse de nuestro terreno cuyas medidas y colindancias de ese entonces lo eran de [REDACTED] al NORTE: 30.00 metros con [REDACTED] al SUR: 30.00 metros con [REDACTED]

NO. 100
DET
MAY 11

51 H9

[REDACTED] al ORIENTE: 35.00 metros con vereda; y al PONIENTE: 35.00 metros con Escuela Secundaria del lugar; de [REDACTED] al NORTE: 37.20 metros con Avenida González Ortega; al SUR: 37.20 con [REDACTED] al ORIENTE: 42.00 metros con un camino; y al PONIENTE: 40.00 metros con [REDACTED]; como justificaremos en su oportunidad procesal.

CUARTO.- La suscrita [REDACTED] tuvo que promover juicio de NULIDAD DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM, en contra de Francisco Fonseca Ramírez mismo que quedo radicado bajo el expediente número 1089/95 en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, de ese entonces, juicio esto que prospero mediante sentencia de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, y que fue confirmada mediante resolución de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, como se acredita con copias certificadas de la resolución dictada en el toca de apelación numero 621/97, que se acompaña al presente.

QUINTO.- No obstante lo anterior, el hoy demandado cerco con el amparo de púas y polines parte de nuestros terrenos, por lo que fue necesario que las suscritas así como [REDACTED] tuviéramos que promover JUICIO DE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESION en contra del hoy demandado [REDACTED] mismo que quedo radicado bajo el expediente 253/96 en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango con Residencia en esta ciudad de Santiago Tianguistenco, México con lo que acreditamos con copias certificadas del Toca de Apelación 2097/97 y de la diligencia donde se dio cumplimiento la resolución en el expediente 253/96.

SEXTO.- Así mismo, la suscrita BENITA FONSECA RAMIREZ, promovió JUICIO PLENARIO DE POSESION en contra del hijo del hoy reconvenido, de nombre [REDACTED] quien se encontraba viviendo en una fracción de mi propiedad por ordenes del aquí demandado, juicio este que se tramito bajo el expediente 701/2003, radicado en este mismo juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango con residencia en esta ciudad de Santiago Tianguistenco, México, y que me fue favorable, tan es así que se le desalojo al hijo del reconvenido, como se acredita con copias certificadas de la citada diligencia de fecha diecisiete de febrero del dos mil cinco, que acompaño al presente.

SEPTIMO.- Es el caso que es públicamente sabido por los vecinos de la comunidad donde tenemos nuestra propiedad en Santiago Tilapa





DR 50

municipio de Santiago Tianguistenco, México, en donde hemos construido una casa, que el hoy demandado ~~_____~~ ha concertado y deliberadamente a pregonado de manera personalísima, incluso manifestando a los vecinos que somos unas abusivas porque nos queremos quedar con el terreno que es, según de el, de su propiedad ya que el tiene documentos públicos y que nos sacara de nuestro terreno a como de lugar, e incluso a actuado de manera fraudulenta al grado de haber promovido juicio voluntario de INFORMACION DE DOMINIO engañando a la autoridad judicial y administrativa, con lo que también nos ha causado daño en nuestra persona, estando perfectamente sabedor que nuestros predios que hemos descrito en el hecho tercero de este escrito reconvenimos que no le pertenece, como hasta ahora lo ha hecho, presentando documentos apócrifos en el presente juicio principal 533/08 que da origen a esta reconvención.

DERECHO

Son aplicables al fondo del asunto los artículos 7.154, 7.155, 2.116 del Código Civil para el Estado de México.

Norman el procedimiento los artículos 1.1, 1.2, 1.28, 1.42, 2.116 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a USTED C. JUEZ

ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO.- Tenerme por contestada en tiempo y forma la demanda que endereza en mí contra el señor ~~_____~~ y oponiendo excepciones y defensas y por objetado el documento que exhibe el actor.

SEGUNDO.- Tenerme por exhibidos como pruebas los documentos que acompaño a la presente contestación, solicitando se guarden en el secreto del juzgado.

TERCERO.- Se me tenga por interpuesta mi reconvención y se le emplace al demandado para que de contestación a la misma.

PROTESTO LO NECESARIO

Tianguistenco, México a 21 de agosto de 2008.



CE 000718-0761



2



DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ---
PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO
DEL VALLE, MEXICO.

OFICIO NO. : 183

EXPEDIENTE : 1089/95.

ASUNTO : CANCELACION DE ESCRITURA.

Tenango del Valle, México, Agosto 28 de 1997.

REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO.
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ---
de agosto de mil novecientos noventa y siete, marcado en
expediente del número al rubro citado, relativo al Juicio ORDINA-
CIVIL promovido por ~~FRANCISCO JUAN GARCIA~~ en contra de FRANCIS-
~~CO JUAN GARCIA~~. Solicito a Usted de la manera más atenta se sirva
ordenar a quien corresponda proceda a realizar la cancelación y til-
lación de la escritura respectiva inscrita en el asiento número 1191
del volumen III, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha prime-
ra de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en cumplimiento a
la Sentencia de fecha veintisiete de febrero del año en curso, con-
firmada en la Segunda Instancia.

Reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y
distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E .

" SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "

C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO.

~~FRANCISCO JUAN GARCIA~~



JUZGADO
DE TENA
CON R.
SANTIAGO



EXECUTIVO

PRO DE LO CIVIL
DEL VALLE
TE

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO
DE TENANGO DEL VALLE, EDO. DE MEX.
OFICIO NUMERO 202210020 - 262/97
EXPEDIENTE: 1089/95

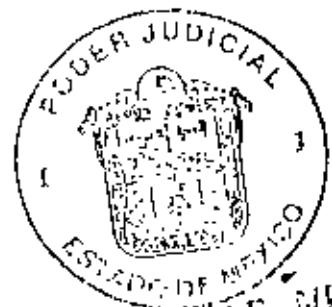
TENANGO DEL VALLE A 03 DE OCTUBRE DE 1997

POR ESTE CONDUCTO, Y EN CONTESTACION A SU OFICIO
DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1997, EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, QUE EN CUM
DATA SENTENCIA DICTADA Y DE LA CUAL SE ANEXO COPIA CON ESTA FECHA SE PROCEDE A
LA CANCELACION DEL ASIENTO 1191, VOLUMEN VII, RESPECTO A UNA INFORMACION DE
NOMBRE DE
DE 1979, DERECHOS CA 902714, \$ 188.78, DE FECHA 25/09/97
NO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE REALIZO UNA VENTA DE ESTE INMUEBLE A UN
CON FECHA 4 DE JUNIO DE 1979 Y ESTE A SU VEZ YA LO VENDIO

LO QUE COMUNICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDA.

ATENTAMENTE
REGISTRADOR PUBLICO DE LA
PROP. Y DEL COMERCIO.

[Firma manuscrita]



BOZGADO CIVIL TENANGO DEL VALLE, MEXICO.
HECHO EL DIA 13 DEL MES DE OCTUBRE DE 1997
A LAS 12 HORAS, CON
ANEXOS PROMOCION NUM. 560

DOY FE. *[Firma manuscrita]*



LEGADO
DE TEND
CONF
ANTAO

53 55

PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE TENANGO
DEL VALLE.

COPIAS CERTIFICADAS.

ACTOR: [REDACTED]
DEMANDADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: 1089/95.

JUEZ
LIC. MA. LETICIA LEDUC MAYA.

SECRETARIO
LIC. ANITA ESCOBEDO RUIZ



LEGADO
DE TENA
CONF
ANTIAG

PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA.

✓ OFICIO NOM.

EXPEDIENTE NOM.

TOCA NOM.

2800 54
1089/95
621/97

ASUNTO: SE REMITE EJECUTORIA Y EXPEDIENTE.

Toluca, México; a 11 de Junio de 1997.



JUEZ CIVIL
TENANGO DEL VALLE, MEXICO.
P R E S E N T E.

Adjunto a presente, remito a Usted copia fotostática certificada de la resolución emitida por esta Sala en fecha VEINTIDOS DE ABRIL DEL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, en el Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido en contra de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~; asimismo Expediente número 1089/95 constante de 401 fojas utiles.

A T E N T A M E N T E.

LIC. TERESA Y. VELAZQUEZ MENDEZ
C. SECRETARIO DE ACUERDOS DE
LA SALA CIVIL REGIONAL TOLUCA

JUZGADO CIVIL TENANGO DEL VALLE, MEXICO

RECIBI EL DIA 17 DEL MES DE Junio
DE 1997 A LAS 10:22 HORAS, CON 114

ANEXOS. PROMOCION NUM.
expediente (ca, 401 F.U. y copia Resolución

DOY FE.

El artículo 423 del código de

Procedimientos Civiles - determina que el recurso de
apelación tiene por objeto que la sala civil del Tribunal.



COPIA ORIGINAL
JUZGADO CIVIL
TENANGO DEL VALLE
MEXICO
SECRETARIA



LEGADO
DE TENA
CON F
ANTAG

517-57

Toluca, México, a veintidos de abril de mil novecientos
noventa y siete. - - - - -

V I S T O S, para resolver los autos del Toca
621/97, relacionados con el Recurso de Apelación
interpuesto por [REDACTED] contra la
sentencia DEFINITIVA dictada por el C. Juez Civil de
Primera Instancia y Cuantía Mayor del Distrito Judicial de
Tenango de Valle, México, en el expediente número 1089/95,
Juicio Ordinario Civil, promovido por [REDACTED]
en contra de [REDACTED].

C O N S I D E R A N D O:

I.- En el expediente indicado el C. Juez Civil
de Primera Instancia y Cuantía Mayor del Distrito Judicial
de Tenango de Valle, México, dictó la resolución de fecha
veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete,
con cuyos autos resolutivos se inconformara la parte
demandada, habiéndose interpuesto el Recurso de Apelación,
el que continuado, en su momento, quedaron los autos para
dictar sentencia del presente Toca. - - - - -

II.- El artículo 423 del Código de
Procedimientos Civiles determina que el recurso de
apelación tiene por objeto que la Sala Civil del Tribunal,

VENGO SEGURO
E TENGO
UN REGISTRO
DE MI TIPO
DE SEGURO

ADO CIVIL
EL VALLE
CANTON
JUCIENCO
SECRETARIA

JUDICIAL
DE MEXICO
SALA CIVIL
TOLUCA

confirme, revoque o modifique la sentencia

primera instancia en los puntos relativos a

expresados.-----

III.- El apelante expresó como agravio

señala en su escrito relativo y que obran

ante el presente, toda vez que se tienen por

para los efectos conducentes.-----

IV. - Es injustificado el primer

exhibido por el apelante, toda vez que como

señala el resolutor, demandado ahora apelante

titulo fehaciente que le acreditara como

de bien inmueble materia de litis, no cumple

supuesto previsto por el artículo 2903 del

toda vez que si bien es cierto que el apelante

que es inmueble fuera adquirido por contrato

compraventa con el C. ~~donde se encuentra~~

terreno de labor denominado el ZACATONCITO

Santiago Mittepec, mismo que tiene las siguientes

y colindancias: AL NORTE 40.00 cuarenta metros,

al SUR 40.00 cuarenta metros con camino; al ORIENTE

ciento cinco metros, con camino y al PONIENTE

ciento cinco metros, con Derrama Miramón, teniendo una

de cu

trasla

vez q

ofici

ahora

collega

no i

CIVIL

MEX.

ARIA trar

del

Min

CIVIL

ENCIA

NO

ESTAR

es

it

a

UNO

DE LA

GUATE

NETAS

TOCA NUM. 621/97.

de cuatro mil doscientos metros cuadrados, operación
traslativa de dominio que no quedó probada en autos, toda
vez que el propio apelante en su promoción presentada por
oficialia de partes en el expediente numero 536/78, el
ahora apelante no precisa dato alguno que haga presumir la
legal existencia del contrato de compraventa, cuando además
no precisa la fecha de la operación, el precio y la
transmisión de la propiedad en términos del artículo 2102
del Código Civil.

Aunado al hecho de que el apelante solo se
limita a decir que el inmueble lo ha poseído por más de
diez años anteriores a la fecha de la promoción, sin que
esté precisado el tiempo exacto que tiene de poseer el
inmueble, mayor abundamiento el apelante manifiesta que
adquiere por contrato verbal de compraventa el inmueble
de la lisis y que tiene más de diez años de
poseerlo, hecho que se desvirtúa con la documental pública
consistente en la copia certificada del acta de defunción
del vendedor, documental que en
términos del artículo 402 del Código de Procedimientos

Civiles tiene valor probatorio pleno,

desprende que el C. ~~...~~ vendido,

materia de la litis, falleció el día siete

novcientos cincuenta y ocho, en consecuencia

precisar la fecha a partir de la cual empezó

posesión del referido bien con relación

hecha por el resolutor, pues dicho acontecimiento

que el inmueble fue enajenado en su provecho

fallecimiento del enajenante respecto de la

la prueba testimonial a cargo de los

ORTEGA,

PEÑA, la misma resulta exacta y no se le

términos del artículo 410 del Código

Civiles, toda vez que del testimonio

ofrecidas, el promovente de las diligencias

ad-perpetuum con el desahogo de la misma

la causa generadora de la posesión ni que

detente en forma pacífica, continua

que el interrogatorio a través del cual

se advierte que la pregunta sugiere la respuesta

esta Alzada el siguiente criterio jurisprudencial

"TESTIMONIAL. CARECE DE VALOR PROBATORIO

INT
int
tes
pro
he
el
qu
i
ad
s
CIVIL
MEXICO
EL D
DEN
ENI
ACTI
SECUT
GU DI
SIDEN
TRAGO
OR A BECI

adagio
elle
—
cuenta
npezo
ón C
rempier-
flav
e de
CNO
A JESU
e com
ano
de Fran
L
republica
dais
JULIAN
TE TERN
FLAN
MAYOR
que
AT
e buena
CANAL
DEL TERN
DON VO
MEXICO
PRIMER
espues
juri
BATOR

INTERROGATORIO ES ILUSTRATIVO.- Si del simple examen de interrogatorio exhibido por el oferente de la prueba testimonial, se desprende que las preguntas lo contienen se proporcionan a los testigos todos los datos respecto de los hechos sobre los cuales deber declarar, sugiriéndoles con ello la respuesta, por lo que no se aprecia, que sean estos quienes informen sobre los hechos materia del interrogatorio, es correcto sostener que de las declaraciones de tales testigos, no se advierte que ellos sean quienes informan sobre los hechos sujetos a prueba, por lo que esta circunstancia resta valor a los atestos".-

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.

Semanario Judicial de la Federación. Octava época. Tomo de 1944 Página 486. Asimismo es aplicable al caso la siguiente tesis: INFORMACION AD-PERPETUAM. FUERZA PROBATORIA DE LA.- La información ad-perpetuam, que sólo decreta cuando se trata de acreditar algún hecho o justificar un derecho, en los que no tenga interés más que la persona que lo solicite, no puede surtir efecto alguno contra tercero ni mucho menos puede ser estimada como una información

quiere
int
decl
CIVIL
Algun
CIVIL
DOT
J
CRIM
Sem
CIVIL
IDENCIA
ENCO
NETA
tes
CIVIL
La
SECRETAR
GO DEL PA
SIDENCIA
PROCESO
SECRETAR

esta, por lo que no se
formen sobre
io, es correcto
s de tales testigos.
s informan sobre los
sta circunstancia res
BUNAL COLEGIADO DEL
idicial de la Federaci

testimonial, ofrecida y rendida con arreglo a lo
puesto que la misma ordena, que esa clase de prueba
rindan siempre con citación contraria, entregando una
del interrogatorio a la contraparte, para que ejerza
derecho de repreguntar a los testigos, y dentro del
probatorio, sancionando con una nulidad las que
sin observar estos requisitos; y aun cuando en
los testigos cuyas declaraciones fueron protocolizadas
haya ocurrido ante la autoridad a ratificación,
ratificación está muy lejos de constituir la diligencia
prueba testimonial de que habla la ley de procedimiento
desde el momento en que fue recibida sin llenarse
de los requisitos mencionados, excepto el de
oportunidad".- Tercera Sala, Semanario Judicial
Federación Quinta Epoca, Tomo XLII, Página 1539. -

El segundo agravio igualmente es
injustificado, en virtud de que no existe
respecto de los fundamentos y preceptos legales a los que
refiere el apelante, toda vez que la relación verbal de compraventa, no quedó debidamente probada
autos, en atención a que con ningún medio de convicción
apelante acreditó elemento alguno que hiciera presu-

EXISTE
ADQUIR
BIEN D
a
il
Despr
CIVIL
ENCIA
CO
Firma
hecho
comp
inst
le
530
CIVIL mi
JUDIC
al
L. E. E. E.
JURISPR
DEL VAL
EXCERPT
SECRETAR

20
50
100
60

TOCA NUM. 621/97.

de prueba
existencia de la operación traslativa de dominio con que
zando una
adquiriera el inmueble denominado el "ZACATONCITO", ahora
se ejerc
bien de la confesional a su cargo, misma que en términos de
ro del
artículo 284 y 389 del Código de Procedimientos
que
iles tiene valor probatorio pleno y de la cual se
desprende que el demandado confiesa que su mamá y sus
hermanas tienen la posesión de una fracción de terreno.
hecho que además se acredita con el contrato privado de
compraventa base de la acción de la parte actora. - - - -
Ahora bien, respecto de la caducidad de la
instancia decretada en el expediente 315/92, en el que se
le demandó la nulidad de lo actuado en el expediente
536/78, caducidad que de ninguna manera quiere decir que la
misma tenga por efecto el demostrar que la actora carecía
por derecho demostrar las prestaciones como lo señala el
apelante, toda vez que la caducidad no es otra cosa que la
existencia de la instancia judicial, porque las dos partes
abandonaron el ejercicio de la acción personal, siendo un
modo anormal de extinguir el juicio, pero ese punto de
vista no se ajusta a la verdad porque el efecto propio de

EXHIBICION
DE TITULO
DE TITULO
DE TITULO

EXHIBICION
DE TITULO
DE TITULO
DE TITULO

EXHIBICION
DE TITULO
DE TITULO
DE TITULO

EXHIBICION
DE TITULO
DE TITULO
DE TITULO

EXHIBICION
DE TITULO
DE TITULO
DE TITULO

EXHIBICION
DE TITULO
DE TITULO
DE TITULO

EXHIBICION
DE TITULO
DE TITULO
DE TITULO

la caducidad es el ya dicho de nulificar
procesales constitutivos de la instancia. lo
igual a que ésta concluya al realizar esos fines,
que fuera decretada, en términos del artículo 23
IV del Código de Procedimientos Civiles. - - -

Asimismo y en relación a que la actora
de legitimación para demandarle la misma
personalidad, toda vez que si bien es cierto
apelante reconoce que la posesión la detenta su madre
hermanas, también lo es que del contrato de
compraventa de fecha veintitrés de junio de
setenta y seis, aparece que la dueña en dominio
propiedad de una fracción del terreno material
lo es la actora [REDACTED], en consecuencia
legitimación procesal activa con la que el actor
a juicio, en ejercicio de la acción que le compete
demandando la nulidad de inmatriculación judicial
demandado, está acreditado, invocando a los efectos
siguiente tesis jurisprudencial: "LEGITIMACION, ESTE
OFICIOSO DE LA.- La legitimación de las partes consta
en presupuesto procesal, que puede estudiarse de oficio
cualquier fase del juicio, pues para que se pue

TOCA NUM. 621/97.

pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir

legitimación ad causam sobre el derecho controvertido. A

fin de que exista una verdadera relación procesal entre los

interesados". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO

CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación. Epoca 8A.

Tomo: XI MARZO. Página 236. Por ser

propietaria de una fracción de inmueble inmatriculado por

la apelante.

En relación con la objeción del contrato

de compraventa, base de la acción de la actora,

que si bien fuera objetado por el apelante, sin

que dicha objeción haya quedado probada en autos, toda vez

que no basta solo que se haga la objeción del documento

presentado por su contratante, sino que esta objeción

haya quedado debidamente probada, sustentando el siguiente

criterio jurisprudencial: "DOCUMENTOS PRIVADOS, TIENEN

VALOR PROBATORIO SI LA PARTE A QUIEN SE ATRIBUYEN LOS

OBJETA EN SU AUTENTICIDAD Y NO DEMUESTRA LA OBJECCION.- LOS

documentos privados que se atribuyen a una de las partes

conservan eficacia probatoria aunque hayan sido objetadas

se puede

en su autenticidad, si la parte que hizo la ob
rindió pruebas suficientes para acreditar la fal
ellos". Segundo Tribunal Colegiado del Sexto C
Semanario Judicial de la Federación. Epoca 8A. Tomo
Julio 62. Página 562. Además de que no consta acred
autos, el supuesto de que el inmueble que enajen
HERMINIA RAMIREZ VIUDA DE FONSECA, en favor de la
la vendedora no haya tenido facultad alguna para
el inmueble en favor de la C. [REDACTED]
el inmueble objeto de la operación traslativa
pertenezca a alguna masa hereditaria a bi
[REDACTED] y en relación con las
manifestadas por el apelante y que dice ac
excepciones, las mismas no están corroboradas
medio de convicción, sustentando la siguiente
jurisprudencia: "PRESUNCIONAL, APRECIACION DE
Para la apreciación de la prueba de presuncional
observar por un lado que se encuentren probados
de los cuales se derivan las presunciones, y por
exista un enlace más o menos necesario entre la
conocida y la que se busca". Semanario Judicial
Federación. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO C

Octava I
posesión
materia
confesi
2 novacie
delenta
EX. término
Civiles
comento
se pue
posesió
Además
que ap
de el
exista
presunc
herman
virtud

TOCA NUM. 621/91.

Octava Epoca, marzo de 1992, Página 261.

Además de que no obra probado en autos la posesión que dice detentar el demandado, respecto del bien materia de la litis, toda vez que el demandado en la confesión a su cargo de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco confiesa que la posesión la detenta su madre y sus hermanas, confesión hecha en términos del artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles y que en términos del artículo 389 del Código en comento tiene valor probatorio pleno, en consecuencia no se puede determinar que el apelante haya justificado su posesión y propiedad respecto del inmueble de mérito, además de que consecuentemente no existe presunción alguna que apor las manifestaciones del apelante en relación a que el detenta la posesión de dicho inmueble, sin que exista violación alguna por el resolutor respecto de las conclusiones; el demandado reconoce que su mamá y sus hermanas tienen la posesión de una fracción de terreno - -

El tercer agravio resulta injustificado en virtud de que el demandado como ha quedado precisado no

justificó sus excepciones y defensas, no así la

quien si acredita los extremos de su acción de nulidad

diligencias de información ad-perpetuum, promovidas

ahora apelante y radicadas ante el juzgado inferior,

expediente marcado con el número 536/78, en virtud

la actora no probó que era dueño, en dominio, plen

propiedad de una fracción que forma parte integrante

inmueble inmatriculado por el apelante, además

no acreditara ni la propiedad ni la posesión que

dice del inmueble en litis ni la posesión que

detentar advirtiéndose que las mismas no cumplieron con

dispuesto por los artículos 993 del Código Civil y 880

Código de Procedimientos Civiles compartiendo este

entregado el criterio jurisprudencial invocado por el

en la tesis titulada: "NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO

PROCEDE RESPECTO DEL PROCESO FRAUDULENTO. En primer

procede la nulidad de un juicio mediante la tramitación

un segundo juicio por respeto a la autoridad de la

juzgada; pero cuando el primer proceso, entonces

procedencia es manifiesta y el tercero puede también

excepcionarse contra sentencia firme, pero no contra la

recaído en juicio de estado civil a menos que al

colusión

Semanar

Sala. I

valorac

privada

de fech

siete,

documen

por meo

dominio

CIVIL

la lit

documen

por lo

CIVIL

consis

públic

contie

inform

inscri

61 22.184
63
- 7 -
TOCA NUM 621/97.

colusión de los litigantes para perjudicarlo". Apéndice al
Semanario Judicial de la Federación. Cuarta Parte, Tercera
Sala. 1917-1985. Tesis 196, Pág. 589. Y con relación a la
valoración hecha por el a quo respecto de la documental
privada consistente en el contrato privado de compraventa
de fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y
siete, la misma resulta exacta toda vez que del propio
documento se acredita la operación traslativa de dominio,
por medio de la cual la actora, se convirtiera en dueña en
dominio pleno y propietario la fracción de terreno materia de
litigio, y que si bien el apelante objetara dicha
documental, sin que la misma haya quedado probada en autos
por lo que en términos del artículo 400 del Código de
Procedimientos Civiles tiene valor probatorio pleno y con
relación a las pruebas referidas por el apelante,
consistentes en la inscripción hecha ante el Registro
de la Propiedad, de la escritura pública que
contiene la protocolización de las diligencias de
información ad-perpetuum tramitadas por el apelante, dicha
inscripción en nada le beneficia en atención a que en orden

DE MEXICO
SEGUNDO CIVIL
O DEL VALLE
DENCIA EN
ANGUSTINCO
SECRETARIA

de ideas la inscripción es una facultad potestativa, objeto es darle publicidad al acto jurídico inscribiéndose el derecho en el correspondiente registro, pero declarando el derecho en el correspondiente registro, pero ninguna manera constituye derecho alguno, además de tener la calidad de dar certeza jurídica, respecto de los terceros adquirentes de buena fe, invocando la siguiente: "REGISTRO PÚBLICO, EFECTOS DE LAS INSCRIPCIONES". EL - Las inscripciones hechas en el registro público de propiedad solo tienen efectos declarativos, pero no constitutivos de derechos, de tal suerte que no da lugar a la existencia de la inscripción en los libros de la oficina, pero no la existencia del acto jurídico a favor de la inscripción, se adquiere el derecho real de propiedad.

CIRCUITO, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEEBACION

EMOCA, AGOSTO DE 1993, PAGINA 540.

Lo mismo se advierte, respecto de la inscripción realizada ante notario, misma que le beneficia toda vez que la protocolización de la inscripción por virtud del cual el notario autentica los actos su fe los actos a los que los interesados deban darle formalidad conforme a la ley suscrita, siguiente criterio jurisprudencial: "INFORMACIÓN"

62 24/11/9
64

TOCA SUM. 621/91.

PERPETUAM. SU VALOR PROBATORIO EN MATERIA DE POSESION Y PROPIEDAD.- Las informaciones ad perpetuum solo tienen por objeto acreditar algún hecho o justificar un derecho, en los que no tiene interés, más que la persona que promueve. Ahora bien, por su carácter de actuaciones de jurisdicción voluntaria no pueden tener valor probatorio, en cuanto a la posesión, ni como instrumento público ni como información testimonial; lo primero, porque su protocolización sólo implica la autenticidad de la información, en cuanto a su existencia, pero no en lo que respecta al fondo; y lo segundo, porque las declaraciones de las personas que en ellas intervienen, no engendran de manera alguna, los efectos de la prueba testimonial, por no satisfacer las garantías de publicidad y de protección del derecho de contradicción reconocido a las partes, por las normas que regulan la recepción de la prueba en el juicio; por ellos, tales diligencias no constituyen un título de propiedad, sino que sólo debe concedérseles el valor de una presunción siempre y cuando estén debida y oportunamente protocolizadas". TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO

CIJAL

JUZ. CIVIL
TENA. MEX.

DECLARACIONES

Concluyéndose que la información
constituye derecho alguno de propiedad,
misma tiene por objeto declarar denegada
posesión que en su totalidad no detenta en
de que no surte efectos jurídicos en contra

V.- Habiéndose declarado los
conceptos de agravio hechos valer por el apelante

[REDACTED] se está en el caso de
sentencia recurrida en sus puntos resolutivos

SEGUNDO. dejándose intocados y con firmeza

puntos TERCERO Y CUARTO por no haber sido

agravio. -

VI.- Por darse los supuestos del
fracción III del Código de Procedimientos

condena al apelante al pago de costas.

Por lo expuesto y fundado, la

PRIMERO - Han sido infundados los

expresados por [REDACTED] en contra

sentencia definitiva de fecha veintisiete de

novecientos noventa y siete, dictada por el

de Pri

de Te:

1089/9

BENITA

RAMIRE

si

exposi

Y SEGU

proce

no ha

Arbostas

testim

notifi

procedo

y firma

63 254 MC
65

TOCA NUM. 621/97.

de Primera Instancia y Cuestia Mayor del Distrito Judicial
de Tenango del Valle, México, en el expediente numero
1089/95, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por

[REDACTED] en contra de [REDACTED]

[REDACTED] en consecuencia: -----

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia recurrida
que se aprisa en el resolutorio que antecede y parte
expositiva de la presente en sus puntos resolutive PRIMERO

Y SEGUNDO. -----

TERCERO.- Se dejan intocados y con firmeza
procesal los puntos TERCERO Y CUARTO del fallo apelado, por
no haber sido materia de agravio -----

CUARTO.- Se condena al apelante al pago de
costas, tales en ambas instancias. -----

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y con
testimonio de la presente resolucion y de sus
notificaciones devuélvase los autos al Juzgado de su
procedencia y en su oportunidad archívese el presente Toca.

A S 1, por unanimidad de votos lo resolvieron
y firmaron los Ciudadanos Licenciados [REDACTED]

JUICIO CIVIL
DEL VALLE
DE TENANGO
MEXICO

SECRETARIA

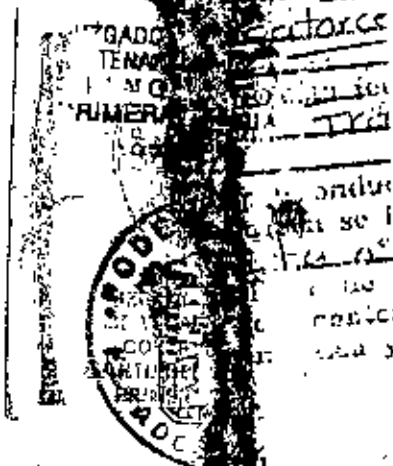
Magistrados que integran la Primera Sala Regional

Toluca, México. siendo ponente el tercero de los

DOY FE.

ten acta
a

por con
quien se
alcal de
del cont
notifica



JUZGADO S
DE TENANC
CON RES
SANTIAGO

66

por conducto de

C. NOTIFICATION

U A C I O N E S

... el día veintidós del mes de abril del año procorio de noventa y seis y que procedo a notificar la resolución que al ...

El Sr. de [redacted] con licencia de automovilista
[redacted] con licencia de automovilista
[redacted] quien [redacted]
[redacted] de esta Sala y [redacted]
[redacted] la misma [redacted]
[redacted] en cinco [redacted]

[illegible]

[Illegible text block containing several lines of faint, possibly stamped or typed text, including what appears to be a date and some administrative markings.]



GOBIERNO
 DE TENA
 CON R
 SANTIAGO

GOBIERNO DE TENA
 DEPARTAMENTO DE TENA
 SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
 FRANCISCO

65 27
-67

PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA CIVIL
REGIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA EN EL ESTADO DE MEXICO.

[Redacted] ante usted respetuosamente
comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216,
del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, vengo
a solicitar la aclaración de la resolución de fecha veintidos de
abril de mil novecientos noventa y siete, dictada en los autos
del toca al rubro indicado.

Expresando que las palabras cuya aclaración lo soli-
cita lo constituye precisamente el supuesto nombre de [Redacted]
que en las cuatro vuelta, cinco y cinco vuelta de
la resolución en comento se mencionó, se asento el nombre de [Redacted]
cuando en realidad el nombre correcto lo es

Por lo anterior solicito se proceda a la aclaración
de [Redacted] correcto de la parte actora es el de [Redacted]
aclarándose que el de [Redacted] cons-
tituye un error de redacción.

Finalmente a fojas uno vuelta de la resolución men-
cionada en forma equivocada se asento que el terreno de labor de-
nominado [Redacted] esta ubicado en Santiago Miltepec.

Por lo que nuevamente solicita se proceda a la acla-
ración en virtud de que el nombre correcto es el de Santiago Tila-
pa, perteneciente al Municipio de Santiago Tianguistenco, México.

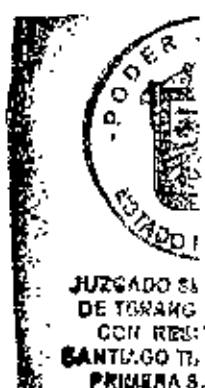
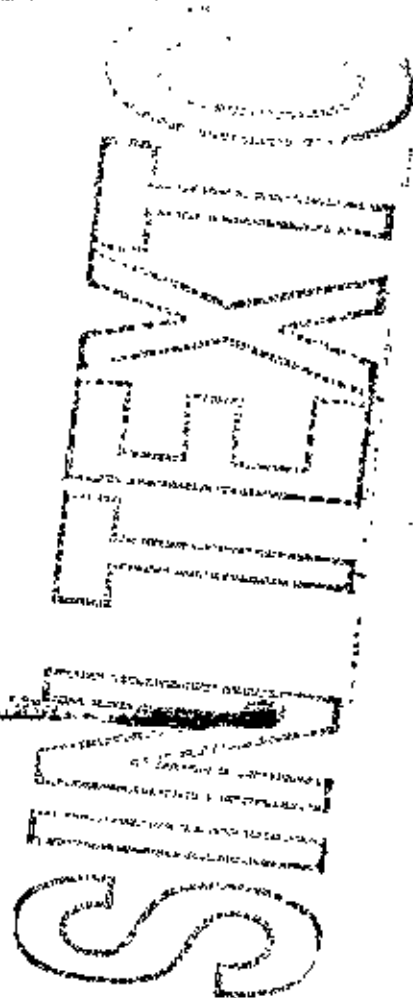
Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A USTED C. PRESIDENTE, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.- Dentro del término de tres días dictar --
auto en el que se resuelva las aclaraciones solicitadas.

SEGUNDO.- Hecha la aclaración se proceda a notifi-
car a las partes en forma personal el auto correspondiente a las
partes.

PROTESTO LO NECESARIO.
Toluca, México; abril 24 de 1997.

[Signature]
01.847210



6 2/9/41
Se da cuenta a la Sala el día veintiocho de abril de mil
novecientos noventa y siete, con el escrito presentado por
~~...~~ QUE REGISTRA LA PROMOCION NUMERO
5668.- CONSTE. - - - - -

II

Toluca, Mexico, a veintiocho de abril de mil novecientos
noventa y siete. - - - - -
- - - Agregue a sus autos el escrito de cuenta.- Visto su
contenido, con fundamento en el artículo 216 del Código de
Procedimientos Civiles, es procedente la aclaración de la
Sentencia dictada en el presente toca en fecha veintidós de
abril del presente año, en los siguientes términos: en la
foja cuatro vuelta, cinco y cinco vuelta de la resolución
indebidamente se estableció que el nombre de la parte
actora es ~~...~~, debiendo ser lo correcto
~~...~~ de igual manera a foja uno vuelta
de la resolución mencionada se asentó que el terreno
denominado el zacatoncito esta ubicado en Santiago
Miltzén, debiendo ser lo correcto es de Santiago Tilapa,
perteciente al municipio de Santiago Tianguistenco,
Mexico, reviendo de apoyo a lo anterior el criterio
conferido en la tesis ejecutoriada visible en página 1197,
emitida por la Tercera Sala, como XLVL dieciséis de octubre
de mil novecientos treinta y cinco, quinta época del
semanario judicial de la federación que al rubro dice:
"ACLARACION DE SENTENCIA, RECURSO DE.- Si la autoridad
judicial sufre un lapsus al expresar la cantidad a que
resulta condenado el reo, tal inexactitud puede ser objeto
de enmienda, sin que para lograrlo, deba interponer el
recurso de aclaración de sentencia, el que, de acuerdo con
lo dispuesto por la Ley Civil, sólo es procedente cuando se

trata de una contradicción u oscuridad de la sentencia
orden conceptual, es decir, cuando se ve claramente que
intención del sentenciador, fue resolver en términos en
formuló sus proposiciones resolutorias. - ASI LO ACORDO
SALA Y FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN. - NOTIFIQUE
PERSONALMENTE. - DOY FE.

... de México, siendo las
... diece ... día dos ... de mayo
... veinte y siete ...
... a notificar al Sr. ... que antecede
a ...

por conducir, de ...
quien se identifica con copiada ...
cedula no. 1690269 ...
local de la ... de ...
del contenido de
modifica y firma en ... para ...

240

CIVIL
SECRETARIA

QUE
DE
COM
SANTO
PR

6x 294
69

MEXICO

placa, México siendo a las catorce horas del día dos de mayo de mil
cientos noventa y siete a esta fecha se procedió a notificar -
auto que antecede a [redacted] en el domicilio
señalado en autos de [redacted] los autos el cual será éste fin
en la calle de [redacted] bien cerciorada de ser el domicilio -
recto por el indicio de la nomenclatura y numeración que obra
exterior, y por el dicho de los vecinos, procedí a tocar a la
puerta en repetidas ocasiones sin que nadie respondiera a mi llamado
donde la cual procedí a fijar el instructivo correspondiente
a la puerta del mismo en términos del artículo 191 del Código -
Procedimiento Civil en vigor. - DOY FE. -

ACTUACIONES

C. NOTIFICADO
249

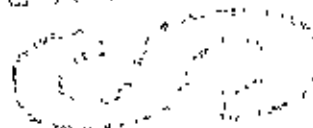
CIVIL

CIVIL
SECRETARIA

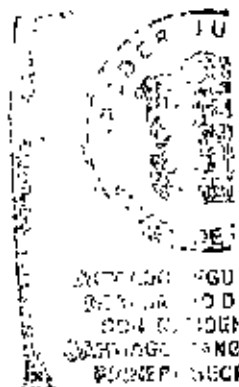
ADO CHIL
EL VALLE
ICIA EN
USTENDO
TARIA



...
...
...
...
...



ABGADO
DE TENAN
CON RE
TIA GO



...
...
...
...
...

trata de una contradicción u oscuridad de la sentencia
orden conceptual, es decir, cuando se ve claramente
intención del sentenciador, fue resuelta en términos
formuló sus proposiciones resolutorias.- ASI LO
SALA Y FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN.- NOTAR
PERSONALMENTE.- DOY FE

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN VISTA DE LA LEY Y DE LOS HECHOS
Fijo en la celda EL DIA 10 DE JULIO
1940 NOTAR EN VISTA DE LA LEY Y DE LOS HECHOS
FIRMA DEL JUEZ DOY FE

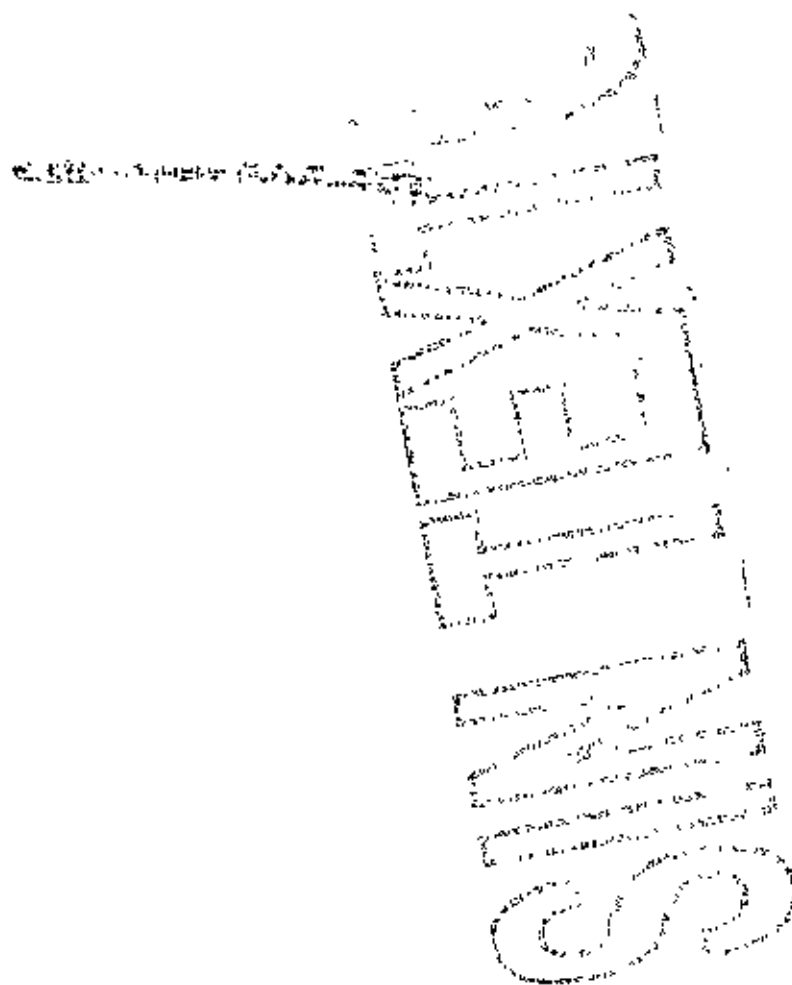
COMUNICACION
En la ciudad de México, siendo
a las horas del día dos del mes de julio
de mil novecientos cuarenta y siete
en esta forma se notificó a notificar al Sr. [Nombre] que unido
por conducto de [Nombre] [Nombre] [Nombre]
quien se identifica con [Nombre] [Nombre] [Nombre]
cedula cívica 1690269 [Nombre] [Nombre] [Nombre]
local de la Excmo. [Nombre] [Nombre] [Nombre]
del contenido de [Nombre] [Nombre] [Nombre]
notifica y firma en caso para [Nombre] [Nombre] [Nombre]

JUZGADO
DE TENA
CON R
SANTIAGO
PRIMER

CERTIFICACION:

LA C. LICENCIADA TERESA YURIX VELAZQUEZ MENDEZ. SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA. - CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES COPIAS CONCUERDAN CON SUS ORIGINALES. MISMAS QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OHRAN EN EL TOCA NUMERO 621/97 RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 1089/95 PROMOVIDO POR BENITA FONSECA RAMIREZ EN CONTRA DE [REDACTED] EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL. COPIAS CONSTANTES EN QUINCE FOJAS UTILES INCLUYENDO LA PRESENTE. - COPIAS QUE SE CERTIFICAN PARA REMITIRSE AL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLANGA DEL VALLE, MEXICO. - TOLUCA, MEXICO: A OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. - DOY FE. -

TERESA Y. VELAZQUEZ MENDEZ.
C. SECRETARIO DE ACUERDOS.



JUZGADO SE
DE TENANG
CON RESI
BANTAGO TI



JUZGADO SI
DE TENANG
CON RES.
BANTAGO TI
PRIMERA I

70 72

CERTIFICACIÓN.- LA LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ,

PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO

----- CERTIFICA -----

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN DIECISEIS
FOJAS ÚTILES, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN
LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1089/95, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO
CIVIL, PROMOVIDO POR ~~XXXXXXXXXX~~, EN CONTRA DE ~~XXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXX~~, LAS QUE SE CERTIFICAN EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE
FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE
251/98 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ~~XXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXX~~ EN CONTRA DE ~~XXXXXXXXXX~~. LO QUE SE
CERTIFICA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO.---

----- DOY FE -----

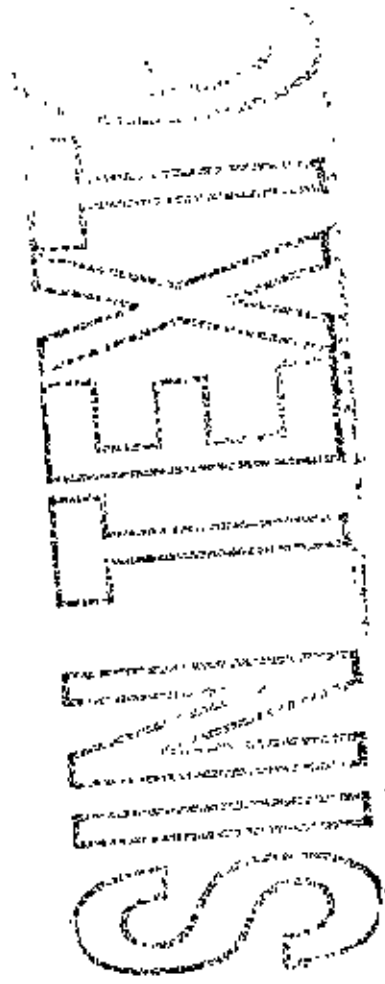
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
TENANGO DEL VALLE
SANTIAGO TIANGUISTENCO
PRIMER SECRETARIO

GO CIVIL
VALLE
CIA EN
ASTA

JUZGADO CIVIL
DEL VALLE
NUEVA EN
TIANGUISTENCO
SECRETARIA

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
TENANGO DEL VALLE
SANTIAGO TIANGUISTENCO
PRIMER SECRETARIO



JUZGADO
DE TEN-
CON-
ESTIAO

JUZGADO SI
DE TEN-ING
CON-RES
SANTIAO TI
MAYAGUEZ

PODER JUDICIAL.

21
73

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TAMPICO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO
DE CHILE CO. MEXICO.



SEGUNDO CIVIL
TAMPICO DEL VALLE
RESIDENCIA



CO. IS CERTIFICADAS DEL
PEDIENTE 701/63.

FECH
DORA MORA MEJIA.

SECRETARIO
LIC. ANITA ESCOBEDO RUIZ.

Se plantearon con sup[er]...
Suma: 2105229, expedida por la
Dirección de...
nos con...
abogados: O...
S/N, en el...
Tapa. Así...

Por el...
de la...
nos...
de...
Municipal de...
quiere...

Melo...
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Hecho en...





SEGUNDO CIVIL
GO. RESIDENCIA
D. JUSTICIA
SECRETARIA



SEGUNDO CIVIL
GO. RESIDENCIA
D. JUSTICIA
SECRETARIA



Y DO C
VILLAS
EN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA

Se procede a la entrega de
actos del dominio en go se - 75
actos acordando a mi honor -
~~Actos del dominio en go se - 75~~
Se suhyde la parte de mal -
y quien me a ena ena
Actos del dominio en go se -
Sabe de go de go y go -
Si se ha de go por ha -
en este momento go de -
Se de go de go de -
Ver a y go de go de -
Como sus cosas y go de -
donde go de go de -
del bien inmueble, así -
Se procede a es por ar -
que se go de go de go de -

hecho lo anterior, manifestando
~~que~~
en este caso me entrego
del bien inmueble motivo
de presente es unito, a
parte de las con los
sus fotos y documentos
Para ello en esta acta
se precede a realizar
un recordo de lo
en el interior de
inmueble, dando
fe de que se
totalmente vacío
sin ningún objeto
de valor en el interior
del mismo. Así
se acta



RESADO SIN DO
OBTENANCO EID
TONG G. UTE
SEGUNDA OFE



DE TENA
CON RE
ZATIAGO

134055
JAN 1961





REGADO SENDO CIVIL
DE TENANCIA RESIDENCIA
TIANQUITENCO
SEGUNDA SECRETARIA



RECEBIDO
1948

RECEBIDO
1948

a la vez y en virtud de lo
este acto forma parte
constancia as 13 de en 76
el intercurso. Se cuenta
el ambob de cada una de
la parte en el, dando
la misma la presente
y para constancia
es con el intercurso

Acta

Respecto
a lo se
adigona
comparar
suavemente
hacer

Abogado

opicals

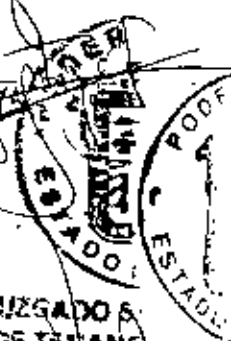
opaw



JUZGADO 1.^o
DE TENANGO
TIANQUI
SEGUNDA SE

opicals

opicals



JUZGADO 1.^o
DE TENANGO
COMUNICADO
ESTADO T

JUZGADO
DE TENANGO
COMUNICADO
ESTADO T

FECHA 28 DEL MES DE Febrero

1005 A LAS 10:17 P.M. CON SIM

EXHIBICION NUM 1576

EXPEDIENTE No. 704/2003.

C. JUEZA SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MAYOR
DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA
EN TIANGUISTENCO, MEXICO.

P R E S E N T E:

~~CON LA PERSONALIDAD Acreditada~~
TADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CON NUMERO ANOTADO AL RUBRO, ANTE US-
TED RESPETUOSAMENTE MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.96 DEL CODIGO-
DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO, Y TOMANDO EN -
CONSIDERACION DE QUE LA PARTE CONTRARIA NO MANIFESTO NADA RESPECTO
A MI SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS; POR TAL MOTIVO Y FUNDAMENTO
SOLICITO SE ME EXPIDAN, SIN MAYOR TRAMITE, COPIAS CERTIFICADAS DE
LA DILIGENCIA DONDE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA.

POR LO EXPUERTO Y RUNDADO PIDO:

UNICO. PROVEER DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO.

SEGUNDO CIVIL
O DEL VALLE
DENCIA EN
ANGUISTENCO
SECRETARIA



DELEGADO SI
DE TENANG
CON RESI
MAYO 11

FUENTE
DE TEN
CIN
SANTOS
PRINC

79 28

10
NACIONAL - SANITADO TLANQUISTENCO, MEXICO, FEBRERO VEINTIOCHO DEL
DOS MIL CINCO. La Secretaria le da cuenta la Juez del conocimiento
con la proposicion número 1576, sin anexos presentada por ~~XXXX~~
~~XXXX~~ - - - - -



GRADO SEGUNDO CIVIL
EXAMEN DE RESIDENCIA
TLANQUISTENCO
JUNDA DE SECRETARIA

SECRETARIA
JUNDA DE SECRETARIA
RESIDENCIA
TLANQUISTENCO
JUNDA DE SECRETARIA

SECRETARIA
JUNDA DE SECRETARIA
RESIDENCIA
TLANQUISTENCO
JUNDA DE SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN - En Tehuacan Tlanguistenco, siendo
8:40 horas, del día uno de marzo, del 2005, en el
cinco, el suscrito Magistrado del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia del Distrito Judicial de Tehuacan, NOTIFIQUE
el auto de fecha 28/02/05, a los parcos, por
Medio de lista y boletín judicial número 3516 de esta misma
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 152 del Código de
Procedimientos Cíviles vigente en el Estado de México



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TEHUACAN - RESIDENCIA
TLANGUISTENCO
SEGUNDA SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO
DE TEHUACAN DEL
CON DOMINIO
TLANGUISTENCO
PRIMERA SECRETARIA

75 76 79

CERTIFICACIÓN.- LA LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ, PRIMERA SECRETARIA DE ASESORES DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO.

CERTIFICA:

QUE EXISTENTES EN LAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE CINCO FOLIOS OTROS CONCORDAN FIELMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 201703, RELATIVO AL JULGIO ORDENARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN PLURIMA DE POSESION, PROMOVIDO POR BENITA FONSECA ROMERIZ EN CONTRA DE FRANCISCO FONSECA MONTIELUNO, LOS CUA SE ENTIERAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO CINCO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS PUE CIVIL.

LEY 11.

[Handwritten signature]

ESTADO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANGO - RESIDENCIA
TIANGUISTENCO
SEGUNDA SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANGO - RESIDENCIA
TIANGUISTENCO
SEGUNDA SECRETARIA

CIVIL
DE
TENANGO
SEGUNDA SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANGO - RESIDENCIA
TIANGUISTENCO
SEGUNDA SECRETARIA



ENCARGADO SEGU
DE TESAURO
CONSEJO DE
SANTIAGO DE CHILE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO
DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO.

77

80

SENTENCIA DE FONDO.- Santiago

Tianguiltenco, México a doce de noviembre de
dos mil cuatro.

VISTOS, para resolver los autos del

expediente 701/2003, relativo al JUICIO

ORDINARIO CIVIL escrito sobre ACCIÓN

PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por ~~_____~~

~~_____~~ en contra de ~~_____~~

~~_____~~, y: ~~_____~~

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
FEDERAL

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado ante este Juzgado

~~_____~~ demanda de ~~_____~~

~~_____~~ Que tiene mejor derecho que el

demandado de poseer la fracción de terreno, en el que se encuentra

viviendo, ubicado en el callejón Zacatoncito sin número en el

COPIA EDITA
PREZGAD
DE TEN
CONF
MONTIAG

81

poblado de Santiago Tilapa, municipio de Santiago Tianguistenco, México, sobre el que le asiste el derecho a la posesión cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 15.50 (quince punto cincuenta) metros con la suscrita AL SUR 14.30 (catorce punto treinta) metros con la suscrita, AL ORIENTE 13.00 (trece) metros con callejón Zacatoncito, y; al PONIENTE 12.00 (doce) metros con la suscrita. 2.- En consecuencia, se le restituya la posesión de la citada fracción de terreno con todos sus frutos y accesiones que

se encuentren incorporados en el tanto natural como artificialmente en términos del Código Civil del Estado de México.

3.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la suscrita por los motivos del presente juicio, fundándose en los hechos y consideraciones de derechos que estimo

pertinentes.

2.- Se admitió la demanda, ordenándose llamar a juicio a

verificándose su emplazamiento en términos de lo prevenido por los artículos 1.175 y 1.176 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. - -

3.- En este estado de autos, el demandado no compareció a dar contestación a la demanda incoada en su contra, por lo mediante providencia de fecha once de marzo del año dos mil cuatro, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo, teniéndosele por contestada



ORGAD.
DE TEN/
CONF
SANTIAG

246 19-21 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

en sentido negativo, atento el emplazamiento practicado.

4.- En la fase probatoria, únicamente la actora ofreció medios de convicción, tales como: la **PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA** a cargo del perito **ARQUITECTO**

~~EL VALLE~~ a quien se le tuvo por emitido su dictamen en proveído de fecha calorice de abril del año en curso; la **CONFESIONAL** del demandado

~~EL VALLE~~, quien al no comparecer a su desahogo, mediante proveído de

fecha veinte de abril de dos mil cuatro, se le tuvo por

confeso de las posiciones que fueron calificadas de

legales. La **TESTIMONIAL** que corrió a cargo de ~~EL VALLE~~

de ahogándose oportunamente; la **DOCUMENTAL**

PRIVADA consistente en un contrato privado de

compraventa celebrado entre la señora ~~EL VALLE~~

~~EL VALLE~~ y el señor ~~EL VALLE~~ de

fecha veintiséis de enero de mil novecientos treinta y

nueve; la **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en las copias

certificadas del tomo de apelación número 621/97,

deducido del expediente 1029/95, radicado en el

Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle,

México, la **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en la



LEGISLACIÓN
DE TENANCIA
CON RESERVA
SANTIAGO

deligencia de la ejecución de la sentencia deducida del expediente 253/96 radicado en este juzgado, que en copias certificadas exhibe, la **DOCUMENTAL PRIVADA consistente** en el contrato privado de compraventa, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, celebrado entre ~~HERMINIA RAMIREZ VIUDA DE FONSECA~~ como vendedora y ~~HERMINIA RAMIREZ VIUDA DE FONSECA~~ como compradora respecto del inmueble litigioso; LAS **DOCUMENTALES PUBLICAS**, consistentes en una constancia de posesión original, solicitud de certificación y otra certificación de registro de inmueble, todos a nombre de HERMINIA RAMIREZ VIUDA DE FONSECA; LA **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en siete fotografías del inmueble motivo de este juicio, LA **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las copias certificadas del tomo de apelación número 621/97, deducido del expediente 1089/95, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, así como LA **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, LA **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**; admitiéndose y desahogándose dada su especial naturaleza con conocimiento y citación de la parte contraria, -----

- - - 5.- Concluida la fase de pruebas y alegatos, de conformidad con lo prevenido por el artículo 2.143 del

[REDACTED]

[REDACTED]



ENCARGADO S
DE TENAN
CON RE
SANTIAGO

código Procesal citado, coloca a esta resolutoria de primer grado, en aptitud de emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

----- CONSIDERANDO -----

--- I. La suscrita es competente para resolver la presente controversia, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.4, 1.9 fracción I, 1.42 fracción II y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor en la entidad, dado que se trata de elucidar lo relativo al ejercicio de una acción real y a ubicación del inmueble de cuya acción se trata, se encuentra en la circunscripción territorial donde este Juzgado ejerce jurisdicción. -----

--- II. La accionante demanda de ~~DECLARACIÓN DE PROPIEDAD~~ MONTEERRUBIO, las prestaciones que señala en su libelo introductorio, argumentando que: "Celebró contrato de

compra-venta con su señora madre ~~DOÑA ANTONIA MONTEERRUBIO~~ viuda de ~~DOÑA ANTONIA MONTEERRUBIO~~, respecto del terreno ubicado en el

callejón Zacatencito en Santiago Tilapa, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 metros cuadrados con ~~TERRENO DE LA VEREDA~~ al

sur: 30.00 metros cuadrados con ~~TERRENO DE LA VEREDA~~ al oriente: 35.00 metros cuadrados con VEREDA,



DESADO
DE TENA
CON F
SANTIAGO

y al poniente: 35.00 metros cuadrados con banda de

secundaria del lugar, 105.00 metros cuadrados. Superficie

aproximada 105.00 metros cuadrados. Inmueble del cual el

ahora demandado ~~se encuentra ocupando una sola fracción con las siguientes~~

medidas y colindancias. al norte: 15.50 metros con la actora;

al sur: 14.30 metros con la actora; al oriente: 13.00 metros

con callejón Zacatoncito, y al poniente: 12.00 metros con la

actora; lo anterior, a pesar de que en fecha dieciocho

noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la ejecutora

este juzgado en ese entonces, diera cumplimiento a la

recurso emitida en el toca de apelación 2097/97,

restituyendo a favor de la actora el inmueble ya descrito, tal

y como lo acredita con la copia certificada de la diligencia

estada "-----"

--- III. En este orden de ideas, el artículo 2.6 del Código

de Procedimientos Civiles en vigor en la entidad

establece: "Compete acción al adquirente con justo

título y de buena fe, para que se le restituya el

bien con sus frutos y accesiones en términos del

14-00000



Código Civil. El actor también debe acreditar que

tenía la posesión, o la tenía quién le transmitió el bien, aún cuando no se hubiere consumado la usucapión. Se da esta acción contra el poseedor de mala fe, o que teniendo título de igual calidad ha poseído por menos tiempo que el actor." - - -

--- Por su parte el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil,

obliga al actor a demostrar los elementos básicos de su acción, y en su caso al demandado sus excepciones;

entendido, en el caso que nos ocupa la parte

actora debe acreditar los siguientes elementos: a). -

Que tiene justo título para poseer; b). - Que éste

es de buena fe; c). - Que el actor tenía la

posesión o la tenía quien le transmitió el bien; d)

Que el demandado posee el bien a que se refiere

el título; e). - Que es mejor el derecho del actor

para poseer que el que alega el demandado. - - -

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia que

se encuentra localizada en el Apéndice de 1995, Tercera Sala.



ALZGAR
BETER
CON
LANTIA

Tomo IV, Parte SCJN, Tesis 9, Página 7 que es del tenor

literal siguiente: -----

ACCION PLENARIA DE POSESION.

La acción plenaria de posesión o publiciana, compete al adquirente de buena fe que no está en posesión de la cosa que tiene derecho a poseer con justo título aunque no lo acredite como propietario; se da contra quien posee con menor derecho y tiene la finalidad de obtener la restitución de la cosa con sus frutos y accesorios. Consecuentemente, el actor deberá probar los siguientes elementos: 1. Que tiene justo título para poseer; 2. Que es de buena fe; 3. Que el demandado posee el bien a que se refiere el título; 4. Que es mejor el derecho del actor para poseer que el que alega el demandado. Para este efecto, el juzgador debe examinar cuál de los títulos exhibidos por las partes es mejor para acreditar el derecho a la posesión civil.

Bajo esas premisas y en función del precepto y criterio invocados, para acreditar el primero de los elementos, el

actor se permitió exhibir junto con su demanda una

documental privada consistente en el contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, celebrado entre

como vendedor y

como comprador, respecto de un

predio que se encuentra ubicado en

con las

medidas y colindancias que describió desde su libelo

introdutorio; documento que dada su naturaleza, al no



SERAGD.
DE TEN
CON
SANTIAG

88

haber sido objetado, y de acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia consagradas en el artículo 1,359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, debe concedérsele eficacia probatoria plena para tener por evidenciado el justo título para poseer, que no es otra cosa que el acto que da origen o transmite la posesión a título de dueño a favor del accionante; lo anterior es así ya que además se permitió exhibir el contrato de compra venta celebrado entre ~~compradora y vendedor~~ como compradora y vendedor respectivamente; por lo que dicho acto traslativo de dominio, si bien es cierto fue exhibido en copia simple, también cierto es, que viene a reforzar la certeza de la existencia del consenso de voluntad que sirve como base de accionar, mismo que en ningún modo fue desvirtuado por el demandado; y con ello se patentiza el primero de los elementos de la acción que se busca. -----

----- Sirve de fundamento a lo anterior el criterio de la Autoridad Judicial Federal que se localiza en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1998, Tesis II/2o.C.90 C, Página 798 con el siguiente texto: -----



ABOGADO S
DE TENAN
CON RES
ANTIAGO

89

"JUSTO TITULO QUE DEBE ENTENDERSE POR (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO)"

Para la procedencia de la acción plenaria de posesión o publiciana, como primer elemento, se requiere acreditar que el actor tenga justo título, el cual se definió en legislaciones anteriores del país de la siguiente manera: "Se llama justo título el que es bastante para transferir el dominio." (artículo 1188 del Código Civil del Distrito Federal de 1870) y, "Se llama justo título el que es o fundamentalmente se cree bastante para transferir el dominio." (artículo 1080 del Código Civil del Distrito Federal de 1884). De los artículos anteriores se desprende que el justo título comprende dos supuestos; a saber: a) Aquel que transmite el dominio y que, por tanto, constituye un título de propiedad y b) Aquel que en principio sería apto para transmitir el dominio, pero que debido a un vicio ignorado por el adquirente, sólo le transmite la posesión. Luego, es pertinente advertir que las nociones de justo título mencionadas no pugnan con el actual concepto que se contiene en la parte final del artículo 781 del Código Civil del Estado de México, el cual establece: "Entiéndese por título la causa generadora de la posesión", pues es claro que el concepto de justo título en sus dos aspectos da origen a la posesión y, por ello encuadra dentro de lo previsto por el artículo 781 del ordenamiento últimamente citado. PUE, por tanto, se entiende por justo título la causa generadora de la posesión, es decir, el acto o fundamento que da origen o transmite la posesión a título de dueño; en el caso, el contrato de compraventa que llevó a cabo la parte actora como compradora con persona diversa, constituye su justo título, en virtud de que con la celebración de esa relación contractual entró a poseer el inmueble objeto de la controversia, conforme a la ley.



--- Por lo que hace al segundo de los elementos de la pretensión que nos ocupa, consistente en que el justo título sea de buena fe, en autos también se justifica, cuenta habida que en principio, la buena fe del título, se presume siempre, salvo prueba en contrario, según



preceptúa el artículo 782 del Código Civil para el Estado de México, aplicable al presente asunto; y en el caso a estudio, el enjuiciado no ofreció prueba alguna para desvirtuar la presunción que en favor del accionante establece la ley, esto es, que se orientara a evidenciar que éste conociera los vicios de su título, o que no tuviera título suficiente para darle derecho a poseer. -----

... Bajo ese contexto, se tiene por acreditado el segundo de los elementos de la acción inferida y al efecto tiene aplicación el criterio sostenido por la máxima autoridad Judicial Federal del País, que se localiza en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, Septiembre de 2000, IISIS II.3o C.10 C, Página 700 con el siguiente texto: -----

LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN O PUBLICIANA. LA BUENA FE COMO ELEMENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). La acción plenaria de posesión o publiciana compete al adquirente de buena fe que no está en posesión de la cosa que tiene derecho a poseer con justo título, aunque no lo acredite como propietario; se da contra quien posee con menor derecho, y tiene la finalidad de obtener la restitución de la cosa con sus frutos y acciones. Por lo cual, quien promueva tal acción deberá probar, entre otros elementos, que es de buena fe, la cual consiste en la creencia de que la persona de quien se recibe la cosa es dueño de ella y que podía transmitir el dominio; sin embargo, conforme al segundo párrafo del artículo 781 del Código Civil del Estado de México, es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de una causa generadora o título suficiente para darle derecho de poseer, así como el que



ABOGADO
DE TENAN
CON RE
SANTAGO

ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Luego, para que exista esa condición, es indispensable la satisfacción de dos requisitos: primero, un título suficiente o causa generadora de la posesión y segundo, ignorancia de vicios de dicho título; además, la buena fe siempre se presume, pues la ignorancia del poseedor de los vicios de su título es un estado de conciencia difícil de ser probado; no obstante, el legislador, en el artículo 782 del código en cita, señala que al que afirme la mala fe del poseedor, le corresponde probarla. En consecuencia, si un hijo adquiere un bien por contrato de compraventa de sólo uno de los padres, a sabiendas de que estaban casados bajo el régimen de sociedad conyugal y sin la autorización del otro, es claro que la posesión así adquirida es de mala fe, pues conoce el vicio de la falta de consentimiento de uno de sus progenitores, esto aunque no esté inscrita la sociedad conyugal en el Registro Público de la Propiedad, de lo que resulta la improcedencia de la acción plenaria de posesión.

- En cuanto al tercer elemento de la acción intentada, es decir que el demandante tenía la posesión o la tenencia, quien le transmitió el bien, el mismo también quedó justificado a través de la confesional hecha del enjuiciado,

emerida a la vida jurídica mediante auto de fecha quince de octubre del año dos mil cuatro, en que se le tuvo por confeso de las posiciones que fueron calificadas legales, reconociendo, no solo la adquisición del inmueble controvertido por parte de la actora, sino la posesión que detenta de la finca litigiosa sin documento alguno que le acredite tal posesión, desde el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; todo lo cual se vio corroborado con la testimonial a

0 CIVIL
VALLE
DE
ATENCO
MEXICO

PODER JUDICIAL
DE
MEXICO
SEGUNDA
CIVIL
MEXICO

POB. ESTAD.
JUZGADO
DE TENA
CON RI
SANTIAGO

carga de

~~XXXXXX~~ quienes uniformemente contestaron conocer el inmueble controvertido, así como sus colindancias (pregunta tres); también informaron en forma coincidente que la posesión de dicho bien la detenta el demandado desde hace cinco años y medio, aproximadamente (pregunta seis), con lo cual se pone de manifiesto no solo que el actor poseía el inmueble que ahora reclama, sino también el otro de los elementos de la pretensión ejercitada, es decir, que el demandado posea el bien a que se refiere el título, sobre todo cuando los testigos refieren que, quien tiene actualmente la posesión del terreno ubicado en el callejón Zacatoncillo sin número en el poblado de Santiago Tilapa, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.50 (quince punto cincuenta) metros con ~~XXXXXX~~ al sur: 14.00 (catorce punto treinta) metros con ~~XXXXXX~~ al oriente: 13.00 (trece) metros con callejón Zacatoncillo, y al poniente: 12.00 (doce) metros con ~~XXXXXX~~

~~XXXXXX~~ es ~~XXXXXX~~ MONTEFERRUSO; razón por la cual a dicho medio de prueba, también se le concede eficacia demostrativa, pues además de no haber sido tachado su dicho y ~~XXXXXX~~ libres de toda excepción, no existe contradicción



ALLEGADO SI
DE TENANG
CON RES
SANTIAGO T

90 83

alguna en sus declaraciones, amén de ser la prueba idónea para evidenciar el elemento de que se trata. Le resulta aplicabilidad al caso, el criterio de la Autoridad Judicial Federal, que se encuentra publicado en el Apéndice de 1995, Tomo V, Parte ICC, tomo 576, Página 418, que establece lo siguiente: -----

POSESION. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDONEA PARA ACREDITARLA.

La testimonial administrada con otros medios de prueba, es la idónea para demostrar la posesión material de un inmueble porque son los testigos, quienes mediante sus sentidos han percibido la realidad del caso concreto de que se trate y pueden informar acerca de los hechos que les consten y de allí inferir bajo qué condición se detenta un inmueble.

- Amparo en revisión 500/92, Concepción Sánchez Muñoz, 23 de abril de 1992, Unanimidad de votos.
- Amparo en revisión 934/92, Alicia Jara, 9 de julio de 1992, Unanimidad de votos.
- Amparo en revisión 1179/92, Coral Bermúdez Calderón, 20 de agosto de 1992, Unanimidad de votos.
- Amparo en revisión 5793, Julia Santillán Gutiérrez, 4 de febrero de 1993, Unanimidad de votos.
- Amparo en revisión 1526/94, Juan Carlos Zarolla Malari, 10 de octubre de 1994, Unanimidad de votos.

--- Por lo anterior es claro que el demandado posee el bien a que se refiere el título, donde se encuentra inmerso a la totalidad del bien litigioso, pues esto se demostró a través de la prueba pericial a cargo del Arquitecto

quien entre otras cosas declaró que: *el inmueble motivo de este juicio y que posee el hoy demandado, es el mismo que por sus medidas colindancias coincide con el que describe la actora en el punto uno de sus prestaciones, el cual*



puede identificarse sin lugar a dudas por el lugar donde 91 94

se localiza, y que efectivamente el inmueble que ocupa el demandado ~~XXXXXXXXXXXX~~ y

el motivo de la litis, se encuentra incluido dentro de las medidas y colindancias del otro mayor, que es

propiedad de la actora ~~XXXXXXXXXXXX~~.

realizando el levantamiento topográfico así como el

plano que se permitió anexar a su dictamen; pero

preponderantemente destacó que confirmaba que las

medidas y colindancias que aparecen en el documento

base de la acción, eran las que correspondían al

inmueble a que hacían referencia los hechos de la

demanda, probanza que en uso del prudente arbitrio del

cual la escritura se encuentra investido, debe conferírsele

valor probatorio pleno, no solo por la conformidad tácita

de la contraparte con tal dictamen al no haber

presentado perito de su parte, sino porque el especialista

empleado, desahogándose además

con probanza, puntualmente en autos; de manera que

con tales medios de prueba, no existe duda de que la

propiedad que actualmente posee el demandado, se

encuentra plenamente identificada como aquella

que figura en el documento fundatorio de la acción, y con

la comprobación del elemento en análisis ha



RECEIVED
BY TENANCY
CON RES
MAY 1960

92/93

quedado satisfecha. -----

- - - A mayor abundamiento, obran glosadas a fojas nueve a la veintitrés del sumario en el que se actúa, copias certificadas de la sentencia que se emitió en el toca de apelación número 2097/1997 dictado por la Primera sala Civil Regional del Tribunal Superior de Justicia del estado de México, misma que en su resolutivo primero, segundo determinó: PRIMERO: Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada por ~~la demandante~~

de apellidos ~~los demandados~~ en la cual, las mismas acreditaron los elementos constitutivos de su acción INTERDICTAL DE RECUPERAR LA POSESIÓN, ejercitada en contra del demandado ~~los demandados~~

quien ~~no~~ demostró los extremos de sus excepciones y defensas por lo cual SEGUNDO: Se condena al demandado a que dentro del término de ocho días a que surta efectos la notificación del presente fallo, reponga a las actrices en la posesión de la fracción de terreno reclamada, respecto del inmueble descrito en el hechos dos de la demanda, en las mismas condiciones que tenían antes del despojo, asimismo obra la diligencia realizada por el ejecutor adscrito al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, en la que pone en posesión tanto jurídica como material a la demandante del predio motivo de litis, medio que



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



4497

Tlanguistenco, México cuyas medidas y colindancias, el

cual tiene las siguientes medidas y colindancias son: AL

NORTE: 15.50 (quince punto cincuenta) metros con [REDACTED]

[REDACTED] AL SUR: 14.30 (catorce punto treinta)

metros con [REDACTED] AL ORIENTE: 13.00

(trece) metros con [REDACTED] y; al PONIENTE:

12.00 (doce) metros con [REDACTED] en

esa virtud, debe ser condenado el reo a la desocupación

y entrega a favor del actor del inmueble mencionado

con sus frutos y accesorios, en términos de lo dispuesto

por los artículos 828, 860 y 886, del Código Civil en vigor

en el Estado de México; desocupación que deberán

hacer en un plazo no mayor de ocho días, contados a

partir de que la presente sea ejecutable, con el

operativamiento legal para el caso de no hacerlo de

procederse en su contra den vía de apremio -----

--- IV: No estando el presente asunto en alguna de las

hipótesis previstas por el artículo 1.227 del Código de

procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México,

no ha lugar a hacer especial condenación en costas. ---

--- Por lo expuesto y fundado, se resuelve: -----

----- **RESUELVE:** -----

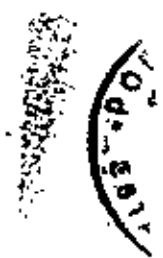


1-30

1-30



1-30



RIZGA
DE TEN
CON
SANTIA

PRIMERO. Ha sido procedente la vía intentada por la parte actora señora [REDACTED] la que acreditó los extremos de su acción, y el demandado [REDACTED] no contestó la demanda. -----

SEGUNDO Consecuentemente se declara que la actora [REDACTED] tiene mejor derecho que el demandado [REDACTED] a poseer la finción de terreno, en el que se encuentra vivo y ubicado en el [REDACTED] municipio de [REDACTED] el cual tiene las siguientes medidas y colindancias que son: AL NORTE: 15.00 (quince punto cincuenta) metros con [REDACTED] AL SUR: 14.30 (catorce punto treinta) metros con [REDACTED] AL ORIENTE: 13.00 (trece) metros con [REDACTED] y al PONIENTE: 12.00 (doce) metros con [REDACTED] ende: -----

TERCERO se condena a [REDACTED] a la desocupación y entrega a favor de la actora [REDACTED] el inmueble citado con

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



RECEIVED
RECEIVED
COM
SANTIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

942

99



... en el Estado de ...
... del ...
...
...
...

CUARTO

Al no materializarse alguno de los supuestos del artículo 1227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se absuelve al enjuiciado del pago de gastos y costas judiciales en este juicio.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

QUINTO

Notifíquese personalmente.

ASEGÚRESE Y FIRMA LA LICENCIADA DORA NUÑO MEJÍA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO JUDICIAL QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO, LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ.

JUEZ

Lic. Dora Nuño Mejía.

SECRETARIO

Lic. Anita Escobedo Ruiz.

CIUDAD DE MEXICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

der
FOI
FOI
ent
de
lie
pu
co
13
me
de
int
lo
Es
de
aj
er
de
p
N
A
M
T
N



PUZGADO
DE TENAN
CON RE
ANTIAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MEXICO

COPIAS CERTIFICADAS.

QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO:
253/96.

JUICIO: INTERDICTO DE RECUPERAR LA
POSESION.

PROVISTO POR: ~~CIUDADANA CONSUELO~~
~~Y~~
R.

EN CONTRA DE: ~~GRANDESEÑA~~ ~~CONSUELO~~
~~CONSEJERÍA~~

JUEZ
LIC. DORA NUÑO MEJÍA.

SECRETARIO
LIC. ANITA ESCOBEDO RUIZ.

PO. EST. 1901
PRINCIPAL
DE TEN
CON
SANTIA

PO. EST. 1901
JORDANO M.
DE TENANC
CEN 128
SANTIAO P.
PRIMERA

Toluca México, a once de septiembre de mil novecientos
noventa y ocho. -----

VISTOS, para resolver, de nueva cuenta,
en los autos del Toca número 2097/997 el recurso de apelación
hecho valer por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ todas de
apellidos ~~XXXXXXXXXX~~ en contra de la Sentencia
definitiva dictada por el C. Juez Segundo Civil de Primera
Instancia en Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Tenango
Valle, México, con residencia en Santiago Tianguistenco,
México, en el Juicio Ordinario Civil Escrito que, bajo el
estudiante número 258/996 siguen aquéllas en contra de
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ por virtud de la ejecutoria
federal de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos
noventa y ocho, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en
Materia Civil del Segundo Circuito, en el Amparo Directo
Civil número 1470/97, promovido por las personas nombradas en
el presente término, y -----

CONSIDERANDO:

1.- Que en cumplimiento al fallo federal que
se acata, se deja insubsistente la sentencia dictada por esta
Sala en fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y
siete y, en su lugar, se procede a dictar otra, de acuerdo a
las conclusiones formuladas por la Autoridad de la materia.



SECRETARIA

Así, los agravios expresados por las recurrentes, que en este fallo se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, a juicio de esta Sala resultan fundados y operantes: - - - - -

En efecto, tienen razón las recurrentes de que en el caso no existe un litisconsorcio pasivo necesario

que si bien el artículo 489 del Código de Procedimientos Civiles, señala que, la acción interdictal de recuperación de posesión procede en contra del despojador, y contra el sucesor del despojante, dicho precepto legal no establece obligación de demandar a ambos necesariamente, es preciso a juicio de esta Sala, se tiene la opción de demandar a ambos, o bien, sólo a uno de ellos. - - - - -

Así pues, es cierto que el A Quo indebidamente omite entrar al estudio del fondo del negocio por considerar que en el caso, debía haberse llamado a la persona moral BELISMAS, S. A. DE C. V. sucesor del demandado

~~Y por lo tanto~~ y por lo tanto debe revocarse el fallo apelado, y en ejercicio de la plena jurisdicción que le compete a este Cuerpo Colegiado, se procede a dictar otro, asumiéndose el estudio del fondo del negocio. - - - - -

Las actoras ejercitaron la acción interdictal de recuperación de posesión de una fracción de terreno que

describieron en el hecho dos de su demanda inicial misma que

se ubica en las calles

en la población de Santiago

Tilapa Municipio de Tlanquistenco, México, la cual fue

cercada por el demandado, precisándose perimetralmente por

las acturas en el hecho tres de su ocursio inicial, el área

que fue objeto del despojo, y que ilustraron en los croquis

anexos a la demanda que obran a fojas 88, 89 y 90 de los

autos del juzgado de origen.

Así, el artículo 489 del Código de

Procedimientos Civiles, refiere que aquél que es despojado de

la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble, debe ser

reintegrado a la posesión, y le compete por tanto la

acción de recuperar esa posesión en contra, entre otros, del

despojador o contra el que ha mandado el despojo; por lo

cual, dicha acción tiene por objeto reponer al despojado en

la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, obtener

del demandado que afiance su abstención y a la vez se le

condene con multa y arresto para el caso de reincidencia, y

el artículo 490 del Código citado, señala que la acción de

recuperar la posesión, debe ejercitarse dentro del año

siguiente a los autos, pleitos o vías de hecho, que

del despojo.

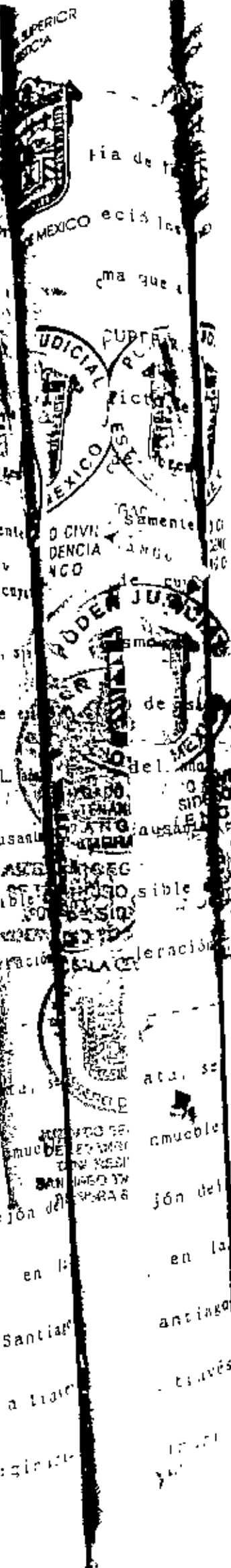
Por tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial número 263, estableció los elementos de la acción interdictal que se trata, misma que en su continuación se transcribe: "INTERDICTO DE RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN."

ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.- Para que proceda el interdicto de recuperación de la posesión, se requiere la prueba de los siguientes elementos: 1. Que quien lo intente haya tenido previamente la posesión jurídica o derivada del inmueble de cuya recuperación se trata. 2. Que el demandado, por sí mismo, o por orden de alguna autoridad, haya despojado al actor de su posesión; y 3. Que la acción se deduzca dentro del plazo siguiente a los actos violentos o las vías de hecho causantes del despojo"; de la Tercera Sala, Sexta Epoca, visible en las fojas 178 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1995 Tomo IV Materia Civil.

Las actrices en el juicio que se trata, ostentaron siempre como propietarias de todo el inmueble ubicado entre las calles [redacted] Callejón [redacted]

[redacted] y [redacted] en la población de Santiago Tilapa, Municipio de Santiago Trianguistenco, México, aduciendo que lo adquirieron a título

[redacted] de la posesión original



3
100
103

madre de las impugnantes.

En efecto.

dice que el

veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete

le compró a su madre una

fracción de terreno que precisa en el hecho cinco de la

demanda; señala que el día tres de

enero de mil novecientos setenta y cuatro celebró contrato

privado de compraventa con su madre respecto de una fracción

de terreno que describe en el hecho seis de la demanda; y

expone que en fecha veinte de julio

de mil novecientos setenta y cinco, adquirió por compraventa

realizada con su madre, la fracción de terreno que especifica

en el hecho siete de su escrito inicial; para lo cual

acompañaron a los autos, los originales de los contratos

privados de compraventa referidos, mismos que al ser

reconocidos por

de fecha tres de septiembre de mil novecientos

noventa y seis, tienen valor probatorio en términos de lo

dispuesto por los artículos 394 y 395 del Código de

Procedimientos Civiles.

De lo interior se deduce, que el inmueble que

originalmente pertenecía a

se dividió en tres fracciones, las cuales como se señaló

lo que antecede, fueron vendidas por ésta a sus hijas

decir, que la totalidad del inmueble que inicialmente

pertenecía a [REDACTED] pasó a ser

propiedad de sus hijas, conclusión a la que se llegó

de analizar los anteriormente citados de observar las

medidas y colindancias que se precisaron en los contratos

privados de compraventa que acompañaron las actoras en el

presente juicio.

Lo anterior se adminicula con

declaraciones que realizó [REDACTED]

en la averiguación previa número ST/486/94 que obra en copia

fotostáticas certificadas por la Procuraduría General

Justicia del Estado de México, donde manifestó que les vendió

a sus hijas el terreno denominado el Zacatónal, que a su vez

había adquirido de su padre [REDACTED], vendiéndoles a

RAFAELA una fracción en el lado sur, a [REDACTED] a parte del

lado centro, y a [REDACTED] todas de apellidos

[REDACTED] el lado norte, por partes iguales; documental

pública que tiene valor indiciario conforme lo establecido

por la Jurisprudencia número 26 que dictó nuestro Máximo

Tribunal Federal en la Tesis: "ACTUACIONES PENALES. SU VALOR

PROBATORIO EN JUICIOS CIVILES", consultable en la página 17

del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995

Tomo IV Materia Civil; máxime que la declaración de ~~INTERVENIA~~

~~INTERVENIA~~ así como el contenido de los contratos privados de compraventa de las actoras, no se encuentran desvirtuados con ningún medio de prueba. - - - -

En tal virtud, a juicio de esta Sala, quedó demostrado por las actoras, con los contratos privados de compraventa que presentaron en juicio, que las mismas tenían la posesión jurídica de la fracción del inmueble objeto del interdicto. - - - -

Se asevera lo anterior, pues si bien el artículo 765 del Código Civil alude a la posesión material de hecho, cuando señala que es poseedor de una cosa el que

precepto legal igualmente en su parte final, reconoce a la posesión jurídica o civil, cuando refiere que posee un derecho el que goza de él. - - - -

De la interpretación sistemática y extensiva de los artículos 765, 767, 778 y 779 del Código Civil, se desprende que la posesión jurídica es aquélla que detenta una persona cuando tiene el derecho de gozar de una cosa, o tiene el poder de ejercer sobre ella un poder de hecho. - - - -

Así mismo, de igual forma, interpretando los artículos citados, se deduce que la posesión jurídica o el derecho de ejercer sobre la cosa un poder de hecho, surge necesariamente de lo que en el artículo 1188 del Código Civil del Distrito Federal de mil ochocientos ochenta y cuatro se denominaba como justo título, es decir la causa general de la posesión que, por un lado sea o se crea bastante para transmitir el dominio, y por otro, permita transmitir la posesión derivada a una tercera persona que posea a su nombre, características que esta Sala considera contienen los contratos privados de compraventa que presentan las apelantes, pues dichas documentales hacen que las actoras tengan el "animus" de propietarias, y realicen diversos actos posesorios y de dominio en las fracciones del inmueble que les corresponden según sus contratos de compraventa, como lo fueron las construcciones edificadas por las actoras, que se ilustran en los croquis que acompañaron las impugnantes, que obran a fojas 88, 89 y 90 de los autos, y de las que se el resolutor, en la diligencia de inspección judicial de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis, a la cual se le otorga valor probatorio conforme lo señalado por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que los mismos están administradas con la inspección

1026T
105

ministerial que en vía de ampliación realizó el Agente del Ministerio Público de Santiago Tianguistenco, México, en el Acta de Averiguación Previa ST/486/94, que se refirió anteriormente.

Por tanto, se reitera, a juicio de esta Sala, las actoras acreditaron fehacientemente con los contratos privados de compraventa que acompañaron en juicio, haber tenido la posesión jurídica de la fracción de terreno que reclaman; sirviendo de apoyo al anterior criterio, la Tesis que esta Sala comparte y que a la letra dice: "COMPRAVENTA, CONTRATO DE. AUN CUANDO NO ESTE REGISTRADO ES APTO PARA ACREDITAR LA POSESION JURIDICA Y TORNAR PROCEDENTE LA ACCION INTERDICTAL.- La circunstancia de que el contrato de compraventa, del cual se hace derivar la posesión jurídica, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, no impide que se le pueda tener como elemento de prueba apto para justificar el origen de dicha posesión, ni es obstáculo para considerarlo como prueba de los derechos posesorios de los compradores, y tampoco impide que la citada posesión pueda ser protegida mediante la acción interdictal, pues hasta en tanto no haya sido judicialmente declarado nulo el contrato de mérito, o se encuentre destruido por otro

ACCIONES

NO DEBE EL VALLE
ANCIA EN
QUISTENCO
RETARDAR

contrato de fecha anterior o registrado, debe estimarse digno para probar el origen de la posesión en favor de los que en él aparecen como adquirentes del inmueble, así como para demostrar los derechos posesorios respectivos." dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible a fojas 177, Tomo I Segunda Parte-1, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación; lo cual desvirtúa la defensa de sine actione agis o falta de acción y derecho que opuso el demandado.

Por otro lado, el demandado al dar contestación a la instaurada en su contra, específicamente al responder al hecho trece de la demanda, que señalaba que éste, siendo aproximadamente las veintiún horas del día cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, valiéndose de otras personas y familiares, y sin orden de autoridad, cercó con puntales de madera y alambre de púas, la fracción del inmueble objeto del interdicto, expresamente contestó que era cierto; reiterando esa afirmación, al dar contestación a la novena directa que se le formuló en la diligencia realizada el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis, lo cual constituye una confesión judicial que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 388 y 389 del Código de Procedimientos Civiles.

77-
103 16 11
106

mismas que, a juicio de esta Sala, acreditan el segundo y tercero de los elementos de la acción que se ejercita, y que se precisaron anteriormente, a sea, que el demandado, por sí mismo, y sin orden de alguna autoridad, despojó a las actoras de la posesión que reclamaban, y que la acción interdictal que se trata, se dedujo dentro del año siguiente a los actos del despojo. -----

Ahora bien, no escapó a la atención de este Cuerpo Colegiado, que el demandado al dar contestación a la demanda, siempre negó que su madre ~~DOÑA ANTONIA DE LA CRUZ VILLALBA~~

haya sido dueña original del inmueble en controversia; que tuviere cincuenta y siete años viviendo en el terreno en conflicto y poseyéndolo como dueña, primero junto con su esposo ~~ANTONIO SERRA ZARULLO~~ y a la muerte de

él, ocurrida en el año de mil novecientos cincuenta y ocho, con sus hijas, en la misma calidad de dueña, hasta que les vendió ese terreno en las condiciones referidas anteriormente, pues el demandado afirmó que su madre vivió en

la calle de Reforma, hasta el año de mil novecientos setenta y cinco, año en que éste le dio un pedazo de tierra para vivir en el inmueble llamado el Zacatorcillo, a título de dote, que sus hermanas ~~DOÑA ANTONIA DE LA CRUZ VILLALBA~~

1
1
nunca han tenido la posesión de la fracción del inmueble que reclaman; que el demandado jamás despojó a sus antagonistas en virtud de que él mismo siempre ha estado en posesión material del inmueble, pues siempre lo ha trabajado con sus hijos y por ende tenía derecho a cercarlo oponiendo como excepciones y defensas, además de lo referido en lo que antecede. la falta de veracidad y mala fe de las actoras ante la posesión permanente que el demandado dice tener de la fracción del inmueble objeto del interdicto de posesión de propietario y dueño legítimo sobre dicho terreno y la sine actione agis.

En dichas condiciones, conforme lo establecido por el artículo 269 del Código Adjetivo Civil correspondía al demandado la carga de probar sus argumentos y afirmaciones, y por ende, los extremos de sus defensas y excepciones, misma que, a juicio de esta Sala, no fue cumplida.

Se asvera lo anterior, pues el demandado manifestó que el propietario original del inmueble en controversia, lo era su padre tratando de acreditar dicha afirmación con las copias fotostáticas simples del supuesto título de propiedad, en la cual el Sr. [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional del

104 61 104

Municipio de Tianguistenco de Galeana, México, en uso de la facultad que le concedió una circular de fecha nueve de octubre de mil-ochocientos cincuenta y seis, en relación a la Ley General de veinticinco de julio del mismo año, su reglamento y demás disposiciones relativas, adjudicó a su padre, un terreno conocido con el nombre de "EL ZACATONCITO", título que se observa por este Cuerpo Colegiado, fue supuestamente microfilmado por la Receptoría de Rentas del Municipio de Santiago Tianguistenco, México, una vez que esa autoridad municipal, certificó en fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que en la oficina a su cargo, se encontraba registrado el predio rural citado, ubicado en la población de Santiago Telpa de dicho Municipio; documentales que, aunado a que por obrar en copias fotográficas simples, no pueden tener valor probatorio conforme lo señalado por el artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles, tampoco pueden tener ningún valor ni siquiera indiciario, en virtud de que, las actoras demostraron sus objeciones vertidas en contra de las documentales que se tratan, mediante el oficio número 412 que remitió el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, México, al Juez de los

ción
do a
tadn
ha
rlo:
ido
las
ntos
las y
fue
el
leble
UDIO
pias
n la
el

SECRETARÍA DE JUSTICIA
JEFATURA DE LA FISCALÍA
FISCALÍA GENERAL DE LA FISCALÍA
FISCALÍA DE LOS VALLES
FISCALÍA DE LOS RÍOS
FISCALÍA DE LOS PUERTOS
FISCALÍA DE LOS CAMPOS
FISCALÍA DE LOS BOSQUES
FISCALÍA DE LOS MONTES
FISCALÍA DE LOS CERROS
FISCALÍA DE LOS VALLES
FISCALÍA DE LOS RÍOS
FISCALÍA DE LOS PUERTOS
FISCALÍA DE LOS CAMPOS
FISCALÍA DE LOS BOSQUES
FISCALÍA DE LOS MONTES
FISCALÍA DE LOS CERROS

SECRETARÍA DE JUSTICIA
JEFATURA DE LA FISCALÍA
FISCALÍA GENERAL DE LA FISCALÍA
FISCALÍA DE LOS VALLES
FISCALÍA DE LOS RÍOS
FISCALÍA DE LOS PUERTOS
FISCALÍA DE LOS CAMPOS
FISCALÍA DE LOS BOSQUES
FISCALÍA DE LOS MONTES
FISCALÍA DE LOS CERROS

JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JEFATURA DE LA FISCALÍA
FISCALÍA GENERAL DE LA FISCALÍA
FISCALÍA DE LOS VALLES
FISCALÍA DE LOS RÍOS
FISCALÍA DE LOS PUERTOS
FISCALÍA DE LOS CAMPOS
FISCALÍA DE LOS BOSQUES
FISCALÍA DE LOS MONTES
FISCALÍA DE LOS CERROS

autos, el día once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el cual se hizo constar que no existen en las oficinas de dicho ayuntamiento microfilms relativos a las titulaciones de adjudicación de los años treinta, así como que tampoco cuentan con equipos para sacar copias fotostáticas de documentos microfilmados, oficio que, como documental pública amerita valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 191 del Código citado, y que desvirtúan cualquier eficacia probatoria a los documentos que en copias fotostáticas simples de una microfilmación presenten el demandado, para acreditar que el propietario original del inmueble en litigio, lo era su padre [REDACTED] y por lo tanto, tampoco demuestra que su madre [REDACTED]

[REDACTED] no era la propietaria original del [REDACTED] citado bien.

Así mismo, tampoco se encuentra en las constancias de los autos, ninguna prueba tendiente a acreditar que la madre del demandado, vivió hasta antes del año de mil novecientos setenta y cinco, en la calle de Reforma, y que fue en ese año, que le permitió vivir a título gratuito en una parte del terreno que dijo era de su propiedad.

En efecto, el demandado además de la prueba

109 631 108

testimonial que segun se observa en el auto de fecha nueve de

agosto de mil novecientos noventa y seis, no le fue admitida,

ofrecio como pruebas de su parte, diversas documentales.

públicas, que a juicio de esta Sala, no son pruebas

atingentes para demostrar tal circunstancia, o sea que

~~_____~~ vivió hasta antes de mil

novecientos setenta y cinco, en la ~~_____~~ que en

el inmueble que se ubica entre las calles ~~_____~~

Callejón de ~~_____~~

llegó a vivir hasta el año de mil novecientos setenta y

cinco, sin ser nunca propietaria del bien, aunado a que,

analizando el contenido de dichas documentales, no se observa

que ninguna haga referencia a tales eventos.

En efecto, el demandado ofreció las

documentales que a continuación se enumeran y describen: 1)

La documental publica expedida por el Secretario del H.

Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, México, de

fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el

que certifica que ~~_____~~ es originaria y

vecina de la Comunidad de Santiago Tilapa, con domicilio en

~~_____~~ numero 39; 2) la constancia de

posesión expedida por el Síndico Municipal de Tianguistenco.

México, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la cual se refiere que el demandado tiene una posesión desde hace más de treinta años del terreno denominado el Zacatoncito; 3) la boleta del impuesto predial de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y seis a nombre del Demandado; 4) el avalúo de la Oficina Subalterna Federal de Hacienda número 59, realizado con respecto al predio denominado el Zacatoncito; 5) la certificación a favor de ~~la persona citada~~ que expidió la Delegación Municipal de Santiago Tilapa, Tianguistenco, México, de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en donde se manifiesta que la persona citada es propietaria de un terreno situado en la calle ~~de la Población de Santiago Tilapa~~ Población de Santiago Tilapa, México; 6) la licencia de construcción, orden de pago y croquis a favor del demandado; 7) el pago de toma de agua y pago anual del año de mil novecientos ochenta; 8) el informe del Delegado Municipal de Santiago Tilapa, en Tianguistenco, México, en relación al acta de conformidad de deslinde de los terrenos de la Escuela Secundaria que colinda con el terreno en controversia; 9) las causas penales 11/80 y 9/90 y el expediente 315/92 que no se presentaron en autos para su perfeccionamiento y desahogo.

Así mismo, el demandado también ofreció como

pruebas de su parte, las inspecciones judiciales realizadas en el inmueble en controversia, en la oficina recaudadora del impuesto predial del Ayuntamiento de Tianguistenco, México;

en la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica Ricardo Flores Magón de Santiago Tlilapa, México; la presuncional

legal y humana que no prueba su afirmación, al no haber ningún hecho debidamente probado, del cual se deduzca lo

anterior; y la instrumetal de actuaciones que, como se ha

venido analizando, tampoco es una prueba atingente para ello,

es decir, no demuestran sus afirmaciones, con respecto a que

su madre ~~no era~~ no era

propietaria original del bien en controversia. - - - - -

Así mismo, las Diligencias de Información de

Dominio que se practicaron en el expediente número 536/78 del

Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Tianguistenco,

México, en la cual sin perjuicio de terceros se le declaró

como propietario del inmueble reclamado, y que fueron

protocolizadas por el Notario Público Número Dos del Distrito

Judicial de Tenango de Valle, México, e inscritas en el

Registro Público de la Propiedad de Tenango de Valle, México.

Con lo cual, el demandado trató de acreditar la propiedad

del bien en litigio, y la posesión jurídica del mismo, no ameritan ningún valor probatorio, toda vez que queda demostrado fehacientemente por las actoras, mediante copias fotostáticas certificadas por esta Primera Sala Civil

de Toluca, México, de las sentencias definitivas dictadas en el juicio, concluido relativo a la acción de nulidad por

expediente 1089/95 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México,

y al Toca de apelación número 621/97 resuelto veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete,

las Diligencias de Información Ad Perpetuum señaladas declararon nulas en virtud de que

tanto en la diligencias de información citadas, como en el juicio de nulidad en comento, nunca demostró tener un título

fehaciente que le diera derecho a poseer y que fuera la generadora de su posesión, pues nunca acreditó que

mediante compraventa verbal realizada con su padre, el inmueble objeto de las diligencias

información de dominio; así como que también la cancelación de la inscripción y radicación de la escritura

pública emanada de tales diligencias, documentales públicas que tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto

en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles.

amparo."; visible a fojas 630, Cuarta Parte, del Apéndice al

Semanario Judicial de la Federación 1917-1985.

Así mismo, el demandado tampoco demuestra que

sus contralitigantes no tuvieron la posesión jurídica del

bien en litigio, por lo cual las excepciones y defensas que

opuso el demandado relativas a que siempre ha estado en

posesión del inmueble que se reclama, que es propietario

del inmueble en controversia, y la falta de veracidad y mala

fe de las actrices, son improcedentes.

En efecto, las objeciones realizadas por

las actrices a las documentales que presentó el demandado, y que

se precisaron en lo que antecede, se consideran eficaces

efectivamente la documental expedida por el Secretario

de Tianguistenco, México, D.F.,

de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, en

la que certifica que

vecina de la Comunidad de Santiago Tiapa, con domicilio en

la

registros existentes en el Ayuntamiento; la constancia

posesión expedida por Síndico Municipal de Tianguistenco,

México de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y

seis en la que se refiere que el demandado tiene una

de veinte años del terreno

14
119

que constituyeron cosa juzgada conforme lo establecido por
artículos 225 y 226 fracción I del ordenamiento legal
citado.

Por tanto, el demandado nunca acredita haber
perdido la posesión jurídica ni material del inmueble que se
le reclama, pues amén de que las diligencias de información
ad perpetuam que presentó ya fueron declaradas nulas en forma
absoluta, los efectos que produjeron las diligencias citadas,

dentro de los términos de lo establecido por el artículo 2050 del Código
Civil fueron destruidos retrospectivamente cuando se pronunció

por el juez la nulidad de las mismas; añadiéndose además que
las multitudinarias diligencias de información de dominio
tampoco eran suficientes para acreditar posesión alguna, tal

lo consideró la anterior Tercera Sala de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis cuyo criterio se
comparte, y que a continuación se transcribe: "POSESION.

DE LA. POR INFORMACIONES AD PERPETUAM.- La
utilización de una información ad perpetuam, rendida en

jurisdicción voluntaria, no demuestra la posesión que el
quejoso pretenda tener, porque la prueba testimonial
contenida en dicha información no satisface las formalidades
que la ley exige para que tenga valor probatorio en el

ACTUACIONES

PODERADO
ESTADO
JAZGADO SE.
DE TENANGOC
JESUS
SANTIAGO TL.

PODERADO
ESTADO
JAZGADO SE.
DE TENANGOC
JESUS
SANTIAGO TL.

denominado el Zacatoncito, es de fecha reciente, y siendo el representante de la autoridad municipal, elegido periódicamente, no puede dar fe de hechos acontecidos muchos años antes de que éste se ungiera como servidor público. Rundo a que, esta Sala observa que ninguna autoridad municipal está facultada para expedir constancias de posesión; la boleta del impuesto predial de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y seis, a nombre del demandado, además de que no incorpora ningún dato que la identifique con el inmueble en conflicto, no es una prueba eficaz para acreditar dicho de posesión en favor del actor, ni para desvirtuar la posesión jurídica de las actuales impugnantes. El avalúo de la oficina Subalterna de Hacienda número 59, realizado con respecto al predio denominado el Zacatoncito, y el pago de toma de agua y pago anual del año de mil novecientos ochenta, son simples permisos administrativos que por sí mismos no pueden generar derecho de propiedad o posesión alguno, o desvirtuar la posesión jurídica que tenían las actoras; la certificación a favor de ~~la~~ que expidió la Delegación Municipal de Santiago Tilapa, Tlaxiustenco, el día diez de abril de mil novecientos ochenta y

cinco, en donde se manifiesta que la persona citada es
propietaria de un terreno situado en la calle de [REDACTED]

[REDACTED] en la Población de Santiago Milapa,
México, no beneficia al demandado en razón de que su hijo

[REDACTED] no es parte litigante en el
presente juicio, y en todo caso, sólo ratifica que su hijo

habita una construcción ubicada en la parte suroeste del
inmueble objeto de la ya citada información ad peritum, y

en la fracción correspondiente a [REDACTED]
construcción que además, no es objeto del presente

interdictal; la licencia de construcción, orden de pago
croquis a favor del demandado, misma que por presentarse

copia fotostática simple no tiene ningún valor probatorio
conforme lo establece el artículo 413 del Código de

Procedimientos Civiles; las copias fotostáticas simples de la
sentencia dictada en la Causa Penal número 11/80, en razón de

que aunque en la misma se refiere a [REDACTED]
[REDACTED] no acredita haber estado en posesión del mismo

inmueble que es materia de la litis, ello no podía afectar al
presente caso, en razón de que los elementos del despojo

civil que se intentan demostrar en el juicio que se trata, no
son los mismos que los que se tuvieron que demostrar en el

[REDACTED] en la Causa Penal citada

109 112

Así mismo, como se expresó anteriormente, el expediente 315/92 y las causas penales 11/80 y 9/90 no se presentaron en autos para su desahogo. - - - - -

La inspección judicial de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, sobre las averiguaciones previas números ST/486/95 y ST/372/95 no fue posible llevarla a cabo; la inspección judicial de fecha treinta de agosto del mismo año, que se iba a practicar sobre la causa penal número 8/90, tampoco se desahogó porque se había remitido al Archivo Judicial; y la inspección judicial de fecha cinco de septiembre del citado año, con respecto al expediente a nombre del demandado en la oficina recaudadora del predial del Ayuntamiento de Santiago Triangulstenco, de la Población de México, no se verificó por no haberse preparado debidamente. La inspección judicial de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis, sólo dio fe de la existencia de construcciones utilizadas para vivienda y otra en obra negra y sin liza, pero que no ofrece elementos que prueben las excepciones y defensas del demandado, ni que describan la posesión jurídica que tenían las actoras, del inmueble reclamado.

ACAPULCO

Por cuanto hace el informe del

Municipal de Santiago Tilapa, en Tianguistenco, Méx.co, en
relación al acta de conformidad de deslinde de los terrenos
de la Escuela Secundaria que colinda con el inmueble en
controversia, no se estima suficiente para acreditar la mala
fe y desvirtuar la posesión jurídica de las actoras, pues
ello no prueba que la Secundaria en comento, y su barda, no
hayan existido en la época en que refieren las actoras,
suscribieron los contratos privados de compraventa con las
que acreditan haber tenido la posesión jurídica de la
fracción de terreno reclamado, pues el deslinde de terreno es
un acto distinto a la edificación de una escuela secundaria
y su barda.

En consecuencia, los actos que ~~realizó el~~ ~~demandado~~ ~~el día cinco de mayo de~~
mil novecientos noventa y cinco, en relación al terreno con
puntales de madera y alambre de púas de la fracción de
terreno que se le reclama, al no haberse hecho por vía
judicial, sí constituyen actos violentos de despojo en contra
de la posesión de las actoras.

Por tanto, deben revocarse los resolutivos del
fallo apelado, y en su lugar, declarar que las actoras
~~se acreditan~~ acreditaron los
elementos constitutivos de su acción interdictal de recuperación



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE TERCER GRADO
CON RESIDENCIA



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE TERCER GRADO
CON RESIDENCIA
SANTIAGO TILAPA
PRIMERA SECCIÓN

15
110 (2) 113

la posesión que ejercitaron en contra de [REDACTED]

[REDACTED] ordenar en términos de lo establecido por el

artículo 489 del Código de Procedimientos Civiles, que se

repóngan a las demandantes en la posesión de la fracción de

terreno reclamada, en las mismas condiciones que tenían antes

del despojo; y dejar al demandado una fianza de \$1,000.00

PESOS 00/100, M. N. I., para que garantice que se

abstendrá de despojar nuevamente a las actoras.

En mérito a lo expuesto, se declara y arresto, para el caso de

indefiniencia. - - - - -

II. - Que, no hallándose el caso bajo ninguno

de los supuestos que contempla el artículo 241 del Código de

Procedimientos Civiles, no se hace especial condena en costas.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve: - - -

PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia

dictada por esta Sala en fecha siete de octubre de mil

novecientos noventa y siete, y, en su lugar, se procede a

dictar otra, de acuerdo a los lineamientos señalados por la

Autoridad de Amparo, bajo los siguientes términos. - - - - -

SEGUNDO.- Han sido fundados y operantes los

agravios expresados por [REDACTED] todas de

[REDACTED] en contra de la [REDACTED]

Definitiva dictada por el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia en Cuernavaca Mayor del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, en el Juicio Ordinario Civil Escrito que, bajo el expediente numero 253/946, siguen aquéllas en contra de

[REDACTED], por lo cual

TERCERO.- Se revoca el fallo apelado, y en su lugar se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Ha sido procedido en la vía Ordinaria Civil intentada por [REDACTED]

la cual, las mas acreditaron los elementos constitutivos de su acción interdical de recuperar la posesión ejercitada en contra del demandado [REDACTED] quien demostró los extremos de sus excepciones y defensas, por lo cual

SEGUNDO.- Se condena al demandado a que dentro de un término de ocho días a contar suita efectos la notificación del presente fallo, reponga a las actoras en la posesión de la fracción de terreno reclamada, respecto del inmueble descrito en el hecho de la demanda, en las mismas condiciones que tenían antes del despojo.

TERCERO.- Se ordena al demandado se abstenga de despojar nuevamente a las actoras, fijándosele para garantizar dicha abstención, una fianza de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.), y se le conmina que en caso de reincidencia, se hará acreedor a una multa y arresto.

CUARTO.- Se [REDACTED] lugar [REDACTED] y [REDACTED]

condenación en costas a ninguna de las partes, en
instancias.

QUINTO. Remítase copia de la presente

resolución y sus notificaciones al Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Segundo Circuito, comunicándole la forma
en que que cumplida su ejecutoria federal, atentos los
términos de los artículos 105 y 106 de la Ley de Amparo.

SEXTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y con

testimonio de la presente resolución y de sus notificaciones.

Devuélvase autos al Juzgado de su procedencia y, en su
oportunidad, archívese en la presente Toca como asunto
concluido.

Por unanimidad de votos, lo resolvieron

firmaron Ciudadanos Licenciados

~~Magistrados de la Primera Sala Civil Regional del~~

Magistrados que integran la Primera Sala Civil Regional del

Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México, siendo

ponente el primero de los nombrados.

DOY FE.

.....En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las
diez horas del día diecho del mes de septiembre
de mil novecientos veintay ocho
en esta fecha procedo a notificar la sentencia que antecede
a [illegible]
por conducto de los señores [illegible]
quien se identifica con acta de notificación
249810 quien se encuentra presente en el
local de la Secretaria de esta Sala y una vez enterado (a)
del contenido de la misma manifiesta que lo oye, se
notifica y firma al efecto para constancia. DOY FE.....

18 de Septiembre de 1958

C. NOTIFICADOR



ESTADO DE MEXICO
TOLUCA
SECRETARIA DE LA SALA



REGISTRADO EN LA SALA
DE TOLUCA
CON FECHA
CONTINUACION

LA LIC
SALA
CONSTA
MISMAS
253/96
SEGUID
DE FRA
PRIMER
MEXICO
FE



PRIM

112
112

En Toluca, México siendo las nueve horas del día catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, la Suscrita Notificadora adscrita a la Primera Sala Regional Civil de Toluca, México procedo a notificar la resolución que antecede a [REDACTED] por medio de lista y boletín judicial en virtud de así estar ordenado por auto de fecha VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO. Lo que surte efectos de notificación en términos de ley. - - - DOY FE. - - -

C-NOTIFICADORA.

ACTUACIONES

LA LIC. TERESA YURIX VELAZQUEZ MENDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL TOLUCA, C E R T I F I C A : QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES EN 15 FOJAS OTILES CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SUS ORIGINALES MISMAS QUE OBRAN DENTRO DEL TOCA NUMERO 2097/97, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 253/96, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESION, SEGUIDO POR BENITA, GUADALUPE Y RAFAELA DE APELLIDOS FONSECA RAMIREZ EN CONTRA DE FRANCISCO FONSECA RAMIREZ, PARA SER REMITIDAS AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y CUANTIA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO. -TOLUCA, MEXICO TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -DOY FE.



PRIMERA SALA CIVIL

LIC. TERESA YURIX VELAZQUEZ MENDEZ.
C. SECRETARIO DE ACUERDOS.



ESTADO S
DE TENANC
CON RES
MAYTAGO

Santiago Tlalapa, perteneciente al Distrito Judicial
de Tenango del Valle, siendo las dieciséis, ¹⁶
del día dieciocho de noviembre de mil novecientos
setenta y ocho, la suscrita Ejecutora del Juzgado Segundo
Civil de Primera Instancia del distrito, con
sede en Santiago Tlalapa, con asistencia
legal de la parte actora, por conducto de su re-
presentante, ~~comprador~~, ~~quien~~
identifico con credencial de fecha veintiocho de
abril de mil novecientos setenta y nueve, ex-
pedido a su favor por el Instituto Mexicano del Se-
guro Social, con numero de posición 17032801; así
como de su abogado Patricio Hernández de J. Fran-
co, ~~quien se identifica con credencial~~
número 099210 expedida a su favor
por la Dirección General de Profesiones, documentada
con fe de tenencia de vista y devolución
de las referidas; me constituí plena y legal-
mente en el terreno, materia del juicio, ubicada
entre las calles de ~~San Antonio~~
~~del Trabajo y~~ ~~San Antonio~~ a
fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de
fecha de 27 de septiembre de mil novecientos
veinte y ocho, en su resolución segundo, y
dispuesto por el auto de fecha dieciséis de no-
viembre del año en curso, por lo que una vez
que me cerciéramos de que se trata del inmueble
mencionado por así indicarlo los nombres de las
calles, la población, intersección de caminos
del lugar, así como por los propios uniformes
reconocidos por el demandado ~~quien~~
~~quien~~, quien no se identifica, y a quien



114
las acturas lo reconocen como tal, persona
acuerdo a lo presente, explicándole la sustan-
cia del objeto de la misma en cumplimiento a la
ejecutoria ya mencionada, por lo cual le sugiero -
que retire del inmueble los bienes de su propie-
dad, manifestando que el no los va a retirar, que
los quiten y se los dejen ahí en la banqueta
ya que no va a tener a donde llevarlos, por lo
cual la actura bajo su más estricta responsabi-
lidad procede a retirar los bienes que se encuentran
en el terreno y que primordialmente se trate de
una cerca de alambre de púas sostenida con -
madera y pequeños postes de cemento, hacien-
dose responsable de éstos, así mismo se proce-
de a retirar un pequeño corral donde se encontra-
ban gallinas y cachorros de perro, procediendo
a desarmar dicho corral, así como un cuarto
hecho de madera, que se encuentra en dicho
terreno justo a tras de la casa del hijo del -
demandado, y donde éste último se encuentra,
igualmente se encuentra en la puerta del domici-
lio mencionado una persona que responde al nom-
bre de ~~...~~ quien acude a una menor de
edad de nombre ~~...~~ y a otro niño que
salen también de la casa y que son nietos del de-
mandado, que recogen los animales, y los meten
a dicho domicilio, igualmente meten por la
puerta trasera de éste todas sus pertenencias
así como los tablas y cajas de azulejo, hacien-
dose responsables de los anteriores bienes tanto
el propio demandado como el señor ELISEO
REZO, quedando en el lugar únicamente la





ASSIGADO SE.
DETERNANG
COM RESIL
LANTAGO ITA

ra y objetos inservibles, por lo cual y una vez que se ha procedido a retirar los bienes que se encontraron en el terreno en que me constan y que se describe en los autos del expediente en que se actúa, con las siguientes medidas y colindancias: al norte treinta y cinco metros colinda con ~~la finca~~ ~~la finca~~ al sur treinta y nueve metros con la centímetros colinda con Duenide Ejército del Trabajo; al oriente ciento seis metros setenta centímetros con coligón el "Zacatoncito"; y al ponente colinda con la Escuela Secundaria; procede en atención a lo que se dicta en los autos del presente expediente por el Tribunal de - - - - - juzada en fecha once de Septiembre de - - - - - novecientos noventa y ocho, en su se- - - - - punto resolutorio, a poner en posesión del inmueble antes descrito en forma Real, Física y Jurídica, a la señora - - - - - ~~ANTHONY GARCIA~~, representante común de las partes actoras, quien se encuentra presente y recibe el terreno multiplicado, haciendo constar que en atención al auto de fecha diecisiete de noviembre del año en curso mismo que autoriza el uso de fuerza pública, este me asiste y, se dice me auxilia - - - - - quien me acompaña al mando del comandante de nombre DUEÑES GONZALEZ MARTINEZ y cuatro oficiales más. - - - - -



SECRET

SECRET



Don lo autoricoy por confidat la present diligencia.
 dando cuenta al C. Juez del Comandante de la
 los efectos legales a que haya lugar, firmando
 que instruyan y gozaren hecho. - - -
 - - - - - Day fe' - - - - -

(2)

119

ACTORES.

~~ACTORES~~

DEBODUC PATRONO

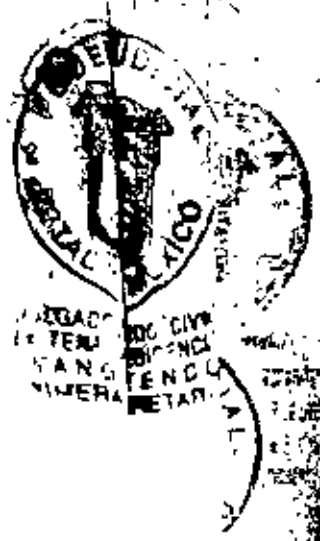
COMANDANTE

~~COMANDANTE~~

EL DEMANDADO

"Se nego a firmar"

O. E. J. J. J.
 OFFICE



AVL
 LLE
 ENCO
 IA

(4)

1954

1954

CRUZADO
DE TENA
CON RE
TIAGO

120
17
C E R T I F I C A C I O N . - LA LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ,
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO, TIANGUISTENCO, MEXICO. - - - -

C E R T I F I C A : - - - -
- - - QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES EN DIECINUEVE FOJAS
ÚTILES, SON FIEL Y LEGAL REPRODUCCIÓN SACADAS DE SUS CONSTANCIAS
QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 253/96 RELATIVO AL JUICIO DE
INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESION, PROMOVIDO POR ~~ANTONIO~~
~~ANTONIO~~ EN CONTRA DE ~~ANTONIO~~ MISMAS QUE SE CERTIFICAN
EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO
DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, A SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y SE EXPIDEN A
LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES. - - - -
DOY FE. - - - -

SECRETARIO.

LIC. ANITA ESCOBEDO RUIZ.



DO CIVIL
VALLE
IA EN
STENCO
TARCA



PROZGADO SEGU.
DE TENANGO D
CON RESIDE
SANTIAGO TIAN

118

RAZÓN.- Santiago Tlanguistenco, México, agosto veintidós del dos mil ocho, la Secretaría da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 9194, dos oficios en copia simple, copias certificadas del expediente 1089/05, un contrato privado de compra venta original, copia certificada del expediente 701/03, copias simples del expediente 701/03, un contrato privado de compra venta original, copias certificadas del expediente 953/96 y un traslado presentada por ~~FRANCISCO RAMIREZ~~ y ~~FRANCISCO RAMIREZ~~.

CONSTE.

JUEZ.

SECRETARIO.

ACTO.- Santiago Tlanguistenco, México, agosto veintidós del dos mil ocho.

Por presentadas a ~~FRANCISCO RAMIREZ~~ y ~~FRANCISCO RAMIREZ~~, promoviendo por su propio derecho y con su escrito y anexos de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 2.111, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por contestada en tiempo la demanda instaurada en su contra en la forma y términos en que lo hace y se tienen por opuestas las defensas y excepciones que hace valer para los efectos legales a que haya lugar.- Por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y por autorizado al profesionista que indica para los fines señalados; y como quiera que a la vez reconviene del actor ~~FRANCISCO RAMIREZ~~, el cumplimiento y pago de las prestaciones a que hace referencia en el escrito que se provee, por las causas y motivos que indica, con apoyo en lo establecido por los artículos 1.134, 1.135, 1.136 y 2.27 del Código procesal en cita, se **DESECHA DE PLANO**, la demanda reconvencional que hace valer en el de cuenta, en virtud de que la acción principal es real y la acción que pretende ejecutar es personal siendo las mismas acciones contrarias, dejando a salvo los derechos de las promoventes para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, quedando a disposición de las mismas las copias de traslado que se acompañan al de cuenta para que las reciba cualquier día y hora hábil previa toma de razón y acuse de recibo que obran en autos y por último en términos del numeral 1.189 del ordenamiento legal en

cita se previene a las acursantes para que dentro del termino de TRES DIAS nombren representante común que las represente en el presente asunto. con el apercibimiento que caso de no hacerlo el Suscrito de oficio lo designará de entre los interesados.

Y en términos de lo previsto por los artículos 2.121 y 2.138 del ordenamiento legal en cita, se señalan las **NUEVE HORAS DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO**, para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, por lo que citese a las partes en el domicilio procesal que tienen señalado en autos con el apercibimiento que de no comparecer a la misma alguna de las partes o ambas se les impondrá una sanción de cinco días de salario mínimo vigente en la entidad o lo que prudentemente determine el Suscrito sino esta fijada la cuantía y que se aplicara al Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en caso de inasistencia de ambas partes, o bien la cual se entregara a la parte que asista a dicha junta.

NOTIFIQUESE.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL EN FUNCIONES DE JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE. LICENCIADA ROSALVA ESQUIVEL ROBLES.

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

ACTA DE NOTIFICACION.- En Santiago Tianguistenco, veintinueve horas, del día veintinueve del mes de agosto, del año dos mil ocho, el suscrito Notificador del Juzgado segundo civil de primera instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, NOTIFIQUE a Udo, de fecha veintinueve de agosto de 2008 las partes por medio de lista y boletín judicial numero 1636, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México. Las partes efectúan en forma personal a las partes por ser el domicilio señalado en autos para el efecto. Las partes se citan a la audiencia de conciliación señalada a las nueve horas diez minutos del día veintinueve de agosto de 2008 en el lugar apercibidos para el caso de no comparecer a la misma se les impondrá una sanción de cinco días de salario mínimo vigente en la entidad o lo que prudentemente determine el Suscrito sino esta fijada la cuantía y que se aplicara al Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia.

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA
EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO.

P R E S E N T E:

[REDACTED], con la personalidad
acreditada en autos del expediente con número anotado al --
rubro, ante Usted respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1.2; 1.78;-
1.79 y 1.96 del Código de Procedimientos Civiles para el Es-
tado de México y, tomando en consideración que di contesta-
ción a la demanda en tiempo y forma; por tal motivo y funda-
mentos, solicito:

PRIMERO. Se haga la aclaración respecto de-
que se me tenga por contestada la demanda y por opuestas --
las excepciones y defensas a la suscrita [REDACTED]
[REDACTED] y no como aparece en el auto de fecha veintidos de -
agosto del año en curso el de [REDACTED]

SEGUNDO. Se me tenga como apoderada legal--
de [REDACTED], para poder comparecer en lo --
sucesivo a su nombre, esto, al tenor del poder notarial --
que exhibo en este acto en original y copia, que previo co-
tejo que se haga de las copias se me devuelva el original -
por ser de utilidad para otros fines legales; por consi --
guiente, solicito que también se haga la corrección de que-
se tenga por contestada la demanda y por opuestas las excep-
ciones a [REDACTED], y no como aparece el de
[REDACTED]

TERCERO.- Se me tenga como representante --
común.

CUARTO. Se señale día y hora para que tenga
verificativo la audiencia que señala el artículo 2.121, con
el apercibimiento que establece el artículo 2.122, ambos --
preceptos legales del Código de Procedimientos Civiles para
el Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, a USTED C. JUEZ-
PIDO:

UNICO.- Acordar de conformidad lo antes --
solicitado por estar ajustado conforme a derecho.

JUDIC
SEGUNDO CIVIL
DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO
MEXICO

[Handwritten signature]
No. 848261

[REDACTED]

JUSTITIA CIVIL
TENANCIA DE MEXICO

RECIBI EL D. 27

agosto

DE 1908

1901

CON

ANEXOS

9407

RECIBI

- un poder notarial para pleitos y cobranzas originales
- un poder notarial para pleitos y cobranzas en copia simple



100

Lic. Angélica Monroy del Mazo

NOTARÍA PÚBLICA No. 152
DEL ESTADO DE MÉXICO



22

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

PODER JUDICIAL

ESTADO DE CHILE

JUZGADO SECCIONAL

DE TENANGO

CON RESIDENCIA

SANTIAGO DE CHILE

JUZGADO SEC

DE TENANGO

CON RESID

SANTIAGO TIA

124

Lic. Angélica Monroy del Mazo

NOTARIA PUBLICA No. 152 DEL ESTADO DE MEXICO

INSTRUMENTO NUMERO: NOVECIENTOS SIETE.

VOLUMEN ORDINARIO NUMERO: DIECISIETE.

ACTOS: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

OTORGANTE:

En la Ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho, Yo, Licenciada [REDACTED], Titular de la Notaria Publica Número Ciento Cincuenta y Dos del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que otorga la **SEÑORA** [REDACTED] a favor de la señora [REDACTED], quien podrá ejercerlo, al tenor de lo siguiente:

PROTESTA DE LEY

Previa la declaratoria vertida por la compareciente, la suscrita Notaria la protestó para que se condujera con la verdad, apercibiéndola de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, atento a lo dispuesto por el artículo setenta y nueve fracción octava de la Ley del Notariado del Estado de México.

DECLARACION

UNICA.- Declara "LA PODERDANTE" bajo protesta de decir verdad, que es deseo y voluntad, otorgar el poder mencionado en el proemio de este instrumento y que se sujetará a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- PODER.- LA SEÑORA [REDACTED] otorga un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, a favor de la señora [REDACTED] de acuerdo a lo siguiente:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Este poder se otorga con todas las facultades generales y las especiales incluso aquellas que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, para que se le confiere sin limitación alguna, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil Vigente en el Estado de México, cuyo texto se insertara a los testimonios que de la presente se expidan y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Distrito Federal y demás entidades Federativas de la Republica Mexicana; En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en los artículos siete punto setecientos setenta y ocho y siete punto ochocientos seis, y sus correlativos del Código Federal los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete de los Ordenamientos Civiles citados, y de sus correlativos en el lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente:

- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, recursos y juicios, aún del juicio de amparo
- Transigir
- Comprometer en árbitros
- Absolver y articular posiciones
- Recusar
- Recibir pagos
- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio

Público. -----

- Otorgar perdón.-----

- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la sociedad -----

SEGUNDA.- El presente poder se otorga por el término de TRES AÑOS, contados a partir de su expedición, sin perjuicio de revocarlo anticipadamente -----

TERCERA.- La apoderada deberá rendir cuentas a la Poderdante, cuando esta última se lo solicite -----

CUARTA.- COSTOS.- Los gastos derechos y honorarios, que se originen por la formalización del presente instrumento, serán a cargo de la poderdante. -----

F E N O T A R I A L -----

YO, LA NOTARIA CERTIFICO Y DOY FE -----

I.- De que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para la formalización del presente acto, pues nada me consta en contrario. II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito. III.- De que la compareciente advertida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser -----

[REDACTED], manifiesta ser mexicana, por nacimiento e hija de [REDACTED] de igual nacionalidad, originaria y vecina de Santiago Tianguistenco, Estado de México, lugar donde nació el día veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, con domicilio en Calle González Ortega doscientos noventa y siete, Santiago Tilapa, estado civil casada, dedicada a las labores del hogar, sin exhibir cédula de identificación fiscal -----

IV.- De que la compareciente se identifica con documento oficial con fotografía, del cual en copia fotostática se anexa al apéndice de documentos bajo el número de la presente y la letra que le corresponda. V.- De que lei la presente escritura a la compareciente, explique el valor y consecuencias legales de su contenido, y estando conforme con ella, la firma en unión de la suscrita Notaria el día de su fecha, autorizando el presente definitivamente por no causar impuestos - DOY FE.-----

**FIRMA ILEGIBLE DE LA SEÑORA [REDACTED] - ANTE MI-
LICENCIADA [REDACTED] - SELLO DE AUTORIZAR.**-----

TRANSCRIPCION LEGAL: En cumplimiento del Artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus equivalentes en otras entidades, inserto el texto de dicho Artículo que establece:-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

Lic. Angélica Monroy del Mazo

NOTARIA PUBLICA No. 152 DEL ESTADO DE MEXICO

125

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN), SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBRAN, EN EL PROTOCOLO Y APENDICE DE DOCUMENTOS DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, Y VA EN DOS FOJAS UTILES, UNA IMPRESA POR AMBOS LADOS Y OTRA SOLO POR SU ANVERSO, DEBIDAMENTE COTEJADAS, Y SE EXPIDE A FAVOR DE LA [REDACTED] EN LA CIUDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- DOY FE _____



LICENCIADA [REDACTED]
NOTARIA PUBLICA NUMERO
CIENTO CINCUENTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO



JOHN SECI
- TRANGO
- WRENSIDE
- TIANO TAME



ABOGADO
DE TENA
CON R
SANTIAGO

124 127
RAZÓN.- Santiago Tlanguistenco, México, agosto veintiocho del dos mil
ocho la Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción
9407, un poder notarial original y copia simple del mismo,
presentada por [REDACTED]

CONSTE.

JUEZ.

SECRETARIO.

AUTO.- Santiago Tlanguistenco México, agosto veintiocho del dos mil
ocho.

Agreguese a sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y
el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que por un
error involuntario de este Juzgado por auto que antecede se hace
mención a los nombres de [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], debiendo ser lo correcto [REDACTED]

[REDACTED], aclaración que se
hace para todos los efectos legales a que haya lugar; por otro lado, con
fundamento en los artículos 1.179, 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de
Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se tiene por
apersonado a la promovente a efecto de que represente legalmente en
el juicio que nos ocupa, lo anterior en términos del poder que en original
se acompaña al de cuenta, mismo que previo cotejo hágase devolución a
la promovente del mismo dejando en su lugar copias simples de los
mismos para debida constancia legal.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUCIO ENÓN
COLIN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA
EN SANTIAGO TLANGUISTENCO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN
FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA
FE, LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ.

DOY FE.

JUEZ.

SECRETARIO.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

Nº 849210

EN VIRTUD DE QUE

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO, SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER LA PROFESION DE

LICENCIADO EN DERECHO

MEXICO, D.F. 27 DE OCT. DE 1983

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

JOSE DAVALOS.

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE Y NO DE VALOR PARA EFECTOS DE CANCELACION O RENOVACION.

EL TITULAR DE ESTA PROFESION ADECUARÁ EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE DOCUMENTO.

EL SEÑOR ALFARO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

FECHA DE EMISION

00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00

00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00

OTRO

CEDULA N. 849210

TITULO REGISTRADO A FOJAS 391

DEL LIBRO OCHOCIENTOS CUATRO

DE REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES Y GRADOS AC



FIRMA DEL INTERESADO

TCA - 10029 81



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

ALFARO

EDAD 74
SEXO M

DOMICILIO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

POSI 108773983 AÑO DE REGISTRO 1997 00

CLAVE DE ELECTOR 54000

ESTADO 15

MUNICIPIO 102

0004 4715

EX-125



URGADO
DETENAI
CON RE



URGADO:
DETENAN
CON RE
SANTIAGO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

EN VIRTUD DE QUE _____

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 50 CONSTITUCION DE LA MATERIA DE PROFESIONES Y SU MEMBRO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER LA PROFESION DE _____

MEXICO, D.F. DE _____ DE 19____

[Signature]
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
C.D. DEL VALLE
PRESENCIA EN _____
QUINTENCO

ESTE DOCUMENTO ES NOTIFICABLE
NO ES VALIDO SIN NOTIFICACION
OTRAS O CONDICIONES

EL TITULADO ESTA OBLIGADO A MANTENER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE ASIGNAN EN LA LEY Y EN LOS REGLAMENTOS QUE SE LE EMITAN

CEDULA
ANGUSTIN

ESTACIONES REGISTRADAS
94 97 10 03

LOCALS
34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602

TEXTS



LEGADO SE
TENANG
CON RES:
SANTIAGO T

YO, EL LICENCIADO JOSE GONZALEZ DIAZ, NOTARIO PUBLICO
 NUMERO CIENTO GATORCE, DEL ESTADO DE MEXICO
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN
 REDUCCION QUE CONSTA CON ESTA CERTIFICACION DE
 DOS PAGINAS, ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL
 COMO CONSTA EN EL LIBRO DE CONTINGENTES
 CERTIFICACIONES NUMERO CUATRO A MI CARGO, Y BAJO
 EL NUMERO UN MIL-CHATROCIENTOS NOVENTA Y TRES A
 FOLIO-VEINTIDOS FRENTE DOY FE.- IXTAPALUCA, ESTADO
 DE MEXICO A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
 TRES

ESTADO DE MEXICO
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARIA DE ECONOMIA
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIAS PUBLICAS
 NOTARIO PUBLICO
 JOSE GONZALEZ DIAZ
 CREDITO
 1992
 15
 102

CECUBA
 1992
 15
 102

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
 1992
 15
 102

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR
 1992
 15
 102

131
128

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2.121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO; día y hora señalados en autos para que tenga verificativo la presente audiencia, por lo que ante la presencia del LICENCIADO LUCIO ZENÓN COLIN, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, quien actúa en forma legal con Primer Secretario que firma y da fe de lo actuado, LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ, comparece la parte actora señor [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] y es asistida por su abogado patrono Licenciado [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] copia certificada de su cédula profesional número [REDACTED] asimismo comparece la parte demandada señora [REDACTED] por su propio derecho y en representación de [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] y es asistida de su abogado patrono [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número 2482761; por último comparece la demandada [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] documento en el cual se asienta el nombre de [REDACTED] pero manifiesta que su nombre es [REDACTED] que en su credencial está como [REDACTED] la misma es asistida por su abogado patrono LICENCIADO [REDACTED] quien se identifica con Cédula Profesional número [REDACTED] identificaciones de las que se la Secretaria da fe tener a la vista, y devuelve a sus propietarios, dejando en su lugar copias simples de las mismas para constancia legal, por lo que integradas las partes, la Juez declara abierta la presente audiencia: -----

ACTO SEGUIDO SE LES HACE SABER A LAS PARTES LOS PUNTOS MATERIA DE CONTROVERSIA EN LOS TÉRMINOS QUE SE ASIENTAN EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y CONTESTACIONES, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE EN OBVIO DE REPETICIONES SE DAN POR REPRODUCIDOS EN ESTE APARTADO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN, A LO QUE MANIFIESTAN QUE DE MOMENTO NO LLEGAN A NINGUN ACUERDO QUE PONGA FIN AL PRESENTE ASUNTO.-----

R.

Anita Fonseca Ramirez

DI
VARIA
MEXICO
GUNDO
O DEL VALLE
TENCIA
UISTENCO

Anita Fonseca Ramirez

Anita Fonseca Ramirez

--- ACTO SEGUIDO EL JUEZ ACUERDA.- Visto el resultado de la presente audiencia en la cual las partes no llegan a ningún acuerdo que ponga fin al presente asunto, y habiendo excepciones procesales que resolver, sin que, a la fecha el Juez Primero civil de Tenango del Valle, haya remitido a este Tribunal el expediente número [REDACTED] o bien copias certificadas del mismo, de momento no es factible continuar con el desahogo de la presente audiencia, consecuentemente para su continuación se señalan las DIEZ HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, a la cual quedan debidamente citadas las partes. Bajo esta tesitura, gírese oficio recordatorio al Juez antes nombrado para que a la brevedad remita a este Órgano Jurisdiccional el expediente antes referido. Con lo que se da por concluida la presente audiencia, firmando al margen y al calce para constancia legal.-----

DOY FE

PARTE ACTORA

ABOGADO PATRONO

CODEMANDADA

ABOGADO PATRONO

CODEMANDADA

ABOGADO PATRONO

SECRETARIO

ABOGADO
DE TENAN-
GO DEL VALLE
CON RE:
ANTAGO

132
129

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA: MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO
DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO.



DEPENDENCIA: PODER JUDICIAL
EXPEDIENTE NUMERO: 533/2008.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

PROMOVIDO POR: [REDACTED]

DEMANDADO: [REDACTED]

OFICIO NUMERO: 1786

ASUNTO: SE GIRA OFICIO RECORDATORIO PARA
DEVOLUCION DE EXPEDIENTE.

Tianguištenco, Méx., 29 de agosto de 2008.

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

En cumplimiento al auto dictado en la audiencia de conciliación y depuración procesal, celebrada el día de la fecha en el expediente cuyo número se lista al rubro, solicito a Usted, remita a este juzgado, a la brevedad posible el expediente 1089/1995 promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] o en su defecto copias certificadas, en virtud de que, es necesario tenerse a la vista al momento de resolver la EXCEPCION DE COSA JUZGADA opuesta por LA DEMANDADA [REDACTED] en la continuación de la audiencia de conciliación señalada para el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

UNDO CIVIL
DEL VALLE
TIANGUISTENCO

Si algo particular, quedo de Usted como su atento servidor.

ATENTAMENTE,

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE

TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO

LIC. LUCIANO NON COLIN.

C. c. p. Expediente.
C. c. p. Legajo.
LZC/jshg.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO
PUEBLA SECRETARIA

Escudo Nacional de Chile

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCION GENERAL DE CARAJOS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES

LABORATORIO DE TOXICOLOGIA

SECCION DE ANALISIS QUIMICO

LABORATORIO DE ANALISIS ORGANICO

PO
JUN 20 1973
SANTIAGO

PODE
ESTADO

JUZGADO
DE TENAN
CON RES
SANTIAGO

130 133

ANTHAGO TANGUIENCO MEXICO SIENDO LAS 11:05 HORAS DEL
DIA 29 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE
2008 PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL CIUDADANO

RICARDO PERALTA
QUIEN SE IDENTIFICA CON CCD. INEF. # 849210
EXPEDIDA POR DIP. GOBI. DE PROFESIONES

LA CUAL QUE SE DA FE DE TENER A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, Y QUIEN
MANIFIESTA QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA LO ES CON EL FIN DE
RECONOCER EL DERECHO DE RECIBIR LA CREDITO

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 27 AGOSTO
DEL AÑO 2008

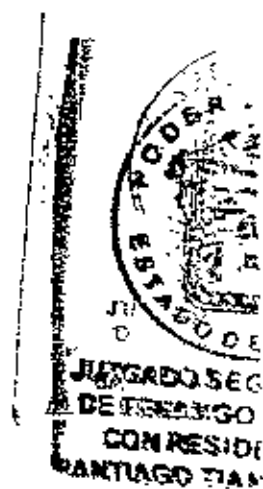
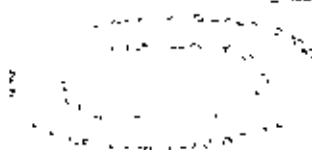
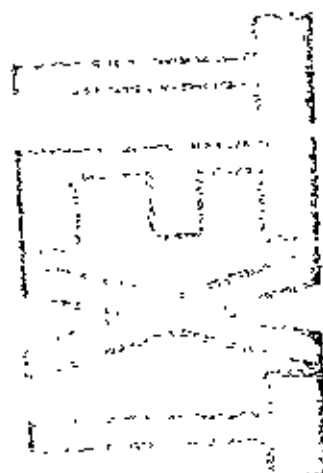
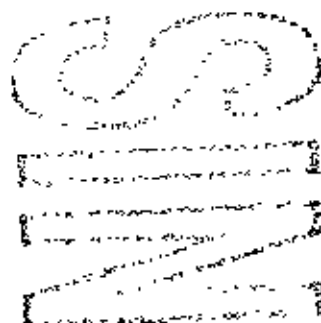
CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE FIRMANDO AL CALCE PARA
CONFERENCIA LEGAL. DOY FE



INDO CIVIL
DEL VALLE
NCIA EN
SISTEN

COMPARECIENTE

SECRETARIO



Expediente.- 533/2008.

JUZGADO 1º DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DE VALLE, ESTADO DE MÉXICO

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

ANEXOS

P R E S E N T E.

Un acuse de recibo

[REDACTED], promoviendo con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, con todo respeto, comparezco ante usted para exponer:

Que por medio de este escrito, y con fundamento en el artículo 8º Constitucional, vengo a exhibirle el acuse de recibo del oficio enviado por usted al C. Juez 1º Civil de 1º Instancia de Tenango de Valle, Méx. a efecto de que se agregue a los autos del presente expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

DO CIVIL
VALLE
EN
ISTENCO

Por lo antes expuesto.

ATENTAMENTE LE SOLICITO A USTED.

ÚNICO.- Se sirva acordar de conformidad lo solicitado, por ser conforme a derecho.

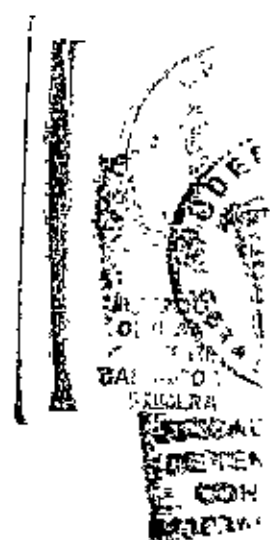
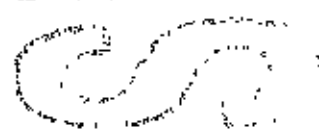
PROTESTO LO NECESARIO.

Santiago Tianguistenco, Méx. Agosto 22, 2008.

[REDACTED]
CED. PROF



NOTES: ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10/10/01 BY 1043
EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE
ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10/10/01 BY 1043
EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE



2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO
DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO.

DEPENDENCIA: PODER JUDICIAL
EXPEDIENTE NUMERO: 533/2008
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
PROMOVIDO POR [REDACTED]
DEMANDADO: [REDACTED]
OFICIO NUMERO: 7671
ASUNTO: SE SOLICITA EXPEDIENTE

Tianguiستنكو, Méx., 12 de agosto de 2008.

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO

En cumplimiento al auto de fecha doce agosto del año en curso, solicito a Usted, si no existe inconveniente legal alguno, remita en el menor tiempo posible a este Juzgado el expediente 1089/1995 promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] o en su defecto copias certificadas, toda vez que, es necesario tenerse a la vista al momento de resolver la EXCEPCION DE COSA JUZGADA puesta por LA DEMANDADA [REDACTED] en el expediente al rubro citado.

Siempre a su servicio, quedo de Usted como su atento servidor.



ATENTAMENTE
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE
TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO

ENC. JUAN TENON COLIN



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO
PRIMERA SECRETARIA

C. c. p. Expediente.
C. c. b. Legajo.
LIC/JMG.

22
11/45
OCHO
AGOSTO
2008

C

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting. The names are listed in alphabetical order.

2. The second part of the document is a list of the topics that were discussed at the meeting. The topics are listed in alphabetical order.

3. The third part of the document is a list of the actions that were taken at the meeting. The actions are listed in alphabetical order.



133 136

RAZÓN.- Santiago Tianguistenco, México septiembre primero de dos mil ocho, la Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción 9529, y un acuse de recibo, presentada por [REDACTED]

CONSTE.

JUEZ.

SECRETARIO



UDIA TO. Santiago Tianguistenco México, septiembre primero de dos mil ocho. Porquéuse a sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado de los autos, se tiene por exhibido el acuse de recibo número 1671, el cual se glosa a los autos del presente para los efectos legales a que haya lugar lo anterior en términos de lo establecido por los numerales 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE.

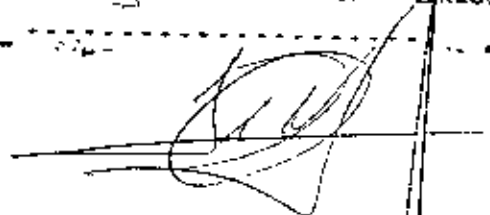
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUCIO L. COLÍN COLIN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESERVA DE ACTA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE. LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ

DOY FE.

JUEZ.

SECRETARIO

CAUSA DE NOTIFICACIÓN.- En Santiago Tlaxiaco, siendo las
once horas, del día dos del mes de septiembre, del año dos mil
ocho, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia del Distrito Judicial de Tehuacan, del valle NOTIFIQUE
auto, de fecha Uno/sep/08, a los partes, por
Medio de lista y boletín judicial número 6310, de esta misma
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 162 del Código de
Procedimientos Civiles vigor en el Estado de México.





CEDULA

REGISTRADO A FOJAS

DEL LIBRO

DE REGISTRO
GRADOS AC

NALES Y



S. E. P.

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
EMISION DE CEDULAS

FIRMA DEL INTERESADO

RECEIVED
MAY 10 1977
UNIDAD CENTRAL
DEL VALLE
MEXICO D.F.
MINISTERIO
SECRETARIA
NACIONAL
GUATEMALA

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

EN VIRTUD DE QUE

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGI-
DOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL
ARTICULO 50 CONSTITUCIONAL EN
MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLA-
MENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESION DE

EN DERECHO

MEXICO D.F. A 20 DE JUN DE 1977

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

LIC. DIANA CECILIA URTEGA AMIEVA

SP
MA
EX
TO



JUZGADO 1
DE TENANG
MOON RES
SANTIAGO T
PRIMERA

135 138

COMPARECENCIA.- EN LA CIUDAD DE SANTIAGO
TIANGUISTENCO, MÉXICO SIENDO LAS 4:00 horas
HORAS DEL DIA Nueve DEL MES DE
Septiembre DEL AÑO 2008, PRESENTE EN EL
LOCAL DE ESTE JUZGADO EL CIUDADANO [REDACTED]

QUIEN SE IDENTIFICA CON cedula profesional numero
[REDACTED]

EXPEDIDA POR la Dirección General de Profesiones
MISMA QUE SE DA FE DE TENER A LA VISTA Y SE
DEVUELVE AL INTERESADO, Y QUIEN MANIFIESTA QUE EL
MOTIVO DE SU COMPARECENCIA LO ES CON EL FIN DE

Recibir el original del poder general para ple-
itos y cobranzas otorgado por la Señora Guadalupe Busca
Reunir a la Señora María Busca Parra Cas número
907. así como las Cajas de Postales que se exhiben en
el Centro de Explotación de Minería



EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE
FECHA Vientrocho de agosto del año dos mil ocho
CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE
FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

DOY FE.

Recibi el original del
Instrumento notarial número
907.
COMPARECIENTE

[Signature]
SECRETARIO.

[Signature]

SP
WZ
KX
TO



JUNE
DE 11
CO
SANTA

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

140
140

ALM. ARQ. DEL. PADRE DE LA PATRIA MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ



JOSE DE GUERRA CIVIL DE TERNADO
DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN
SAN ANTONIO DE TERNADO, MEXICO
DEPENDENCIA, PODER JUDICIAL
EXPEDIENTE NUMERO 1089/1995
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
ASUNTO: SE SOLICITA EXPEDIENTE.

12 de septiembre de 2008

Al Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

DICIA
EL VALLE
MEXICO
GUATEMALA

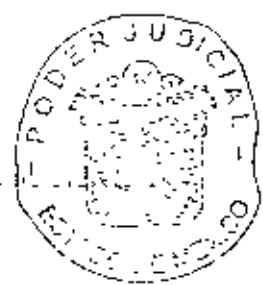
En cumplimiento de auto dictado el día de la fecha solicito a usted si existe
conveniente legal alguno remitido en el menor tiempo posible a este Juzgado el
Expediente 1089/1995 promovido por [Redacted] en contra de
[Redacted] o en su defecto copias certificadas, toda vez
que es necesario tenerse a la vista al momento de resolver la EXCEPCIÓN DE
INDEBIDA OPOSICIÓN opuesta por LA DEMANDADA [Redacted] en el
rubro citado.

DICIA
EL VALLE
MEXICO

LOS CIVIL
EL VALLE
CIA EN
TENCIO.

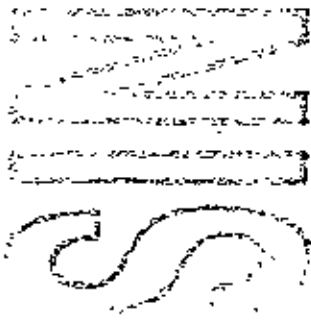
C. d. p. Expediente
C. d. p. Legajo

JOSE DE GUERRA CIVIL DE TERNADO
DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SAN ANTONIO DE TERNADO, MEXICO



JOSE DE GUERRA CIVIL DE TERNADO
DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN
SAN ANTONIO DE TERNADO, MEXICO

Pres. Oficio Original
12 - septiembre - 2008
[Signature]



41 41

AUDIENCIA DE CONCILIACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2121 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. SANTIAGO
TIANGUISTENCO, MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DOCE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO día y hora señalados en autos para que
tenga verificativo la presente audiencia, por lo que ante la presencia
del LICENCIADO [REDACTED] Juez Segundo Civil de Primera
Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago
Tlanguistenco, Mexico quien actúa en forma legal con Primer
Secretario que firma y da fe de lo actuado. LICENCIADA ANITA

[REDACTED] comparece la parte actora señor [REDACTED]
[REDACTED] quien se identifica con credencial para votar
número [REDACTED], y es asistida por su abogado patrono licenciado
[REDACTED] quien se identifica con
copia certificada de su cédula profesional número [REDACTED] asimismo
comparece la parte demandada señora [REDACTED] por
su propio derecho y en representación de [REDACTED]
[REDACTED] quien se identifica con credencial para votar número
[REDACTED] y es asistida de su abogado patrono [REDACTED]

CARRILO, quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED]
por ultimo comparece la demandada [REDACTED]
[REDACTED] quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED]

Documento en el cual se asienta el nombre de [REDACTED]
[REDACTED] pero manifiesta que su nombre es [REDACTED]
[REDACTED] que en su credencial esta como [REDACTED]

la misma es asistida por su abogado patrono LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED] quien se identifica con Cédula Profesional
número [REDACTED] identificaciones de las que se la Secretaria da fe tener
a la vista, y devuelve a sus propietarios, dejando en su lugar copias
similes de las mismas para constancia legal, por lo que integradas las
partes, el Juez declara abierta la presente audiencia: -----

- - - ACTO SEGUIDO EL JUEZ ACUERDA: Visto el estado procesal que
guarda el sumario en que se actúa del cual se advierte que a la fecha
no ha sido enviado a este Organismo Jurisdiccional el expediente
1089/1995, radicado en el Juzgado Primera Civil de Tenango del Valle,
Mexico a pesar de haberse girado oficio recordatorio y recibo el día
veintidós de agosto del año en curso, y toda vez de que el mismo es
necesario para resolver la excepción procesal que hacen valer los



1995
16
1995
16
1995
16

R. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

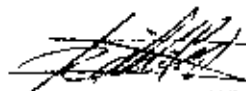
Benito Fonseca R. Amig

demandados, consecuentemente, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA
TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para la continuacion de la
presente audiencia, quinismo gírese nuevo oficio al Juez Primero Civil de
tenanga del valle, para que remita a este Juzgado, el expediente en
comento o bien copia certificada del mismo, lo anterior con
fundamento en lo previsto por los numerales 1.134, 1.135, 1.136 y 2.121
del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad
federativa. Con lo que se da por concluida la presente audiencia,
quedando las partes debidamente notificadas de la nueva fecha para
la continuacion de la presente audiencia, firmando al margen y al
calce para constancia legal.----- DOY FE -----


PARTE ACTORA


CODEMANDADA


CODEMANDADA


ABOGADO PATRONO


ABOGADO PATRONO


ABOGADO PATRONO


SECRETARIO



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE LA LEY

JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE TENANGA
DEL VALLE
DANTON
PRISONA

142
142
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE NÚMERO: 1069/1995

JUICIO: NULIDAD DE DILIGENCIAS DE
INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

ACTOR: ~~RENTA SANCHEZ~~

DEMANDADO: ~~CONDOMINIO~~

OFICIO NO: 1907

ASUNTO: Se remite expediente en carácter
devolutivo

Tenango del Valle, México, 12 de septiembre de 2008

"2008, AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO

En cumplimiento al proveído de esta fecha le remito el expediente cuyo número
se anota al rubro con carácter devolutivo en 459 fojas útiles.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

LIC. EN D. LAZARO SANCHEZ CONTRERAS

LSC/ svg.

1000

México

RECIBI EL DIA 17 DE ABRIL DE 1900
DE 2008 A LA 12:00 CON
ANEXOS : 10825

DOY FE

Anexos desuitor



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

143 143

RAZÓN.- Santiago Tlanguistenco, México, septiembre diecisiete del
dos mil ocho. la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento de la
promoción 10235 y expediente 1089/1995 original en cuatrocientos
cincuenta y nueve fojas, presentado por el Licenciado en Derecho
LÁZARO SÁNCHEZ CONTRERAS.

CONSTE

JUEZ

SECRETARIO



AUTO
INDO CIVIL
EL VALLE
NIA EN
SUSTENT



INDO CIVIL
EL VALLE
NIA EN
SUSTENT

AUTO. Santiago Tlanguistenco, México, septiembre diecisiete del dos

por recibido el oficio número 1907 y un expediente 1089, 1995

original en cuatrocientos cincuenta y nueve fojas, relativos al

DE NULIDAD DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN

PERPETUAM, promovido por [REDACTED] en contra

de [REDACTED], que recibe el LICENCIADO

LÁZARO SÁNCHEZ CONTRERAS, Juez Primero Civil de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle México, en

cumplimiento al oficio 1936 de fecha doce de septiembre del año en

curso, misma que deberá tenerse a la vista en todas las actuaciones del

expediente 533/2008 del índice de este Juzgado, y de esto se

poder continuar con el procedimiento, lo anterior con fundamentos

dispuesto por los artículos 1134, 1135 y 1136 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUCIO ZE

COLIN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EL

DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA

EN SANTIAGO TLANGUISTENCO MÉXICO, QUIEN ACTUÓ EN

FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO QUE AUTORIZA

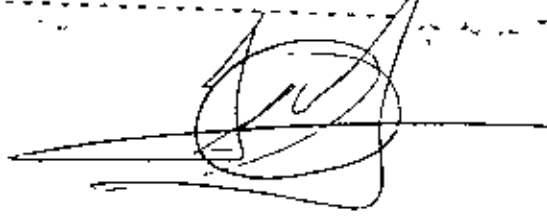
FE, LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ.

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

NOTIFICACION - En Santiago Tlanguay
noche horas del día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil
ocho, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil de
Primera instancia del Distrito Judicial de Yanaguel Vallé, NOTIFIQUE
auto de fecha dieciocho/sept/08 las partes por
Medio de lista y boleta judicial número 6320 de esta misma
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 102 del Código de
Procedimientos Civiles Urger en el Estado de México





JUZGADO SEG
DE TERNAP
CON RESID
SANTIAGO TLAN



JUZGADO SEG
DE TERNAP
CON RESID
SANTIAGO TLAN

144
144

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 2.121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.-
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL TRES
DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO; día y hora señalados en autos para que
tenga verificativo la presente audiencia, por lo que ante la presencia
del LICENCIADO LUCIO ZENÓN COLIN, Juez Segundo Civil de Primera
Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago
Tlanguistenco, México, quien actúa en forma legal con Primer
Secretario que firma y da fe de lo actuado, LICENCIADA ANITA
ESCOBEDO RUIZ, comparece la parte actora señor [REDACTED]
[REDACTED] quien se identifica con credencial para votar
número [REDACTED] y es asistida por su abogado patrono Licenciada
[REDACTED] quien se identifica con
[REDACTED] copia certificada de su cédula profesional número 1256915; asimismo
comparece la parte demandada señora [REDACTED] por
su propio derecho y en representación de [REDACTED]
[REDACTED] quien se identifica con credencial para votar número
[REDACTED] y es asistida de su abogado patrono [REDACTED]
[REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED]
por último comparece la demandada [REDACTED]
[REDACTED] quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED]
documento en el cual se asienta el nombre de [REDACTED]
[REDACTED] pero manifiesta que su nombre es [REDACTED]
[REDACTED] que en su credencial esta como [REDACTED]
la misma es asistida por su abogado patrono LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED] quien se identifica con Cédula Profesional
número [REDACTED] identificaciones de las que se la Secretaria da fe tener
a la vista, y devuelve a sus propietarios, dejando en su lugar copias
simples de las mismas para constancia legal, por lo que integradas las
partes, el Juez declara abierta la presente audiencia:-----
- - - ACTO SEGUIDO EL JUEZ PROCEDE A RESOLVER LE EXCEPCIÓN
PROCESAL HECHA VALER, en los siguientes términos:-----
SENTENCIA INTERLOCUTORIA.- Santiago Tlanguistenco, México a tres de
octubre de dos mil ocho.-----
- - - V I S T O S para resolver la excepción de cosa juzgada, interpuesta
dentro del expediente 533/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL,
sobre ACCIÓN REIVINDICATORIA, hecha valer dentro de la contestación

Lucio Zenón Colin

[Signature]

Benita Fonseca Romo

[Signature]

[Signature]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE MÉXICO

MUNDO CIVIL
DEL VALLE
EN LA
TANGUISTENCO

PRIMER SECRETARIO
LICENCIADO LUCIO ZENÓN COLIN

R

de demanda realizada por la codemandada [REDACTED]

----- RESULTANDO -----

--- 1.- Mediante escrito presentado en fecha once de agosto del año en curso, al momento de dar contestación a la demanda Instaurada en su contra la codemandada [REDACTED] Interpone entre otras excepciones, la de COSA JUZGADA, consistente en que la codemandada, venció oportuna y legalmente al ahora actor [REDACTED] mediante sentencia ejecutoriada dictada en este mismo Juzgado en el expediente 251/99, relativo al Juicio Plenario de Posesión, tramitado en su contra, respecto del bien inmueble de su legítima propiedad y la de COSA JUZGADA, toda vez que ya fue declarado nulo de pleno derecho el título de propiedad, mediante el cual pretende fundar debidamente su acción intentada en el presente juicio, el actor [REDACTED] mismo que fue anulado mediante sentencia ejecutoriada dictada en el expediente 1089/95, por el entonces C. Juez Mixto De Primera Instancia De Tenango Del Valle, México, Juicio tramitado por la señora [REDACTED] como parte actora y el señor [REDACTED] como demandado.

--- 2.- Por auto de fecha doce de agosto de dos mil ocho; se tuvieron por interpuesta la excepción antes indicadas, ordenándose dar vista a la parte actora por el término de tres días, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, quien la desahoga en forma oportuna, tal como se aprecia a fojas treinta y cinco y treinta y seis de los autos, razón por la cual se citó a la audiencia de conciliación y depuración procesal a las partes, en donde se turnaron los autos a la vista del suscrito para resolver sobre dichas excepciones.

----- CONSIDERANDO -----

--- 1.- Que los artículos 1.206, 1.207 y 1.208 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establecen: "La cosa juzgada es la sentencia que constituye verdad legal, contra ella no se admite recurso ni prueba que pueda discutirla, modificarla, revocarla o anularla, salvo los casos expresamente determinados por la ley". "Para que la cosa juzgada surta efectos en otro juicio es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que sea invocada, concurre identidad de las cosas, las causas, las personas de los litigantes". "Se

contrario, traería como consecuencia la emisión de sentencias contrarias o contradictorias, atentando con ello contra la institución de la cosa juzgada, que protege la inmutabilidad de las resoluciones, precisamente porque la cosa juzgada ya no admite recurso ordinario alguno, y admitir lo contrario sería tanto como fomentar la promoción en cascada de juicios ordinarios para en cada uno, se buscara la posibilidad de una nueva resolución trastocando con ello la firmeza de la cosa juzgada que constituye la verdad legal.-----

--- Tienen aplicación al caso que nos ocupa la jurisprudencia que a continuación se transcriben:-----

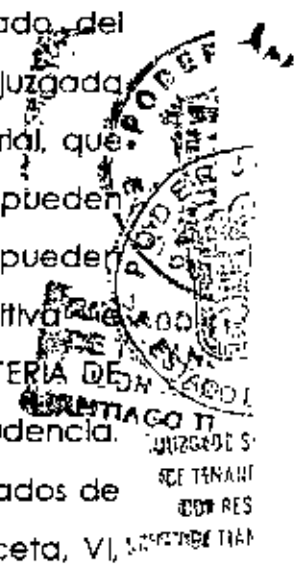
--- COSA JUZGADA FORMAL Y COSA JUZGADA MATERIAL. DISTINCIÓN Y EFECTOS. Supuestas las identidades clásicas de partes, de cosa u objeto y de causa de pedir o hecho generador del derecho ejercitado, del pronunciamiento de derecho emana la autoridad de cosa juzgada formal, que hace irrecurable el acto, y de cosa juzgada material, que hace indiscutible el hecho sentenciado, esto es, las partes no pueden reabrir nueva discusión ni la autoridad resolutora, o alguna otra, pueden pronunciarse otra vez respecto del hecho ya definitivamente irrecurablemente juzgado. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 197.717, Jurisprudencia. Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VI, Septiembre de 1997, Tesis: I.1o.T. J/28, Página: 565.-----

--- En mérito de lo antes expuesto, al haber habérsele declarado procedente la cosa juzgada, resultaría ocioso continuar con la tramitación del presente negocio, ya que de ser así en nada beneficiaría a las partes, por ende, se declara terminado el presente juicio y en su oportunidad procesal archívese el mismo como totalmente concluido.-----

--- II.- No encontrándose el presente caso en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a condenar en el pago de gastos y costas judiciales.-----

--- Por lo expuesto y fundado, además de lo dispuesto por los artículos 2.31, 2.121 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad se:-----

-----RESUELVE:-----



196 146

- - - PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo de este fallo, se declara procedente la **COSA JUZGADA**, resultando ocioso continuar con la tramitación del presente negocio, por ende se declara terminado el presente juicio y en su oportunidad procesal archívese el mismo como totalmente concluido. -----

- - - SEGUNDO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia. -----

- - - CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE -----

- - - ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUCIO ZENON COLIN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ, QUE AL FINAL AUTORIZA Y DA FE. -----

- - - Con que se da por concluida la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, quedando las partes debidamente notificadas de su contenido. ----- DOY FE -----



[Redacted signature]
PARTE ACTORA

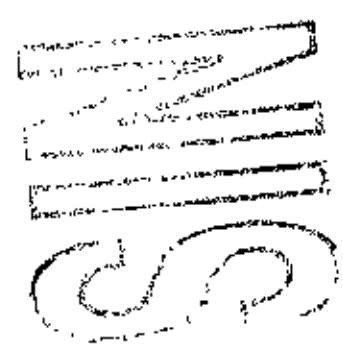
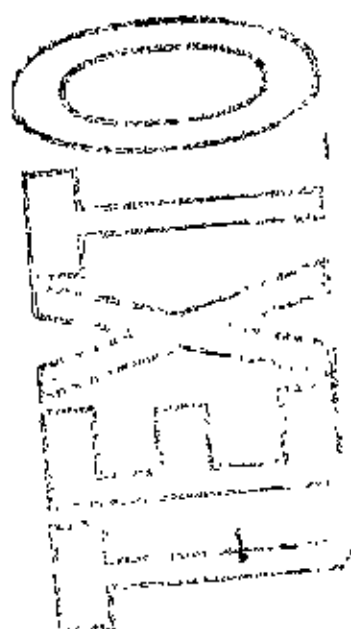
SECRETARIO
[Signature]
ABOGADO PATRONO

CODEMANDADA
[Redacted signature]
[Redacted signature]

[Signature]
ABOGADO PATRONO

CODEMANDADA
[Redacted signature]
[Redacted signature]

[Signature]
ABOGADO PATRONO



JUZGADO DE LO CIVIL
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO

RECIBI EL DIA 27 de Octubre
DE 2008 A LAS 11:00 HORAS CON SU
ANEXOS 11959

VS
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACCIÓN REIVINDICATORIA
EXP.: 533/08

C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

[Redacted] con la personalidad
debidamente acreditada en los autos del juicio al rubro citado, respetuosamente
comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y a mi costa, vengo a
solicitar se me expidan copias certificadas de todo lo actuado en el presente
negocio, incluyendo los dos expedientes que ofrecieron como prueba los
demandados y que originaron, se desechara mi demanda, al hacer valer los
mismos como cosa juzgada.

Por lo expuesto:

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva

UNICO.- Teneme por presentado en términos del presente
escrito, acordando de conformidad lo solicitado.

Santiago Tianguistenco, Estado de México a 27 de octubre del 2008.

PROTESTO LO NECESARIO

Francisco Fonseca R.
[Redacted]

ABOGADO PATRONO

CEDULA PROFESIONAL [Redacted]

EXTENSION



148 148

RAZÓN.- Santiago Tianguistenco, México, octubre veintisiete del dos mil ocho, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 11959, sin anexos, presentada por [REDACTED]

CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Santiago Tianguistenco, México, octubre veintisiete del dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente juicio, con fundamento en el artículo 1.131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de todo lo actuado, expídanse las copias certificadas que solicita la promovente a su costa, previa toma de razón que por su cédula otorgue.

NOTIFIQUESE.

JUDICIAL
ESTADO
MEXICO
TIPO C
DEL VALLE
IA EN
TIANGUISTENCO

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUCIO ZENÓN GALTIN JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ.

BOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

1304 152

٢٩



JUDGE
 BILLY
 COTTON
 MONTAGNA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENTENGO DEL VALLE DE MEXICO

EXPEDIENTE NUMERO 149-1533/2008

RECIBI EL DIA 29 de octubre
DE 2008... 14:05

CON SIN
12096

AUTOR:

DEMANDADO:

[REDACTED], ante usted con todo respeto comparezco
y expongo:

Que toda vez que la resolución dictada en el presente
asunto, no ha sido recurrida por alguno de la partes le so-
lamente se sirve declarar que mismo CAUSADO EL SECTORIA PAI//
TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

Y hecho que sea se sirve archivar el presente como
asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto a usted C. Juez

ATENTAMENTE FIDO:

UNICO.- Acordar de conformidad lo antes solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Tenango, Del Valle, Mex., 28 de octubre 2008

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
CED. PRO. 342210



JUNDO CIVIL
DEL VALLE
NOIA EN
EXISTENCIA

DE
LEGISLACION
DEL VALLE
IDEARIA EN
EXISTENCIA.

SECRET

SECRET
DEPARTAMENTO
COMUNICACION
SANTIAGO CHILE

PODER
ESTADO

JUGADOR
DE TENNIS
CON PES
SANTIAGO CHILE

150 15-0

RAZÓN.- SANTIAGO, TIANGUISTENCO, MÉXICO, TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 12096 presentada por [REDACTED]

[REDACTED]-----CONSTE-----

JUEZ

SECRETARIO



AUTO.- SANTIAGO, TIANGUISTENCO, MÉXICO, TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

--- A sus autos el escrito presentado por [REDACTED]

Visto su contenido, con fundamento en el artículo 1,97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a proveer de conformidad con la solicitada, habida cuenta que la firma de la promovente, no es original, sino copia simple.-----NOTIFIQUESE-----

ASI LO ACORDÓ Y FIRMO EL LICENCIADO LUCIO ZENON COLIN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO. QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, LICENCIADA ANITA ESCOBEDO RUIZ.-----

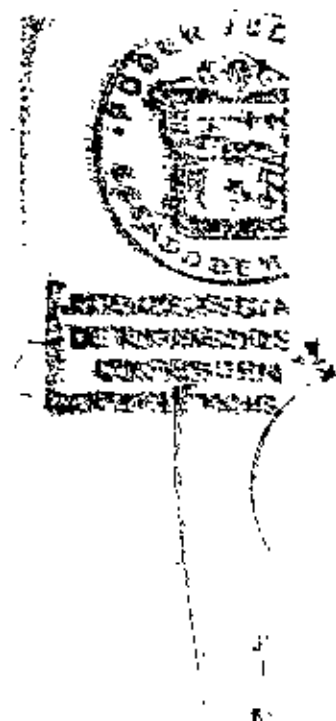
-----DOY FE-----

JUEZ

SECRETARIO

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE

RAZON DE NOTIFICACION. En Santiago Tianguistenco, México siendo las once horas, del día treinta y uno de octubre del dos mil ocho, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, NOTIFIQUE auto, de fecha treinta y uno de octubre de 1908, por medio de lista y boletín judicial número 6351 de esta misma fecha, conforme a los artículos 1,182 del Código de Procedimientos Civiles vigente, 115, 195 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación efectiva, 1069 del Código de Comercio.-----DOY FE-----



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
TENANGO DEL VALLE MEXICO

RECIBI EL DIA 04 DE NOVIEMBRE
DE 2008 A LAS 14:00 HORAS
ANEXOS. 19356

EXPEDIENTE NO 533 / 2008

JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN
REINVIDICATORIA

C JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE

CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO MEX

PRESENTE.

[Redacted] con la personalidad que tengo debidamente reconocida y
acreditada en autos del expediente que al rubro se cita ante Usted con todo respeto comparezco para
exponer.

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar de su Señoría tenga a bien expedirme a
fianza y cargo, COPIAS CERTIFICADAS, de la sentencia interlocutoria de fecha 3 de octubre del año en
curso, misma que resuelve la excepción de cosa juzgada que puso fin al presente juicio.

Así mismo ordene la devolución de todos y cada uno de los documentos que acompañé al
escrito de contestación de demanda

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Juez atentamente pido:

UNICO - Acordar de conformidad lo solicitado ordenando se me expidan las copias solicitadas y
se ordene la devolución de los documentos que acompañé al escrito de contestación a la demanda.

PROTESTO LO NECESARIO

Santiago Tianguistenco, México a 4 de noviembre de 2008

[Signature]
El día 24 de 2008



FORMAOS REGIA
DE ESTADOS
CONSTITUCION
CHILENO NINGL

CHILENO NINGL

CHILENO NINGL

15452

RAZÓN.- Santiago Tlanguistenco, México, noviembre cinco de los mil
ocho la Secretaria de acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento con
la promoción 12356 sin anexos, presentada por ~~_____~~

CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO



DO CITE
- VALLE
LA EN
STENSO



DO CITE
- VALLE
LA EN
STENSO

AUTO.- Santiago Tlanguistenco, México, noviembre cinco de los mil
ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta vista su contenido, con
fundamento en los artículos 1.130 y 1.133 del Código de Procedimientos
Civiles en vigor, dése visto a la parte contraria, para que al día siguiente
de notificado el presente auto, manifieste si desea adicionar o no
alguna otra constancia de autos a las copias certificadas que se le
propone, con el apercibimiento que de no hacerlo se expedirán las
mismas a costa de la solicitante, previa identificación y exhibición de
recibido que obre en autos.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 2.100 fracción I y
2.104, del Código en cita, hágase devolución a la promovente de los
documentos que indica, previa razón de recibida que obre en autos
dejando en su lugar copias simples de los mismos para debida constancia
legal.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUCIO ZENÓN JIMÉNEZ
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL
JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN EL
SANTIAGO TLANGUISTENCO, MÉXICO QUIEN ACTÚA EN
FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO QUE AUTORIZA
FE, LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.

DOY FE

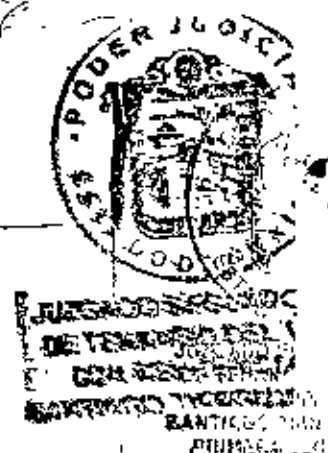
JULIO

SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACION.- En Santiago Tianguistenco,
México siendo las nueve horas, del día 5 de
noviembre del dos mil ocho, el suscrito Notificador del
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del
Valle con residencia en Santiago Tianguistenco,
NOTIFIQUE a Udo, de fecha enero 17 de 08
a las 2 de la S., por medio de lista y boletín judicial número
6355 de esta misma fecha, conforme a los
artículos 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente,
185, 195 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación
ultractiva, 1069 del Código de Comercio. DOY FE

se da vista a la comparecencia de la promotoría
que al día 5 de noviembre de 2008 la presente
manifestar se dadas las condiciones de asistencia
a no estar prohibido que de no hacerlo
se proceda a las peticiones - 1076

[Handwritten signature]



153 153
CERTIFICACIÓN.- LA LICENCIADA VERÓNICA
MORALES ORTA, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO,
MEXICO.-----C E R T I F I C A.-----

--- QUE EL TERMINO DE CINCO DÍAS CONCEDIDO A
LAS PARTES, PARA RECURRIR LA SENTENCIA
INTERLOCUTORIA DICTADA EL TRES DE OCTUBRE EN
LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, COMENZÓ A
CORRES Y A CONTARSE DEL SEIS AL DIEZ DE
OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, LO QUE SE CERTIFICA,
EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.-----

-----DOY FE-----

EXCMO.
VALLE
DO
J.V. EN
DIA EN
USL. 100
SECRETAR

SECRETARIO



RECEIVED
DEPARTMENT OF JUSTICE
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL
WASHINGTON, D.C. 20535

RECIBI EL 06 DE NOVIEMBRE
DE 2008 A LAS 14:52 CON 17
ANEXOS. 12513

EXPEDIENTE NUMERO 533/2008

ACTOR:

DENANDADA:

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA.
INSTANCIA DE SANTIAGO TIANGUISTENCO,
ESTADO DE MEXICO.

~~_____~~ ante usted con todo respeto comparezco y expongo.

Que toda vez que la resolución dictada en el presente asunto, no ha sido recurrido por ninguna de las partes le solicito se sirva declarar que misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales -- que haya lugar en terminos del articulo 1.210, fraccion II del codigo de procedimientos civiles vigente, en el estado.

Y hecho que sea se sirva archivar el presente como asunto concluido.

Por lo antes expuesto a usted C. Juez atentamente pido:

UNICO.- Acordar de conformidad lo antes solicitado, por ser conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.

TENANGO DEL VALLE, MEX., 04 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

Roberto Guerrero
~~_____~~
LIC. J.
CED. PROF.



LEGADO SEGUN
DE TENANGO DE
UN RESIDENC
MAYOR TINGI

155 155
RAZÓN. Santiago Tlanguistenco, México; siete de noviembre de dos mil ocho, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 12513, presentada por ~~Francisco...~~

CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO. Santiago Tlanguistenco, México; siete de noviembre de dos mil ocho.

A sus autos el escrito presentado por ~~Francisco...~~ Visto su contenido y atento la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 1.210 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara que la sentencia interlocutoria dictada en la audiencia conciliación celebrada el tres de octubre del año en curso **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, quedando a disposición de las partes los documentos que tienen exhibidos en autos, previa toma de razón que pro su recibo obre en autos, debiéndose hacer las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

UN
DEL
EN
NCO
ORE

O CIVIL
VALLE
LA EN
ISTEN

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUCIO ZENON COLIN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO; QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA, QUIEN AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. En Santiago Tlanguistenco, México siendo las once horas, del día diez de noviembre del dos mil ocho, el suscrito Notificador del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tlanguistenco, NOTIFIQUE quedó, de fecha siete/nov/08 a las partes, por medio de lista y boletín judicial número 6357 de esta misma fecha, conforme a los artículos 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente, 185, 195 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación retroactiva, 1955 del Código de Comercio. **DOY FE.**

NOTIFICADOR

1. 1944 - 1945 - 1946

2. 1947 - 1948 - 1949



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

EN VIRTUD DE QUE

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGI-
DOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DE
ARTICULO 30 CONSTITUCION
MATERIA DE PROFESIONES
MENTE SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CEDULA

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESION DE

MEXICO DF A DE DE

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



CEDULA

REGISTRADO A FOJAS

DEL LIBRO

DE REGISTRO

NALES Y

UNOS 40



S. E. P.

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
DIRECCION DE CALLES

FIRMA DEL INTERESADO

on el artículo 217
tele an de una por
SECA, riginarie y -
ed,ge a. de sus capa
er la otra parte co
maria y vecina de-
des l gales, sin vi-
vicana / dicen tener
son c paces de obli

ser dueño en
ubicado al-
didas y colin
linda con un-
inte centime-
con Namocio-
te centime---

...ada, y estan
lo que expre
en el Estad

... hoy y para
... esta compra
... y como en la
... umbres y ser
... responde de
... todo dominio
... cito, y se lo
... su legitima
... necesario.

cientos pesos.
como el justo
[REDACTED], que-
or entrega a
realizan por-
los artícu-
a excepción en

la lesión, que
que se refie
riendose cons
ción pura, per-

100 - le en este--
 101 - tiago Tian--
 102 - del Año de--
 103 - saber: firmar
 104 - /conocir/le-

7. A.

T E S T I G O S

CUARTA.-Declaran los contratantes, que no exist
renuncian a toda acción rescisoria de nulidad y
ren los artículos 2070 y 2080 del código civil vi
tar que de cualquier diferencia que hubiere, se ha
fecta y gratuita, como contrato entre vivos.

O E D O R A.

С П Р

CONFIDENTIAL



DEPARTMENT OF
DEFENSE
OFFICE OF
SECURITY

CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA

1967

En la población de Tlapa, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, comparecieron por una parte con el carácter de vendedor la señora ~~RAMIREZ~~, originaria y vecina de este lugar por otra parte y con el carácter de comprador, la señora RAMIREZ, originaria y vecina de este lugar. Ambas partes con plena capacidad para contratar y obligarse. - - - - -

MANIFIESTAN

La parte vendedora: Que es propietaria en pleno y absoluto dominio de un terreno ubicado dentro de esta jurisdicción y que adquirió por compra-venta realizada con el señor ~~RAMIREZ~~ con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 30.00 Mts. Con ~~RAMIREZ~~ AL SUR 30.00 Mts. Con ~~RAMIREZ~~ AL ORIENTE, 35.00 Mts. Con VEREDA, AL PONIENTE, 35.00 Mts. CON BARRA DE SECUNDARIA DEL LUGAR. Dicho inmueble tiene una superficie aproximada de: 105.00 Mts. (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS) Y que habiendo concertado su venta con el segundo de los comparecientes y ajustándose al tenor y como mejor proceda en derecho bajo las siguientes: - - - - -

CLAU S U L A S

PRIMERA: La señora ~~RAMIREZ~~, vende desde hoy y para siempre, sin reservas ni condición alguna, el terreno ya deslindado a la señora ~~RAMIREZ~~, entregandoselo tal y como en la actualidad se encuentra, con sus entradas y sus salidas, usos y costumbres y con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde dentro de su superficie. Por lo cual la parte vendedora desde estos momentos se aparta y desapodera de toda posesión, de dominio y propiedad que hasta la fecha le correspondió sobre dicho terreno, entregandoselo a la parte compradora para que legalice la propiedad a su favor de la manera que mejor le conven

SEGUNDA: El precio convenido para la operación fue la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), como valor justo real del predio objeto de la venta, manifestando el vendedor tener recibidos, contados y revisados a su entera satisfacción, por entrega que en moneda del curso corriente mexicano le hizo la parte compradora a quien por medio del presente documento le otorga el recibo más eficaz que a su seguridad conviene, de acuerdo y renunciando a toda acción que en contrario pudiera presentarse para nulificar el contenido de este convenio.

TERCERA: Declaran los contratantes que en el presente contrato no hay

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

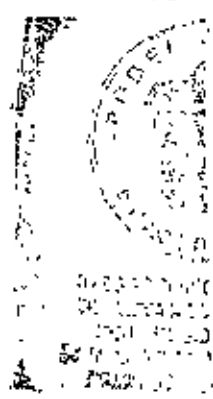
CHICAGO

CHICAGO

CHICAGO



CHICAGO SE
DE TENANG
CON RESH
CHICAGO TO



159 159
negociación ni dolo alguno, por lo que renuncian a toda acción rescisoria de illicitud y nulidad a que se refieren las disposiciones correspondientes del Código Civil, vigente en la entidad y se hacen de su plena diferencia que sobreviniese, donación pura, gratuita e irrevocable como contrato entre vivos. Declarando a si mismo las partes tanto comprador como vendedor que el terreno motivo de esta operación no reporta gravamen alguno. Obligándose en todo caso la parte vendedora, al saneamiento en caso de evicción.

CLAUZA.- Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, son aplicables las leyes vigentes en la entidad y competentes los Tribunales de este Distrito.

Los contratantes aceptan el presente contrato en los términos en que contiene y previa lectura y conformidad lo firman y ratifican el mismo día de su elaboración. Firmado por la parte vendedora a suplica y ruego de la misma el señor [REDACTED], en virtud de que la vendedora [REDACTED] no sabe firmar, esto para los efectos legales a que haya lugar, el mismo se firma en presencia de los testigos señores [REDACTED], a quienes consta la presente operación de compra-venta, en virtud de presentarse el presente acto jurídico firmando para fe y constancia legal. -----

DADES FE -----

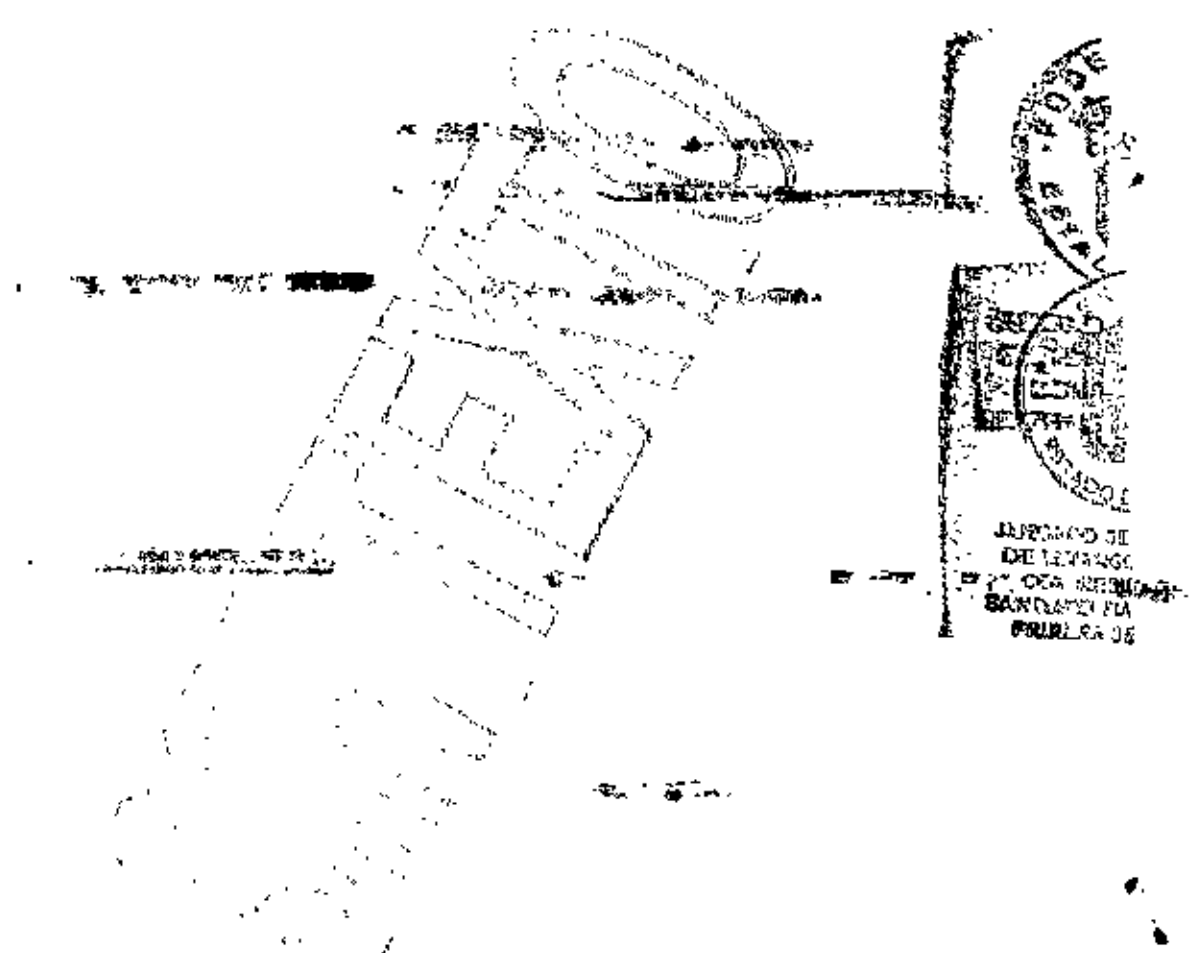
[REDACTED]
COMPRADORA

[REDACTED]
FIRMA LEGAL Y RUEGO
DE LA PARTE VENDEDORA.

T E L E F I N O

[REDACTED]
Justo C. J. m.

[REDACTED]
Justo C. J. m.

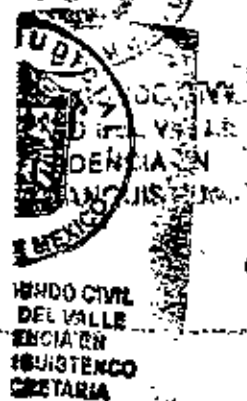


160 160

SANTIAGO TIANQUISTENCO, MEXICO SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL
DIA 18 DEL MES DE noviembre DEL AÑO DE
2008 PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL CIUDADANO

QUIEN SE IDENTIFICA CON Cedula profesional N° [REDACTED]
EXPEDIDA POR la Dirección general de profesiones
MISMA QUE SE DA FE DE TENER A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, Y QUIEN
MANIFIESTA QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA LO ES CON EL FIN DE
Recibir todos y cada uno de los documentos
que se acumularon a la Colección de Demanda
PARA DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE Fecha 7 de noviembre
2008

CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE FIRMANDO AL CALCE PARA
CONSTANCIA LEGAL ----- DOY FE -----



[Signature]
COMPARECIENTE

[Signature]
SECRETARIO

SIN TEXTO



ALZADO DE
DE TENANCIA
CON RI
SANTIAGO

JUZG.
DE T.
COR.
SANTIAGO
PRIMERA

161 161
SANTIAGO TIANGUSTENCO, MEXICO SIENDO LAS 13:50 HORAS DEL
DIA 25 DEL MES DE Noviembre DEL AÑO DE
2008 PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL CIUDADANO

QUIEN SE IDENTIFICA CON Cedula profesional n° [REDACTED]
EXPEDIDA POR la Circunscripción General de Profesiones
MISMA QUE SE DA FE DE TENER A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, Y QUIEN
MANIFIESTA QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA LO ES CON EL FIN DE

Recuperar las Copias certificadas sobre todas las
actos por la Sra Benita Patricia Ponce
PARA DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE Fecha 5 de noviembre
del año de mil ochocientos

CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE FIRMANDO AL CALCE PARA
INSTANCIA LEGAL. ----- DOY FE -----

DE
EQUO
IO
IDE
ANGUSTENCO
SECRETARIA

COMPARECIENTE

SECRETARIO

SIN TEXTO



REDACTED S.
DE TERNING
GORGES
SANTAGO T

JUZ.
DE
SAN
PI.

RAZÓN.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, DOCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE. La Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con el estado procesal que guarda el expediente 523/2008, a fin de acordarlo conducente.-----CONSTE-----

JUEZ

SECRETARIO.



AUTO.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, DOCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.-----

SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO

Vista la razón de cuenta y tomando en consideración que mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, se ordenó el archivo definitivo del sumario en que se actúa, al haber causado ejecutoria la sentencia interlocutoria que declaró procedente la excepción de cosa juzgada hecha valer en el mismo, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, via oficio devuélvase el expediente 1089/1995 al Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, México, para efectos legales conducentes.-----NOTIFÍQUESE-----



SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO SECRETARIA

LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUCIO ZENON COLIN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, LICENCIADA VERÓNICA MORALES ORTA.-----DOY FE-----

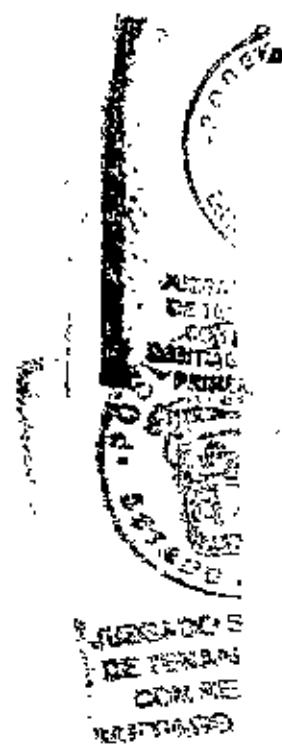
JUEZ

SECRETARIO.

Nueve horas, día doce de marzo del dos mil nueve, el suscrito Notificador, Jefe del Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, notifico al JUEZ AUTO de fecha doce/marzo/09, los presentes, por medio de lista y boletín judicial número 8829 de esta misma fecha, conforme a los artículos 1.137 del Código de Procedimientos Civiles vigente, 135 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación Art. 1060 del Código de Comercio.-----DOY FE-----

Notificador

SIN TEXTO



2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y FAVÓN. SIERVO DE LA NACIÓN



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO
DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO.

DEPENDENCIA: PODER JUDICIAL
EXPEDIENTE NUMERO: 533/2008.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

PROMOVIDO POR:

DEMANDADO:

OFICIO NÚMERO: 527

ASUNTO: SE DEVUELVE EXPEDIENTE.

Tiangulstenco, Mex., 12 de marzo de 2009.

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

En cumplimiento al auto de fecha doce de marzo de dos mil nueve, dictado en el expediente cuyo número se lista al rubro, devuelvo a Usted, en cuatrocientas cincuenta y nueve fojas útiles, el original del expediente 1067/1995 promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED], en virtud de que, el expediente en el que fue ofrecido como [REDACTED], se encuentra terminado.

SEGUNDO CIVIL
PODER JUDICIAL
RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO
SECRETARIA

SEGUNDO CIVIL
PODER JUDICIAL
RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO

En su caso particular, quedo de Usted como su atento servidor.

ATENTAMENTE,

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE

TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN, SANTIAGO TIANGUISTENCO.

LC. LUCIO VENCOR COLIN.

C. c. p. Expediente.
C. c. p. Legajo.
LZC/lshg.



SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL
SANTIAGO TIANGUISTENCO
PRIMERA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTLA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO

RECIBI EL DIA 17 DEL MES DE Mayo
A LAS 8:42 HORAS CON

— Expediente. 1089/95.

OFICIAL DE REGISTRO



164 164

1969, AÑO DE LOS REYES MAGOS Y DAVON DEBERA LA NOSTRA

ARQUIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

OFICIO N° 4/19

HOSPITAL DE FAMILIA EX-HOSPITAL

ESTADO DE MEXICO, A 12 DE ENERO DE 1969

JEFES DE SECCION SEGUNDO CIVIL DE TENANGO (MANGUSTENGO)

PRESENTE

En atención a su oficio número 7/110, de fecha siete de enero de 1969, en el que se le solicita que se le remita el expediente 133,06-0, consistente de 163 folios, 1145 en sobre cerrado con documento de 1145, 351.95 SV LIT FIS., relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, tramitado en esa H. JUDICIAL a su cargo.

Hago de su conocimiento que el oficio de solicitud enviado, causa al lugar correspondiente a su H. JUDICIAL de referencia.

JUNDO CIVIL
DEL VALLE
ENCIA EN
NGUSTENGO

ATENTAMENTE

RA

LIC. MIGUEL ZAPETA DE LA SIERRA
JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL GENERAL
TOLUCA, MEX.



ARCHIVO JUDICIAL
GENERAL
Toluca, Méx.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SANTIAGO TIANGUISTENCO



FECHA: 27 - 01 - 2010

56271101201014

HORA: 02:11:56 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21026E053308002
JUZGADO JUZGADO 2° CIVIL DE TENANGO DEL VALLE (TIANGUISTENCO)
NO. EXPEDIENTE: 0533 / 08
NO. PROMOCION: 002
RAMO CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: DEVUELVE AUTOS

1 COPIA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 14:07:41 del día Miércoles, 27 de Enero de 2010

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 862

DOCS. Y NOTAS: EXPEDIENTE 533/08

EXPEDIENTE 251/09

LIN SOBRE AMARILLO

PROMOVENTE(S) LINE E DEL ARCHIVO JUDICIAL



21026E053308002



Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO
DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO.

DEPENDENCIA: PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE 533/2008.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR:

DEMANDADO:

OFICIO NÚMERO: 74

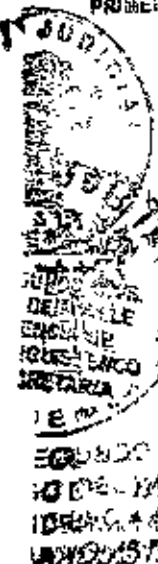
ASUNTO: SE SOLICITA DEVOLUCION DE EXPEDIENTE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO
PRIMERA FOLIA

Santiago Tianguistenco, Méx., 20 de enero de 2010.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.



En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinte de enero del año en curso, solicito a Usted, ordene a quien corresponda se devuelva a este Juzgado el expediente al rubro indicado, mismo que fue remitido para su resguardo mediante oficio número 1250 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE

TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO.

LIC. LUCIO ZENON COLIN.

LZC/rbg

2010-1-27

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

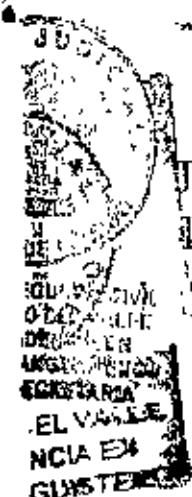
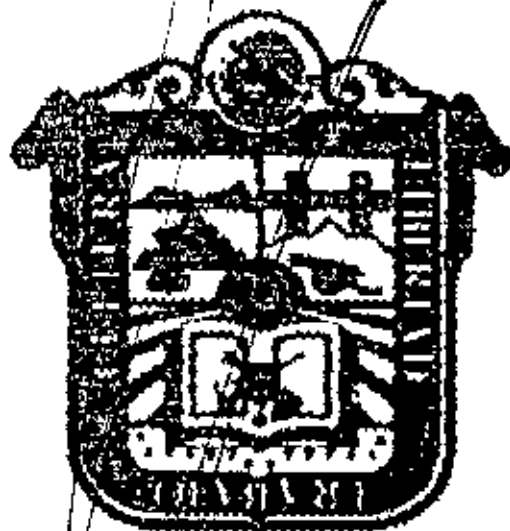
0000704

SECRET
CONFIDENTIAL



166 116

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO,
MÉXICO.

CUADERNO DE ANTECEDENTES
EXPEDIENTE 533/2008

JUEZ
LIC. LUCIO ZENON COLIN

SECRETARIO
LIC. VERÓNICA MORALES ORTA



167 167

EXPEDIENTE NÚMERO: 533/08.

C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, CON SEDE EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E :

[Redacted] con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro anotado, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, y toda vez que el expediente citado al rubro, fue enviado por este H. Juzgado al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en fecha veinticuatro, de junio, de dos mil nueve, con el oficio número 1280 (mil doscientos ochenta) por lo que solicito se gire oficio a quien corresponda a fin de que se devuelva a este H. Juzgado. Para efecto de estas posibilidades de solicitar copias certificadas.

Por lo anteriormente expuesto, Usted C. Juez. Atentamente solicito:

PRIMERO.- Se sirva tenerme por presentado en términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Se sirva devolver a este H. Juzgado el expediente citado al rubro por los motivos expresados en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Santiago Tianguistenco, Estado de México a 20 de enero de 2010.

Francisco Romera R.
[Redacted]

[Signature]
[Redacted]

Archivo 24-Junio-09
Of. 1280
Fonseca Romera
Benita Fonseca Romera
Francisco Fonseca Romera
VS.
Francisco Fonseca Romera



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SANTIAGO TIANGUISTENCO



FECHA: 20 - 01 - 2010

08203201201011

HORA: 11:32:08 A M

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

CODIGO DE BARRAS: 21026E053308001

JUZGADO JUZGADO 2º CIVIL DE TENANGO DEL VALLE (TIANGUISTENCO)

NO EXPEDIENTE: 0533 / 08

NO. PROMOCION: 001

RAMO: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS 1

CUADERNO: PRINCIPAL

SINTESIS: GIRAR OFICIO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:32:01 del día Miércoles, 20 de Enero de 2010

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 538

DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS

PROMOVENTE(S): [REDACTED]



21026E053308001





168 168

RAZÓN.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 538, presentada por para su acuerdo correspondiente. ----- CONSTE. -----

JUEZ

SECRETARIO

AUTO. SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ. -----

Por presentado a con su escrito de cuenta, visto su contenido, como lo solicita el promovente, gírese atento oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a la mayor brevedad posible devuelva a este Juzgado el expediente 533/08, mismo que fuera remitido al Archivo Judicial para su resguardo el veinticuatro de junio del año dos mil nueve, con oficio número 1280, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

MIENTRAS TANTO FORMESE CUADERNO DE ANTECEDENTES. -----

NOTIFÍQUESE. -----

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL LICENCIADO LUCIO ZENON COLIN, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, LICENCIADA VERONICA MORALES ORTA, ----- DOY FE. -----

JUEZ

SECRETARIO

MEXICO, D.F. Santiago Trianguistenco
a las 12:00 horas, del día 10 de mayo de
1960. En - O - del delosmily delosmily delosmily el suscrito Jefe de la
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca de
alle con residencia en Santiago Trianguistenco,
NOTIFIQUE 20-6 de fecha 10 de mayo de 1960
delosmily por medio de lista y boletín judicial número
delosmily de esta misma fecha, conforme a los
artículos 1,182 del Código de Procedimientos Civiles vigente,
35, 195 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación
tractiva, 1089 del Código de Comercio. DOY FE.....


A la Honorable Sala de lo Civil del
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca de
alle con residencia en Santiago Trianguistenco,
delosmily


JUZGADO S
DE TOLUCA
CON RES
SANTIAGO T



169 169

RAZÓN.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Con fundamento en el artículo 1.113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número. 862, oficio 794 y expediente 533/08 y un acumulado 251/99, así como un sobre cerrado que contiene documentos consistente en Un contrato de compra venta original, presentada por L.

----- CON STE -----

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Por recibido el expediente número 533/08, en ciento sesenta y tres fojas útiles, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por en contra de un expediente acumulado 251/99, constante en doscientas dieciséis fojas útiles, así como un sobre cerrado que contiene documentos consistentes en. Un contrato de compra venta original, que remite EL LICENCIADO CHIEF DE

ARCHIVO JUDICIAL, por lo que con fundamento en el artículo 128 de la ley Orgánica aplicable del Poder Judicial del Estado. REGÍSTRESE SU LLEGADA EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO, Hágase saber a los promoventes que los autos del expediente antes referido, fueron devueltos a este Juzgado del Archivo Judicial. Debiéndose agregar al principal el cuadernillo, que se tiene formado con la promoción número: 538 -----

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL LICENCIADO LUCIO ZENON COLIN JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, LICENCIADA VERONICA MORALES ORTA.----- DOY FE.-----

JUEZ

SECRETARIO

170 70
EXPEDIENTE NÚMERO: 533/08.

**C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, CON SEDE
EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E :

~~En virtud de la licencia otorgada a la licenciada~~ con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos del expediente al rubro anotado, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:



Que por medio del presente escrito y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; solicito se me expidan copias certificadas del expediente 533/08 y el relacionado 251/99, todo ello en virtud de que me son necesarias para exhibirlas en juicio diverso.

00 : Autorizada a la licenciada
IANO DEL VALLE
RECIENCIA EN
30 TIANGUISTENCO
ERA SECRETARIA
GUNDO CIVIL
DEL VALLE
533/08 y el relacionado 251/99.
ANGUISTENCO

Por lo anteriormente expuesto a Usted
C. Juez atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por presentado con el escrito de cuenta.

SEGUNDO: Se me expidan copias certificadas del expediente 533/08 y el relacionado 251/99.

TERCERO: Proveer conforme a derecho.

Santiago Tianguistenco, Estado de México, a 20 de enero de 2010.

PROTESTO LO NECESARIO.

Alfonso R. Romera R.

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SANTIAGO TIANGUISTENCO

FECHA: 05 - 02 - 2010

45052002201015

HORA: 05:20:45 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

CODIGO DE BARRAS 21026E053308003

JUZGADO JUZGADO 2º CIVIL DE TENANGO DEL VALLE (TIANGUISTENCO)

NO. EXPEDIENTE: 0533 / 08

NO. PROMOCION: 003

RAMO: CIVIL

INSTANCIA PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 1

CUADERNO PRINCIPAL

SINTESIS: COPIAS CERTIFICADAS

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15:20:26 del día Viernes, 05 de Febrero de 2010

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 1186

DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS

PROMOVENTE(S):



21026E053308003



JUZGADO
DE TENANGO
DEL VALLE
CIVIL
PRIMERA
INSTANCIA

SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO, OCHO DE FEBRERO DE
AÑO DOS MIL DIEZ. Con fundamento en el artículo 118 del Código de
Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento
con la promoción número 1186, presentada por

----- CONSTE -----

JUEZ

SECRETARIO

AUTO. SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, OCHO DE FEBRERO DE
AÑO DOS MIL DIEZ.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con
fundamento en el artículo 1130 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,
expídanse las copias certificadas solicitadas, previa identificación y razón que por
su recibo otorgue, teniéndose por autorizada para recibirla a la profesionista que
se indica en el que se provee.-----

Por otra parte, con fundamento en el artículo 1112 del Código en consulta se
hace del conocimiento de las partes, que el nuevo Titular lo es el Maestro en
derecho JUAN CARLOS COLIN RICO.----- NOTIFIQUESE.-----

ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUAN CARLOS
COLIN RICO JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO MEXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL
CON PRIMER SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, LICENCIADA
VERONICA MORALES ORTA.----- DOY FE -----

JUEZ

SECRETARIO

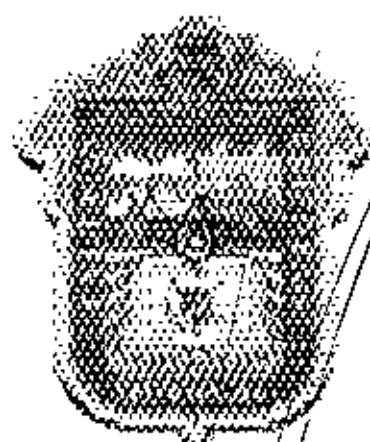
66-23... de edad [illegible] [illegible], con
[illegible] [illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

172

PR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO



JUZGADO 2º CIVIL DE TENANGO DEL VALLE (TIANGUISTEN
CO)

CUADERNO DE ANTECEDENTES

JUDICIAL
DEL ESTADO

OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

18 JUICIO: ACTUALIZAME

DEMANDADO(S):

JUEZ: LIC. TONATIUH GALINDO ENCISO

REGUNDO GARCIA
JOSÉ DEL MARÍA
SECRETARÍA

SECRETARIO: Lic. Damaris Carreto Guadarrama

Exp: 0533 / 08

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCION DE CARCERES
CALLE 1000
SANTIAGO



Toluca de Lerdo, México a 04 de julio de 2017

PETICIÓN: 00324/1-1/2017

TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO
P R E S E N T E

A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el C
LEONEL L L solicitó lo siguiente:

"Solicito el expediente 533/08, mismo que se encuentra en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Distrito Judicial de Tenango del Valle con sede en Tianguistenco, Estado de México, por lo que solicito copia certificada de dicho expediente, así como de la sentencia dictada en el mismo." (sic)

Para estar en posibilidad de dar respuesta a la petición comentada, de manera atenta, solicito a usted, de no haber inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones para que se nos proporcione la información solicitada en VERSIÓN PÚBLICA, es decir, un documento en el que se eliminan, suprimen o borran datos personales e incluso patrimoniales que permitan identificar o hacer identificables a las partes, testigos o peritos que intervienen en determinado juicio, en su caso, se nos indiquen cuáles son los datos que se pueden proporcionar.

TIANGUISTENCO

No omito comentarle que la procedencia de entregar la información, será analizada por el Comité de Transparencia Institucional, por lo que agradeceré nos informe si la misma encuadra en algún supuesto de clasificación como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de la materia; asimismo, dado que la petición debe ser contestada dentro del plazo legal, cuya fecha límite es el próximo uno de agosto, mucho agradeceré considere la urgencia del caso.

Tampoco omito manifestar que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), ha propuesto reiteradamente en sus criterios, a manera de ejemplo, que en la certificación emitida por el funcionario legalmente autorizado para ello, se mencione la leyenda siguiente:

"La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública _____, constante de _____ fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas."

Sin más por el momento, reciba la confirmación de mi admiración y respeto.

ATENTAMENTE

**L.A. ANDRES FERNANDO CARMONA LÓPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMISIONADO EN FUNCIONES
DE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C c p M en A P Amadeo Felipe Lara Terrón, Secretario Particular de la Presidencia
M en D. Joel Alfonso Sierra Palacios, Consejero de la Judicatura y Presidente del Comité de Transparencia
M en A. de J. Jorge Reyes Santana, Integrante del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública
M en D E. Gerardo René Gómez Estrada, Integrante del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública
M en D. José Luis Lechuga Soto, Integrante del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Archivo

Josefa Ortiz de Domínguez Nte. 306 Colonia Santa Clara, Toluca, México
Tel. (722) 167 9200 Ext. 16882
unidad.transparencia@pjedomex.gob.mx

PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

JUDICIAL
DE MEXICO
CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS
DE INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS

~~JUEZ~~

"AUTO.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO; CINCO DE JULIO
DE DOS MIL DIECISIETE.

DISC

100 CMT
VALLE
EN
DISTRICT

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TETANGOC DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO. MÉXICO, LICENCIADO TONATIUH GALINDO ENCISO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FE, LICENCIADA MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS

JUEZ

~~SECRETARIO~~

NOTA DE NOTIFICACION.- En Santiago Tianguistenco
México siendo las 08:30 horas, del día 06.07 de
Julio del dos mil ~~veintiseis~~ ^{veintiseis} el suscrito Notificador del
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlaxcala con residencia en Santiago Tianguistenco.
NOTIFIQUE el auto de fecha que antecede
al presente por medio de lista y boletín judicial número
8316 8317 de esta misma fecha, conforme a los
artículos 1,182 del Código de Procedimientos Civiles vigente,
185, 195 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación
derivativa, 1069 del Código de Comercio. ~~DOY FE~~
Lo testado no vale
Técnico Judicial habilitada
en Funciones de Notificador

Lic. Judith Rosales Mejía



RECORDE
SE
TENAN
CON RESI
EXPEDIENTE TV



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

" 2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917 "

TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, A 07 DE JULIO DE 2017

OFICIO 18054/17

ASUNTO: Se remite expediente

C. JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO (TIANGUISTENCO)

PRESENTE

En atención a su oficio número 1762/17, de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, adjunto al presente remito a usted el expediente 533/08-0, constante de 171 fojas útiles, 1 EXPEDIENTE ACUM. 251/99 EN 216 FOJAS relativo al JUICIO: ORDINARIO CIVIL, tramitado en ese H. JUZGADO a su digno cargo.

J. DE LA VALLA
JENICIA EN
TIANGUISTENCO

Hago de su conocimiento que el oficio de solicitud enviado, ocupa el lugar correspondiente al EXPEDIENTE en referencia.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL

ARCHIVO GENERAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SANTIAGO TIANGUISTENCO



FECHA 12-07-2017

49120607201709

HORA: 09:06:49 A.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
CODIGO DE BARRAS: 21026E053308004
JUZGADO: JUZGADO 2º CIVIL DE TENANGO DEL VALLE (TIANGUISTENCO)
NO. EXPEDIENTE: 0533/08
NO. PROMOCION: 004
RAMO CIVIL
INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
FOJAS: 1
CUADERNO: PRINCIPAL
SINTESIS: REMITE EXPEDIENTE
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 09:06:40 del día Miércoles, 12 de Julio de 2017
CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 10760
DOCS Y NOTAS: EXPEDIENTE 533/08 EN 171 FOJAS
EXPEDIENTE 251/99 EN 216 FOJAS

PROMOVENTE(S): ARCHIVO GENERAL



21026E053308004

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE TENANGO DEL VALLE CON
OFICINA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO



JUZGADO SE
DE TENANGO
CON DESP
SANTIAGO



176



176

RAZÓN.- Santiago Tianguistenco, México doce de julio de dos mil diecisiete, la Secretaría de acuerdos, con fundamento en el artículo 1/118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da cuenta al Juez con la promoción 10760 consistente en el oficio número 18054/17, autos del expediente 533/08 que remite el **DIRECTOR DEL ARCHIVO JUDICIAL GENERAL DE TOLUCA, MEXICO**, M. EN D. JOSE LUIS LECHUGA SOTO, para su acuerdo correspondiente.

CONSTE.

JUEZ.

SECRETARIO.

AUTO.- Santiago Tianguistenco, Estado de México, diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

EM
GUE
MAYO
JUNIO
JULIO
AGOSTO
SEPTIEMBRE
OCTUBRE
NOVIEMBRE
DICIEMBRE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Orgánica del Estado de México, se tienen por recibidos los autos originales del expediente 533/08 que remite el Jefe del Archivo Judicial General de Toluca, México

Glósese el cuaderno de antecedentes. Hágase saber a los interesados mediante notificación personal la llegada de los mismos.

Asimismo y en términos de lo dispuesto por el artículo 1068 1.17 del Código vigente de la materia, se habilita a la Técnico Judicial Licenciada **JUDITH ROSALES MEJIA**, en funciones de Notificadora.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO **TONATIUH GALINDO ENCISO** DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE



PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, QUIEN ACTÚA
EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS, QUE
AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE

JUEZ

SECRETARIO

NOTIFICACION.- En Santiago Tianguistenco
se hizo a las 08:30 horas, del día trece de
dic del dos mil ~~dieciocho~~ el suscrito Notificador del
Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango de
Valle con residencia en Santiago Tianguistenco
NOTIFICAR auto a los autos
las partes con boletín judicial número
9321 a esta fecha, conforme a los
artículos 1, 162 del Código de Procedimientos Civiles vigente
y 1, 163 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación
provisoria, 1999 del Código de Comercio. ----- DOY FE-----
sortiendo efectos de notificación personal
a las partes por ser hasta a boletín
judicial su domicilio procesal señalado
en autos, haciéndoles saber la llegada
de los autos - - DOY FE - -

tecnico Judicial habilitado
en funciones de notificación
Lic. Judith Rosales Mejia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO
TIANGUISTENCO, MÉXICO

La secretario de acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera
Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con
residencia en Santiago Tianguistenco, México, **LICENCIADA
MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS;**

C O T E J O:

Que las presentes copias fotostáticas constantes en **ciento
setenta y cinco (175)** fojas útiles, es fiel reproducción de las
copias simples de las constancias que obran en el expediente
**533/2008, relativo AL JUICIO EJECUTIVO ORDINARIO
CIVIL;** las cuales se cotejan en cumplimiento a su oficio
00324/1-1/2017 de fecha **cuatro de julio de de dos mil
diecisiete.**

**Santiago Tianguistenco México, a tres de agosto de dos
mil diecisiete.**

DOY FE

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.



JUZGADO SEGUNDO C.
DE TENANGO DEL VAL.
CON RESIDENCIA EN
SANTIAGO TIANGUISTENCO

